

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILTRE.  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

Don José Francisco González González

**Vocales Asistentes:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Navarro Cazorla  
Don Tomás Lorenzo Martín  
D<sup>a</sup>. Gema Sabina Déniz  
Don Fco. Maicol Santana Araña  
D<sup>a</sup>. Carmen Delia Alonso Medina  
Don Silverio Hernández Hernández  
D. Yordi Afonso Suárez  
D. Julio Mejías López  
D<sup>a</sup>. Carmen Rosa Hernández Afonso  
D. José Daniel García Saavedra  
D<sup>a</sup>. Onalia Bueno García  
D. Juan Mencey Navarro Romero  
D<sup>a</sup>. Grimanesa Pérez Guerra  
D<sup>a</sup>. Tania del Pino Alonso Pérez  
D. Luis Miguel Becerra André  
D<sup>a</sup>. María del Pino González Vega  
D<sup>a</sup>. María Belén Monzón Hernández  
D<sup>a</sup>. Catalina Cárdenes Cárdenes  
D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz

**Interventor General:**

D. Francisco de Haro Aramberri

**Secretario General:**

D. Domingo Arias Rodríguez

**Vocal ausente injustificadamente**

D. Fabián Chisari

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas y veinte minutos del día TRECE DE MARZO de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Francisco González González y con asistencia de Sres. Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día:

## **I) PARTE RESOLUTIVA**

### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 2015.**

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta si hay alguna objeción o reparo que formular al borrador de acta que se somete a aprobación.

Por Dña Isabel Santiago Muñoz (Mixto) se anuncia su voto en contra de la aprobación del borrador de la sesión ordinaria por cuanto no se refleja de forma objetiva y rigurosa las intervenciones por ella realizadas, y en el caso de las mociones, curiosamente, en algunos casos no aparecen reflejadas las intervenciones realizadas por los distintos portavoces, y sólo constan en determinados casos a diferencia de los otros, tal es el caso de la moción de Nueva Canarias sobre la hepatitis C o la conexión del saneamiento del barrio de las Filipinas. Termina afirmando que *"esta manera de llevar la transcripción de las actas lo único que refleja es una arbitrariedad y, por tanto, una falta de objetividad y profesionalidad"*.

Por D. Juan M. Navarro Romero (CIUCA) se dice que votará en contra por cuanto el borrador no se ajusta a lo acontecido en la sesión, así en la página 19 no se recoge ninguna de las las intervenciones, en la moción sobre la hepatitis C y que igual ocurre con la siguiente. Prosigue diciendo que se recogen dos llamadas al orden al concejal que habla y con advertencia de que a la tercera debería abandonar el salón, página 25, cuando no hubo advertencia alguna. De otra parte se refiere a la intervención del alcalde, en la que manifiesta *" el municipio es sabio, a los gamberros que cambien de actitud", curiosamente no viene transcrita*.

Termina diciendo que se transcriben las preguntas formuladas en la sesión anterior, pero lo cierto es que por los concejales del gobierno se contesta sin dar lectura a la pregunta, con mala fé persiguiendo la confusión de los vecinos que siguen la sesión.

Sometido a votación el borrador de acta de la sesión ordinaria, celebrada el día dos de febrero del presente año, se aprueba por mayoría de catorce votos a favor (PP, PSOE/CC), y seis votos en contra (CIUCA, Mixto).

### **2º.- ÁREA DE ASUNTOS GENERALES.-**

#### **2.1.- CONVENIO CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO TURÍSTICO EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.**

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen de la siguiente Propuesta de acuerdo, que literalmente dice:

*"D. Tomás Lorenzo Martín, Concejal Delegado en materia de Turismo y Playas, Urbanismo y Seguridad de este Ayuntamiento, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:*

##### **1.- Antecedentes.-**

1.- *Visto lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación a los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de aplicación supletoria, y finalmente, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en los que se contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos .*

2.- *Visto el Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la Ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria para el año 2015.*

##### **2.- Propuesta.-**

**Primero.-***Elevar al Pleno Municipal para su aprobación el Modelo de Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la Ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria".*

#### **"CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE Y REGULA LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE MOGAN PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO TURISTICO EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.**

En Las Palmas de Gran Canaria a -- de enero de 2015.

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación a los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que serán de aplicación supletoria y visto lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias que contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos, para la consecución de fines comunes de interés público,*

#### **REUNIDOS**

*De una parte, el Sr. Presidente del Patronato de Turismo de Gran Canaria, Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local y Art. 29 K de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas así como el art. 18 de los Estatutos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, dando fe, por delegación de la Sra. Secretaria Accidental, en virtud del Decreto nº 06 de 26 de enero de 2015, el Jefe de Sección de Transferencias y Fecai, Don Manuel Rodríguez García, de conformidad con la disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local*

**Y de la otra,** *Don Francisco González González, Alcalde –Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en nombre y representación de dicha Institución, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General, Don.....*

## EXPONEN

**Primero.-** El Gobierno de Canarias mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2008 aprueba la denominada "Estrategia de dinamización frente a la desaceleración de la economía canaria", estrategia en la que se enmarcan una serie de medidas y acciones de reactivación económica que ya acoge en su exposición de motivos la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para

el año 2009, y que, en el área de turismo, se centran en el fomento de la promoción para la mejora de la competitividad y en la renovación de las infraestructuras turísticas para intervenir frente a la degradación sufrida por la madurez y declive de los principales enclaves turísticos de las islas.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora de la infraestructura turística del municipio, con el fin de que sean aprobados por el Patronato de Turismo de Gran Canaria y convenidos por éste y la Administración Autónoma en ejecución del Convenio Marco suscrito entre ambas administraciones (la insular y la autonómica) con fecha 14 de enero de 2010 para llevar a cabo la ejecución de la estrategia canaria de mejora del espacio público turístico.

En este sentido, se refieren el escrito de 16 de febrero de 2015 del Patronato de Turismo de Gran Canaria al Sr. Director General de Infraestructura Turística comunicándole las obras que son el objeto del presente convenio.

Asimismo la habilitación del Patronato de Turismo de Gran Canaria para la firma de este Convenio se desprende de la aprobación de su propio presupuesto habilitando una partida específica para este concepto y aprobado por el propio Cabildo de Gran Canaria.

De igual forma figura en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Patronato de Turismo para el ejercicio de 2015 en su apartado 4.A.1

El presente Convenio ha sido aprobado por Decreto Presidencial número ----- de fecha --- de ----- de 2.015.

**Tercero.-** Es intención del Patronato de Turismo de Gran Canaria que el presente Convenio y las obras referenciadas sean consideradas en su día, tanto por el propio Cabildo de Gran Canaria como la propia Administración autonómica, como parte de la ejecución de la Estrategia Canaria de Mejora del Espacio Público Turístico, y considerar, por tanto dichas obras como "anexo de actuaciones ejecutadas o iniciadas antes de la firma".

**Cuarta.-** Para la adecuada ejecución de la "Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico", ambas Administraciones estiman oportuno celebrar el presente Convenio para instrumentalizar la subvención concedida así como coordinar su participación y colaboración en las actuaciones objeto del mismo.

Por ello, las entidades comparecientes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

## CLAUSULAS

### **Primera.- REGIMEN JURÍDICO.**

El Régimen Jurídico aplicable al presente convenio de concesión directa de una subvención viene determinado por la siguiente normativa:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 166 de 26 de diciembre de 2008.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el año 2015, así como las específicas para el Presupuesto del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Los Estatutos del Patronato de Turismo de Gran Canaria aprobados por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en Sesión celebrada el día 5 de octubre de 1.998.

Y restantes disposiciones que resulten de aplicación.

### **Segunda.- OBJETO.**

EL Presente Convenio tiene por objeto regular la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Mogán por el Patronato de Turismo de Gran Canaria para la ejecución de las Obras que se relacionan a continuación:

- a) Reforma Fuente Ornamental en Puerto Rico (T.M. Mogán) con un importe de ejecución de 59.996,45 € (IGIC incluido)
- b) Mejora de Infraestructura Urbana con un importe de Ejecución de 130.003,55 € (IGIC incluido).

### **Tercera.- ACTUACIONES**

Las actuaciones que, en ejecución del Convenio reiterado convienen el Ayuntamiento de Mogán y el propio Patronato de Turismo de Gran Canaria son:

a.- Ejecución de la obra denominada "Reforma Fuente Ornamental en Puerto Rico" por un importe de 59.996,45 €, incluido IGIC.

b.- Ejecución de la obra denominada "Mejora de Infraestructura Urbana" por un importe de 130.003,55 €, incluido IGIC.

### **Cuarta.- FINANCIACION.**

Que las referidas actuaciones, sin perjuicio de su posterior reintegro o compensación por parte de la Administración Autónoma o bien reconocidas por ésta en ejecución del Convenio Marco suscrito, serán ejecutadas por el propio Ayuntamiento de Mogán con financiación del propio Patronato de Turismo de Gran Canaria.

La aportación económica del Patronato de Turismo de Gran Canaria será de Ciento Noventa Mil Euros (190.000 €), correspondiente al 100% del total coste de la inversión. Dicho importe se encuentra consignado en los propios presupuestos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, con cargo a la partida 762.00.10.15.

La baja en el presupuesto de adjudicación de la obra sobre el importe del presupuesto de licitación operará sobre la aportación del Patronato de Turismo de Gran Canaria, significando economía en la misma y minorándose la cantidad a aportar en el importe de la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, todo ello, salvo autorización expresa y por escrito del propio Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Se abonará contra la presentación de las correspondientes certificaciones de obra.

La justificación documental de la aplicación de los fondos al Patronato de Turismo de Gran Canaria se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.
- Informe escueto por cada actuación.
- Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.
- Informe del Interventor municipal, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.
- Certificado del Secretario municipal, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el VºBº de su Alcalde-Presidente.
- Registros contables que proporcionen información detallada, sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con los fondos objeto de este convenio.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

#### **Quinta.- OBLIGACIONES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento de Mogán estará sujeto a las obligaciones establecidas en la vigente Ley relativa al régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, así como en lo que respecta a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mogán deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, con las disposiciones políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencias, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 46 del Reglamento 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales.

#### **Sexta.- REMANENTES**

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, ambas partes podrán acordar motivadamente:

- A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien
- B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en el presente Convenio, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

#### **Séptima.- EJECUCION Y JUSTIFICACION**

La ejecución y justificación de los proyectos aprobados corresponderá al Ayuntamiento de Mogán. El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes al presente Convenio finalizará al año de la firma del presente.

#### **Octava.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

No procede exigir garantías al Ayuntamiento de Mogán como beneficiario de la subvención, toda vez que, al tratarse de Administración Pública, se encuentra exonerado en virtud de la letra a) del apartado 1 de la Base 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

#### **Novena.- PUBLICIDAD**

La cartelería a utilizar durante la ejecución de las actuaciones, deberá hacer mención expresa a que ésta se ejecuta dentro de la "Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico".

#### **Décima.- MODIFICACION**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes.

#### **Decimoprimera.- VIGENCIA Y EXTINCION**

El Convenio surtirá efectos durante un año a partir de la firma del mismo.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En los supuestos de resolución del Convenio, se devolverán las cantidades que de conformidad con lo acordado en el presente, se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

Si en el momento de expirar la vigencia del Convenio, hubiese actuaciones pendientes de ultimar, podrá acordarse la prórroga del Convenio a los solos efectos de concluir las mismas, no obstante dichas prórrogas en ningún caso podrán superar los seis meses suplementarios.

**Decimosegunda.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACION.-**

*La subvención objeto del presente informe puede ser compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, estando el beneficiario obligado a comunicar al Patronato de Turismo de Gran Canaria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

*En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad, ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGs.*

*De conformidad con la Base 18 de Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario siendo posible la subcontratación hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

**Decimotercera.- NATURALEZA Y JURISDICCION.-**

*Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, los intervinientes, en el lugar y fecha al principio indicados”.*

**Segundo.-** Acordar que para la firma de este convenio se autorice a Sr. Alcalde-Presidente y al Secretario General de esta entidad”.

Por D. Tomás Lorenzo Martín se refiere a la subvención del Patronato de turismo, igual que en años anteriores, refiriéndose a las actuaciones a incluir de reforma de la fuente de Puerto Rico y mejora de infraestructura.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se apoya el expediente, dado el beneficio que supone para el municipio, sin embargo el informe técnico señala que la actuación viene justificada por el deficiente estado de conservación, es decir con la dejadez que el grupo de gobierno trata a Puerto Rico. Por el Sr. alcalde se llama a la cuestión a la interviniente cuando sigue refiriéndose a la dejadez en el municipio, caso de las Filipinas tratado en la sesión anterior.

De otra parte señala que el ayuntamiento es responsable de la conservación de Puerto Rico desde dos mil cinco, de todo lo que no es rentable, pero se pone de manifiesto que nada han hecho para conservar la Avenida de la Gomera, sin contar con los bordillos y las aceras de vértigo instalados en algunas zonas de dicho núcleo. Seguidamente se refiere al proyecto denominado conservación y mantenimiento de las calles en Puerto Rico, Patalavaca y Arguineguín, redactado por el que parece ser el único arquitecto de Canarias, llamándola la presidencia, por segunda vez, a la cuestión.

Seguidamente se refiere a que el gobierno apuesta por los parches, llamándola nuevamente a la cuestión y con advertencia de retirarle la palabra si se produce una nueva llamada. Prosigue diciendo que los municipios turísticos prestan servicios para la población flotante también, que no contribuye al mantenimiento de los servicios públicos con sus impuestos, pero que hay que destinar recursos públicos y se refiere a la moción sobre el estatuto del municipio turístico, sin que sepa si se ha cumplido con lo solicitado en la misma. Por el Sr. Presidente se reitera que se ciña a la cuestión.

Por otro lado entiende que la financiación de estas inversiones de conservación tienen que estar ligadas a la renovación del destino turístico. La inversión pública necesita de recursos y es una vía la tasa turística. Por la Presidencia se reitera que se ciña a la cuestión, el convenio.

Termina diciendo que se ha dejado pasar cuatro años, con gobierno del PP a nivel nacional, insular y local, para la puesta en marcha lo aprobado en marzo de dos mil ocho, creación de un consorcio para la mejora del espacio turístico en Mogán, que utilizó como arma arrojadiza contra el gobierno insular, que no era de su color político. Mogán necesita la renovación turística y del grupo de gobierno.

Por D. Juan M. Navarro Romero dice que el resultado de la gestión del gobierno local es asfalto, asfalto y más asfalto, como si en estos último meses se hubieran dado cuenta de la necesidad de mantenimiento de infraestructuras, después de doce años de gobierno del PP, sin definir el plan estratégico de mejora de infraestructuras existentes y de nueva creación así como defina las líneas de acción... Por la presidencia se llama al concejal interviniente que se ciña a la cuestión.

Por parte del Sr. Portavoz de CIUCA se manifiesta que se está ciñendo a la cuestión y se permite recordar a la presidencia la sentencia que le condena por retirarle indebidamente la palabra y la requiere para que no vuelva a interrumpirle en el uso de la palabra.

Prósigue calificando de lástima la disolución del Patronato de Turismo, herramienta vital para definir las líneas estratégicas..., Por la Presidencia se reitera la llamada a la cuestión,.... relacionadas con el turismo, con representación del sector privado y la administración, que plantea los verdaderos retos del turismo de los próximos años. Las zonas turísticas siguen deteriorándose a pasos agigantados..... Por el Sr. Alcalde se reitera que se ciña a la cuestión o tendrá que retirarle la palabra porque la cuestión es el convenio.

Por el Sr. Navarro Romero se insiste en que se está ciñendo a la cuestión y que el Presidente tendrá que enfrentarse a los tribunales de justicia si entiende lo contrario.

A continuación se advierte por la Presidencia que se ciña a la cuestión o tendrá que retirarle la palabra.

Continúa el Sr. Navarro diciendo “estaríamos disfrutando de nuevas y renovadas infraestructuras públicas, con oferta complementaria al tradicional sol y playa, aprovechando el entorno natural y una oferta cultural exclusiva para quienes nos visitan y la mejora de accesos y servicios en las playas....

Por el Sr. Presidente se retira la palabra al Sr. Navarro por no ceñirse a la cuestión, quien pide conste en acta su disconformidad.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se dice que es evidente que Mogán necesita la renovación turística y del grupo de gobierno, que es importante que se desarrolle el estatuto de municipio turístico ... Por la presidencia se llama a la concejala interviniente que se ciña a la cuestión, quién pregunta si también él se ciñará a partir de ahora y pide que no la interrumpa.

Prosigue diciendo la Sr<sup>a</sup>. Santiago que votará a favor del asunto pero sin compartir la forma chapucera y remendona con la que entienden la conservación y el mantenimiento de los espacios públicos, y que se cree un consorcio para renovar el destino turístico de Mogán.

Sometido el punto a votación queda aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

## **2.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE PUBLICIDAD PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen de la siguiente Propuesta de acuerdo, que literalmente dice:

*“Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento relativo a la elaboración de la Ordenanza General de Publicidad, así como vistos los informes obrantes en el mismo; es por lo que, se eleva a la consideración plenaria adoptar el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** Estimar en parte las reclamaciones y/o sugerencias presentadas por los interesados, en los siguientes términos:

**I) En relación a la primera de las reclamaciones y/o sugerencias (la presentada por D<sup>ña</sup>. María del Pino González Vega):**

A) El apartado 4 del artículo 4 quede enumerado como apartado 2, y en el artículo 25 se incluyan otros dos apartados (2 y 3), en el que se ubiquen las dos “prohibiciones” que actualmente se ubican en los apartados 2 y 3 del artículo 4.

B) Eliminar la referencia al carácter de “leve”, a que alude el artículo 87.1 de la Ordenanza.

C) Determinar la cuantía de la sanción “leve”, en los casos específicos de actividades publicitarias efímeras, experimentales y especiales, a partir del importe de 60,10 euros.

D) Redactar el artículo 87.2 de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con el artículo 213 del TRLOTCENC, se sancionará con multa de entre 3.000 a 180.000 euros la realización, de obras, instalaciones, trabajos, actividades o usos de todo tipo en terrenos destinados a dotaciones públicas, sistemas generales, a espacios naturales protegidos, incluidas sus zonas periféricas de protección, y a otras áreas de protección ambiental establecidas en los planes insulares de ordenación que impidan, dificulten o perturben dicho destino y que se ejecuten sin la debida aprobación, autorización, licencia u orden de ejecución, siempre y cuando no resulten legalizables.”*

**II) En relación a la segunda de las reclamaciones y/o sugerencias (la presentada por D. Juan Mencey Navarro Romero):**

A) Aprobar una nueva redacción del apartado 7 del artículo 7 de la Ordenanza, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

*“7. En aquellos casos en los que la actividad de promoción consista en una de las cuatro figuras contractuales reguladas en la Ley 4/2012, de 6 de julio, sin perjuicio de la demás exigida en la presente Ordenanza y/o cualquier otra que por la Administración local se estime oportuno requerir, la documentación a aportar será la siguiente:*

*1. En relación al Contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico:*

*a) Copia de la escritura pública reguladora del régimen de aprovechamiento por turno.*

*b) Copia del contrato en el que consta el derecho que se transmite, según se previene en el art. 30 de la Ley 4/2012.*

*c) Un ejemplar del material publicitario, que deberá cumplir las exigencias previstas en la legislación sectorial aplicable (v. art. 11 del Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, y/o sus modificaciones).*

*2. En relación al Contrato de producto vacacional de larga duración:*

*a) Documento acreditativo de la propiedad del establecimiento o establecimientos turísticos incorporados a la promoción o venta.*

*b) Copia del formulario normalizado de información, recogido en el anexo II de la Ley.*

*En el caso de que el establecimiento turístico que se promoció pertenezca a un propietario distinto del solicitante, deberá aportarse certificado expedido por el representante legal del establecimiento o copia del contrato suscrito entre ambos en el que conste:*

*a) Nombre del establecimiento turístico.*

*b) Relación del número de unidades alojativas objeto de promoción o venta.*

*c) Plazo o término final del contrato suscrito para su promoción y/o venta.*

*d) Copia de escritura pública reguladora del régimen de aprovechamiento por turno.*



A todos los efectos, deberá disponer de la comunicación previa al ejercicio de la actividad turística del establecimiento alojativo objeto de promoción y/o venta.

3. En relación al Contrato de reventa y contrato de intercambio:

-Copia de los formularios normalizados de información, recogidos en el Anexo III y Anexo IV de la citada Ley”.

B) En cuanto a la propuesta de “incrementar considerablemente y de forma acorde y proporcional al volumen de negocio de las empresas a las que va dirigida esta ordenanza, la suma a fijar como fianza por la concesión de licencia” (exigida en el art. 22 de la Ordenanza, por importe de 3.000 €), por esta Alcaldía se propone su desestimación, por considerarse suficiente la cuantía actualmente establecida para responder del cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

C) En cuanto a la propuesta de “hacer expresa mención e incluir las “vallas publicitarias” en el apartado c) del art. 69.2 de la Ordenanza”, por esta Alcaldía se propone su desestimación, por considerarse suficiente el mobiliario urbano determinado en la Ordenanza para la publicidad electoral, máxime cuando es la intención de esta Corporación respetar en todo lo posible el paisaje urbano.

**III) En relación a la tercera de las reclamaciones y/o sugerencias (la presentada por Puerto Atlántico Enterprise S.L., representada por D. Eugen Kaiser):**

Único. Aprobar una nueva redacción del apartado 7 del artículo 7 de la Ordenanza, en los mismos términos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las reclamaciones y/o sugerencias presentadas, por los motivos que se han expuesto en los informes técnicos que obran en el expediente.

**TERCERO.-** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza General de Publicidad, una vez resueltas las reclamaciones y/o sugerencias presentadas, e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, quedando redactado su texto íntegro conforme se recoge como ANEXO a esta propuesta.

**CUARTO.-** Publicar dicho Acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la Ordenanza General de Publicidad, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.**

#### **TITULO PRELIMINAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

-En el año 2005 el Ayuntamiento de Mogán aprobó la Ordenanza general reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de Mogán. Esta ordenanza, desde su publicación en el BOP nº 160, de fecha 16-12-2005, vigente en la actualidad, ha sido una Ordenanza municipal que ha soportado el paso del tiempo con estimable solvencia, constituyendo en algunos importantes aspectos, incluso hoy en día, un instrumento eficaz para disciplinar la actividad de promoción publicitaria en nuestro municipio.

No obstante, desde entonces los servicios municipales de control y coordinación de dicha actividad no han dejado de recibir quejas y denuncias de particulares, en las que se ponen de manifiesto ciertas prácticas fraudulentas realizadas por empresas u organizaciones, consistentes fundamentalmente en ofrecer estancias en complejos turísticos o vacacionales, y que luego, a la hora de prestar ese servicio, no se materializan, o no se puede cumplir en suma lo establecido en los contratos, ocasionando gran perjuicio y graves trastornos para los usuarios turísticos y la mala imagen que en sí ofrecen.

De igual forma, se siguen detectando los trastornos que supone la proliferación incontrolada e indiscriminada de agentes de publicidad con doble vertiente, por una parte, los agentes concentrados en su mayoría en paseos peatonales, centros comerciales y zonas de esparcimiento, en las que las prácticas de éstos, unidas a otras prácticas, agreden de forma constante e incesante a la imagen de nuestro municipio y debilitan cada vez más nuestra industria. Y por otra parte, se ha desarrollado un sistema que de forma directa agrede el medio urbano, perjudicando y ensuciando el entorno, ya sea por cartelera o buzoneo incontrolado, así como mediante la práctica de venta de bienes, menaje y otros para el comercio u hogar que se ofrece al usuario turístico. Por ello, es necesario dar coto a estas prácticas y conseguir su desaparición.

-Por otra parte, la Administración Municipal es consciente de que el paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y es elemento fundamental para su calidad de vida y, por ello, debe ser gestionado de acuerdo con el interés general.

La presente Ordenanza se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano, como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica. Se dirige, asimismo, a la regulación de la actividad privada de publicidad exterior, abarcando la que se lleva a cabo con medios publicitarios tradicionales y la que utiliza los nuevos medios publicitarios tecnológicamente más avanzados.

En el ámbito propio de la Autonomía Municipal, reconocida por nuestra Carta Magna, y en el ejercicio de las competencias que son propias del municipio, en materia de uso de dominio público, seguridad, ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, defensa de consumidores y usuarios, y tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de espacios públicos, la presente Ordenanza pretende, en definitiva, la consecución de los siguientes objetivos:

-Evitar que los sistemas de promoción o prácticas de publicidad resulten agresivos y engañosos, para lo que se intenta regular dichas actividades, en la de captación del cliente, limitando por ello la actuación a la mera información.

-Reducir las concentraciones de personas dedicadas a la promoción y publicidad en determinadas zonas de nuestro municipio, atractivas para el ejercicio de esta actividad por ser lugares de tráfico denso, por considerar que dichas concentraciones inciden directamente sobre la imagen, el derecho al descanso, al ocio y al libre tránsito de los visitantes y usuarios del municipio.

-Impedir el uso indiscriminado e intensivo que sobre las vías urbanas se viene realizando por empresas dedicadas a la captación de clientela y transporte urbano de las mismas.

-Conseguir la seguridad jurídica de los receptores de las promociones, obligando con ello a los promotores y oferentes a realizar una serie de actuaciones encaminadas a conseguir una oferta transparente, real, legal y efectiva de sus productos y servicios.

-Regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad, instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo.

-En definitiva, la presente regulación parte de criterios restrictivos sobre la actividad descrita, desde el respeto a los principios establecidos en la legislación estatal y los consagrados por el legislador autonómico, fortaleciendo las medidas de control, al tiempo que prevé la existencia de medidas correctoras, sancionadoras y reparadoras que, en cualquier caso, hagan prevalecer el interés general sobre el de los particulares.

En cuanto a la competencia de este Ayuntamiento para redactar esta concreta Ordenanza, habrá que comenzar señalando que la autonomía municipal es una garantía reconocida por la Constitución Española para la "gestión de sus intereses" (artículos 137 y 140). Y tiene su refrendo en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Para una mayor claridad en su aplicación, se ha optado por estructurar la presente Ordenanza en dos bloques (Libros) bien diferenciados, contemplando el Libro Primero la regulación que afecta a las "actividades de promoción publicitaria", denominada en algunas ordenanzas municipales como "publicidad dinámica", que ya venía regulada en la vigente Ordenanza municipal de Mogán, publicada en el B.O.P. Nº 160, del 16-12-2005; y en el Libro Segundo la regulación que afecta a la "publicidad exterior", denominada en algunas ordenanzas municipales como "publicidad estática", en el cual se contemplan los aspectos más novedosos.

## **LIBRO PRIMERO. ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

### **TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

Es objeto de la presente Ordenanza (en su Libro Primero) la regulación, en el término municipal de Mogán, de las modalidades de "promoción publicitaria" de bienes y servicios, tanto en su forma manual como oral.

##### **ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "actividad de promoción publicitaria" aquella forma de comunicación realizada por personas físicas o jurídicas, privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, encaminada a fin de promover la contratación de bienes o servicios, realizada por medio del contacto directo de los agentes publicitarios con los posibles usuarios o clientes, y con la utilización única, exclusiva y acotada para su práctica, de zonas de dominio público, espacios libres públicos y zonas privadas de concurrencia pública.

##### **ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA:**

1. Manual: entendida como aquella publicidad que difunde sus mensajes mediante el reparto en mano de material impreso a través del contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios, con carácter gratuito, y utilizando, para tal fin, las zonas de dominio público, vías y espacios libres públicos y zonas privadas de concurrencia pública.

2. Oral: entendida como aquella que transmite sus mensajes de forma verbal, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios y con la utilización para su ejercicio de las zonas de dominio público, vías y espacios libres y zonas privadas de concurrencia pública.

##### **ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza no tendrán consideración de "actividad de promoción publicitaria" y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la misma:

- a) La publicidad electoral en los aspectos ya regulados por la legislación electoral, así como en el Libro Segundo de esta Ordenanza.
- b) Mensajes y comunicados de las Administraciones Públicas en materias de interés general, aún cuando su distribución o comunicación a los ciudadanos en general o a los interesados se realice por agentes publicitarios independientes de las mismas.
- c) Aquellas comunicaciones que vayan dirigidas, única y exclusivamente, a la materialización del ejercicio de algunos de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, incluidos en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título I de la Constitución Española que, en su caso, se regirán por la normativa específica de aplicación.
- d) La utilización por los vehículos de rótulos, emblemas, grafías o elementos similares que hagan referencia al nombre, razón social de la empresa o de la actividad ejercida, siempre que no tengan como única o principal finalidad la transmisión de un mensaje publicitario.
- e) Las comunicaciones y mensajes relativos a las materias de seguridad, protección civil y emergencias.

2. Las actividades de promoción publicitaria que impliquen actos sujetos al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, u otras normas estatales o autonómicas de superior rango, se ajustarán a las mismas, siéndoles de aplicación supletoria la presente Ordenanza en aquellos aspectos no sustraídos al ámbito de la competencia municipal.

##### **ARTÍCULO 5. SUJECCIÓN A PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

El ejercicio de actividades sujetas a la presente Ordenanza está condicionado a la obtención de la previa autorización municipal, de conformidad con las previsiones de la misma.

##### **ARTÍCULO 6. COMPETENCIA.**



*Sin perjuicio de las competencias que, por razón de la materia, sean propias del Estado o de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las competencias municipales corresponde al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado la resolución de las solicitudes que son objeto de esta Ordenanza, con sujeción al procedimiento previsto en este Capítulo y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1955, en concordancia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de vigente aplicación.*

#### **ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

1. La solicitud de autorización deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente, especificando el objeto y condiciones de la actividad que se propone realizar, con el detalle suficiente para su debida verificación.

2. Dicha persona deberá ser la titular directa de la actividad cuya publicidad se pretenda promocionar. Cuando la misma sea titular de varios centros de trabajo cada uno de los cuales constituya una unidad productiva autónoma, deberá instarse autorización por cada uno de ellos.

3. En el supuesto en que la persona titular de la actividad a promocionar tenga suscrito contrato civil o mercantil con una persona jurídica encargada de la gestión de la promoción publicitaria, la solicitud de autorización deberá ser suscrita por la empresa titular directa de la actividad a promocionar, debiendo hacer constar en su solicitud su interés en autorizar a la persona jurídica con la que tiene suscrito el mencionado contrato y, simultáneamente, autorizar a la persona física que va a ejercer la actividad promocional en nombre de la primera y por cuenta de la segunda, ya sea como asalariado o autónomo respecto a la segunda.

4. Dicha solicitud se presentará acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración Censal de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Las empresas deberán acreditar, además, el número de trabajadores que tienen incorporados al Régimen General de la Seguridad Social, para proceder al cálculo del número máximo de agentes que se pueden autorizar.

c) Documentos acreditativos de la incorporación de los agentes publicitarios al Régimen de la Seguridad Social. Cuando la promoción publicitaria no la efectúe directamente el titular de la actividad promocionada, sino en virtud de un contrato civil o mercantil, este requisito deberá ser acreditado respecto de la empresa que gestiona directamente la promoción publicitaria, debiendo adjuntarse también fotocopia de los contratos civiles o mercantiles suscritos entre la empresa solicitante de la autorización y la contratada para desarrollar la actividad promocional.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Para los supuestos en los que se pretenda la realización de la actividad de promoción publicitaria en zonas comunitarias privadas de concurrencia pública se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Internas de la Comunidad, en cuanto a usos y sistemas de ordenación de las mismas.

f) Fotocopia de la comunicación previa de inicio de la actividad de Intermediación Turística e inscripción en el Registro General Turístico, según establecen los Decretos 89/2010, de 22 de julio, y su posterior modificación por el Decreto 37/2014, de 9 de mayo, mediante los cuales se regula la actividad de Intermediación Turística. En el supuesto que la actividad la realice una empresa o entidad constituida como agencia de viajes deberá, además, aportar Declaración Responsable, tal y como establecen los Decretos antes citados.

g) Indicación completa del lugar físico o emplazamiento al que se remitirán los clientes captados en la vía pública. Ese lugar físico deberá coincidir con el centro de trabajo donde la empresa se encuentre radicada y abierta al público.

5. Si se apreciara la existencia de deficiencias subsanables que afecten a la solicitud o documentación presentadas, se requerirá a la empresa interesada para su subsanación en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6. Las solicitudes para el ejercicio de actividades sujetas a la presente Ordenanza deberán resolverse en el plazo máximo de un mes, con sujeción en cuanto a cómputo y suspensión de plazos a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el indicado plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 9.7º.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siempre que se trate de una actividad en la vía pública o en bienes de dominio público.

7. En aquellos casos en los que la actividad de promoción consista en una de las cuatro figuras contractuales reguladas en la Ley 4/2012, de 6 de julio, sin perjuicio de la demás exigida en la presente Ordenanza y/o cualquier otra que por la Administración local se estime oportuno requerir, la documentación a aportar será la siguiente:

1. En relación al Contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico:

a) Copia de la escritura pública reguladora del régimen de aprovechamiento por turno.

b) Copia del contrato en el que consta el derecho que se transmite, según se previene en el art. 30 de la Ley 4/2012.

c) Un ejemplar del material publicitario, que deberá cumplir las exigencias previstas en la legislación sectorial aplicable (v. art. 11 del Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, y/o sus modificaciones).

2. En relación al Contrato de producto vacacional de larga duración:

a) Documento acreditativo de la propiedad del establecimiento o establecimientos turísticos incorporados a la promoción o venta.

b) Copia del formulario normalizado de información, recogido en el anexo II de la Ley.

En el caso de que el establecimiento turístico que se promocióne pertenezca a un propietario distinto del solicitante, deberá aportarse certificado expedido por el representante legal del establecimiento o copia del contrato suscrito entre ambos en el que conste:

a) Nombre del establecimiento turístico.

b) Relación del número de unidades alojativas objeto de promoción o venta.

c) Plazo o término final del contrato suscrito para su promoción y/o venta.

d) Copia de escritura pública reguladora del régimen de aprovechamiento por turno.

A todos los efectos, deberá disponer de la comunicación previa al ejercicio de la actividad turística del establecimiento alojativo objeto de promoción y/o venta.

3. En relación al Contrato de reventa y contrato de intercambio:

- Copia de los formularios normalizados de información, recogidos en el Anexo III y Anexo IV de la citada Ley.

#### **ARTÍCULO 8. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN.**

El documento en que se formalice la autorización revestirá la forma de Decreto y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Ámbito territorial donde pueda realizarse la actividad, y dentro de éste, señalamiento de los lugares concretos donde aquélla podrá ejercerse.

b) Condiciones generales y específicas.

c) Número de personas que realizarán las funciones de información y, en su caso, la empresa a través de la cual se efectuará la promoción publicitaria.

#### **ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.**

1. Las autorizaciones y las tarjetas expedidas a los agentes de promoción publicitaria concedidas al amparo de la presente Ordenanza son personales e intransferibles y no eximen a sus beneficiarios de obtener aquellas otras autorizaciones y licencias exigibles por ésta u otras Administraciones competentes de acuerdo con la específica normativa de aplicación.
2. Una vez otorgadas las autorizaciones tendrán una validez mínima de seis meses y máxima de un año, sin perjuicio de las facultades de revocación y caducidad de las mismas.
3. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, las autorizaciones quedarán resueltas y sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. La extinción de la autorización por incumplimiento requerirá la audiencia previa del titular de la misma y, en ningún caso, dará lugar a indemnización.
4. Procederá la revocación de las autorizaciones por cambio o desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento o por sobrevenir otras nuevas que, en caso de haber existido entonces, hubieran justificado su denegación. También podrá revocarse la autorización cuando la Corporación adoptare nuevos criterios de apreciación.
5. En los supuestos en que proceda la anulación de la autorización concedida por razones de legalidad se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La obtención de las autorizaciones comportará el cumplimiento de las obligaciones exaccionadoras correspondientes.
7. Del 1 al 5 de cada mes se deberá presentar en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento relación nominal de los captadores o publicistas de las empresas que cuenten con trabajadores asalariados, adjuntando los TC2 correspondientes para verificar su alta en la Seguridad Social, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social; en caso de autónomo, que tenga suscrito contrato civil o mercantil con la empresa titular de la autorización, deberá presentar en el mismo plazo certificado acreditativo de encontrarse dado de alta en la Seguridad Social o, en su defecto, justificante del pago de la cuota mensual del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; y en caso de que la promoción publicitaria no la efectúe directamente el titular de la actividad promocionada, sino una segunda empresa en virtud de un contrato civil o mercantil, este requisito deberá ser acreditado respecto de la empresa que gestiona directamente la promoción publicitaria.

#### **ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE AUTORIZACIONES.**

A los solos efectos de su aplicación, la presente Ordenanza (en su Libro Primero) afecta a personas físicas o jurídicas titulares (por cualquier título o documento) de empresas de alojamiento en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, y que cuenten con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y que se ajusten al marco normativo turístico establecido en cada momento.

#### **ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

1. La renovación de las autorizaciones deberá instarse con una antelación mínima de 30 días al vencimiento del plazo concedido en la respectiva autorización. A la solicitud de renovación deberá acompañarse la siguiente documentación:  
-Documento acreditativo de no tener deuda pendiente de abonar para con este Ayuntamiento en relación con las exacciones aplicables a la actividad de promoción publicitaria en la vía pública, cuando sea éste el lugar de desarrollo de la actividad promocional.
2. De no efectuarse la solicitud de renovación, dentro del plazo anteriormente fijado, se tramitará nuevo expediente de autorización de conformidad con las previsiones del artículo 7.

#### **ARTÍCULO 12. CONCEPTO DE AGENTE DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan "agentes de promoción publicitaria" a las personas físicas o jurídicas que, vinculadas, en su caso, por un contrato laboral, mercantil o civil a la empresa titular de una autorización de promoción publicitaria, realizan por cuenta de ésta la actividad descrita en el artículo 2 de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 13. NÚMERO DE AGENTES DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

El titular de una autorización podrá solicitar la acreditación de agentes de promoción publicitaria en los términos siguientes:  
Para el supuesto de empresas incluidas en el artículo 10 de esta Ordenanza, el número de personas que se podrá solicitar para operar como agentes de promoción publicitaria estará en función del número de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la empresa solicitante de autorización, siendo la fórmula a aplicar la de un agente de promoción publicitaria por cada 640 horas de trabajo cotizadas; resultando de aplicación la siguiente fórmula: [16 trabajadores por 40 horas semanales = 640 horas = 1 agente de promoción publicitaria], permitiéndose, como máximo, 20 agentes por empresa.

#### **ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTES DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

La condición de agente de promoción publicitaria se acreditará mediante la exhibición de un carnet, expedido por este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 15. VARIACIÓN EN LA PLANTILLA DE AGENTES.**

1. Durante la vigencia de la autorización o de cualquiera de sus prórrogas, la empresa afectada podrá solicitar del Ayuntamiento modificaciones en la plantilla de sus agentes, con estricta sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza, respecto al cupo asignado y a las condiciones que deben reunir aquéllos. La resolución de estas solicitudes corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo a la expedición de acreditaciones y al inicio de las actividades de promoción publicitaria de los posibles nuevos agentes.
2. Las propuestas de baja deberán ir acompañadas de las acreditaciones correspondientes a los agentes cesantes, a efectos de su inutilización. La responsabilidad por el extravío, o no presentación, de la misma en el supuesto indicado, será atribuida a la empresa correspondiente.

### **CAPÍTULO II. DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 16. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.**

1. La Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, en el marco de sus competencias y teniendo siempre bien presente que prevalece el beneficio social por encima de cualquier otro, podrá delimitar, en función de la especial afluencia turística, zonas en la que, exclusivamente, pueden ejercer su actividad los agentes de promoción publicitaria de este tipo de actividad. Para las actividades de alojamiento en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, su ejercicio se limitará a los espacios acotados por expositores o mostradores siempre con el límite de autorizar dos agentes por mostrador o expositor. La ubicación de éstos se definirán en cada momento y se recogerá por escrito las características de los mismos, y las normas de uso y aprovechamiento de los mismos, teniendo como límite las previsiones del artículo 13 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, como órgano municipal al que compete otorgar la autorización, podrá, cuando una misma zona constituya el ámbito de actuación de más de una autorización, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y, si procede, de la ubicación de los establecimientos afectados, modificar las autorizaciones otorgadas a fin de fijar los espacios en que los sujetos autorizados podrán desarrollar, con carácter exclusivo, la actividad publicitaria.

#### **ARTÍCULO 17. HORARIO DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.**

1. El horario de ejercicio de la actividad de promoción publicitaria se ajustará a la actividad empresarial que se desarrolla en los términos siguientes:

La promoción publicitaria de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido o paquetes vacacionales se desarrollará desde las 10:00 hasta las 20:00 horas.

2. En aquellos supuestos en los que sea procedente la instalación de expositores o mostradores, las empresas estarán obligadas a retirarlos una vez haya cesado la actividad, y bajo ningún concepto debe encontrarse ninguno de estos elementos en la vía pública fuera del horario establecido. Asimismo, a la retirada de estos elementos se dejará la zona ocupada en perfectas condiciones de limpieza.

### **TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA.**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.**

##### **ARTÍCULO 18. LÍMITES.**

El ejercicio de las modalidades de promoción publicitaria reguladas en virtud de esta Ordenanza tiene como límite el derecho a la intimidad y tranquilidad de los usuarios turísticos, derecho recogido en el artículo 19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, modificada por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, contrayéndose a la mera puesta en conocimiento o información de las actividades y servicios promocionados, prohibiéndose, expresamente todo tipo de publicidad que perturbe la tranquilidad de los usuarios turísticos y, en particular, lo dispuesto en el Capítulo II de este Título.

##### **ARTÍCULO 19. LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

Las empresas titulares de las autorizaciones de promoción publicitaria, y sus agentes, están obligados a adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar que su actividad afecte a la limpieza de las vías y los espacios públicos.

##### **ARTÍCULO 20. VESTIMENTA Y CREDENCIAL DE LOS AGENTES.**

1. El personal dedicado a la promoción publicitaria será perfectamente identificable tanto por su vestimenta como por el uso visible de la preceptiva credencial, en la que figurará la identificación de la empresa para la que prestan sus servicios.

2. En la credencial de los agentes de las empresas o actividades a las que alude el artículo 10 de esta Ordenanza figurarán, además, los datos personales del agente, tales como su nombre, D.N.I. o N.I.E. y su fotografía.

3. Los agentes de promoción publicitaria estarán obligados a utilizar la vestimenta de trabajo o uniformidad que fije el Ayuntamiento y que serán distintos para las distintas modalidades de ejercicio de la actividad de promoción publicitaria.

##### **ARTÍCULO 21. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.**

Las personas físicas o jurídicas, titulares de cualquier autorización, cooperarán con el Ayuntamiento en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, colaborando, dentro de sus posibilidades, para la consecución de un efectivo control de la actividad y facilitando en todo lo posible la gestión administrativa.

##### **ARTÍCULO 22. FIANZA.**

La persona física o jurídica a la que se haya autorizado el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria vendrá obligada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la autorización y para responder del cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, a prestar fianza por importe de tres mil (3.000,00) euros por cada centro de trabajo o unidad productiva autónoma que sea autorizada para ejercer la actividad de promoción publicitaria en el municipio de Mogán.

En caso de incumplimiento por alguna empresa autorizada, con independencia del régimen sancionador que corresponda, se podrá exigir por la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, la prestación de fianza por importe de seis mil (6.000,00) euros.

##### **ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA CREDENCIAL.**

Los agentes de la autoridad podrán, en cualquier momento, solicitar la identificación del personal de promoción debiendo éstos exhibir su credencial, de acuerdo con el artículo 20 de esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 24. CONDICIONES DE PUBLICIDAD.**

Todas las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier autorización deberán especificar con claridad y precisión en su material publicitario el origen comercial, dirección, razón social y su identificación fiscal; todo ello en virtud de lo establecido en la vigente Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Asimismo, en los folletos publicitarios deberá constar, en los mismos idiomas en los que esté confeccionado el folleto, la frase: "Información para la adquisición de alojamiento en régimen de uso a tiempo compartido", para los supuestos de propiedad a tiempo compartido o, en su caso, "Información para la celebración de contratos de productos vacacionales de larga duración y/o de intercambio".

Asimismo, el material publicitario deberá cumplir con todas las exigencias previstas en el articulado del Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, debiendo depositar un ejemplar del material publicitario ante la Oficina o Departamento de Promoción Publicitaria de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

#### **CAPÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES.**

1. Está prohibido y no podrán ser objeto de la autorización regulada en la presente Ordenanza (Libro Primero):

- a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria realizada por restaurantes, bares, cafeterías, pubs y similares.
- b) La fijación de carteles o anuncios publicitarios en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, cabinas, mobiliario urbano, fachadas, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.
- c) La promoción que tenga vinculada, en la misma actuación la venta o reventa de entradas, tiques y productos similares, así como la que tenga vinculada la entrega de premios mediante rifas, juegos de envite, azar o premios instantáneos mediante el rascado de tarjeta.
- d) La utilización de megafonía o de cualquier soporte acústico.

- e) El ejercicio de promoción publicitaria en playas; así como zonas de carga y descarga de pasajeros en paradas de taxis o de autobuses.
- f) El uso de animales como medio de reclamo o complemento de la actividad, excepto en el supuesto de perros guías de deficientes visuales reglamentariamente acreditados.
- g) El situado de elementos, diferentes de los stands o mostradores autorizados en las vías y espacios libres públicos como complemento de la actividad de promoción, aunque sean desmontables y retirados al término de cada jornada.
- h) Obstaculizar la circulación de los viandantes o abordarlos.
- i) La realización de la actividad en pasos peatonales o en su acceso o que implique invadir la calzada.
- j) La colocación de material publicitario en los parabrisas o en otros elementos de los vehículos.
- k) La actuación en grupo, entendiéndose por tal el formado por más de dos personas.
- l) El ejercicio de la actividad mediante sistemas agresivos, considerándose como tales aquellos que utilizando cualquier medio, impliquen faltar al respeto, ofensa o provocación y, en general, restrinjan la libertad personal. A tales efectos, se consideran sistemas agresivos la actuación en grupo y la utilización de bicicletas, motocicletas o automóviles, siempre que generen una sensación de acoso.
- m) La falta de uniformidad, el desaseo de los agentes de promoción publicitaria o el mal estado de conservación de los expositores o mostradores.
- n) La labor de captación en Iglesias y edificios destinados al culto religioso, así como piscinas públicas, balnearios, salas de juegos recreativos o espacios lúdicos.
- o) La remisión de clientes captados a otros centros de trabajo diferentes de aquellos comunicados en la solicitud.
- p) La labor de captación en zonas de acceso a agencias de viajes y edificios destinados a alojamientos turísticos, alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido o camping, entendiéndose como zona de acceso aquella comprendida en un radio mínimo de diez metros contados desde la entrada de dichas empresas turísticas.
- q) El lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública, o por cualquier otro medio que atente contra el medio ambiente y la urbanidad.
- r) El reparto o buzoneo de publicidad, salvo que esté autorizada por órgano municipal competente, o amparado por una norma sectorial de vigente aplicación.
- s) La captación de clientes para realizar actividades de promoción y/o venta de menaje u objetos de hogar, u otras análogas que pudieran suplir a éstas.
- t) La captación de clientes para realizar actividades de promoción y/o venta de todo tipo de excursiones.
- u) La utilización de un carnet identificativo, cuyo plazo de validez haya expirado.

2. No estará permitida, dentro del término municipal, la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículos o remolques, en circulación o estacionamiento, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario.

3. No estará permitida la captación en la vía pública de clientes para realizar actividades de promoción y venta de artículos o productos que no se encuentren dentro del ámbito de la promoción en la vía pública de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, regulados en la Ley 4/2012, de 6 de julio.

### **TÍTULO III. PROMOCIÓN PUBLICITARIA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS.**

#### **ARTÍCULO 26. ÁMBITO.**

Con carácter general, no estará permitida, dentro del término municipal, la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículos o remolques, en circulación o estacionamiento, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario. La promoción publicitaria mediante el uso de vehículos sólo se autorizará cuando tenga por objeto la promoción o publicidad de actividades deportivas, culturales, de espectáculos o recreativas de naturaleza temporal o circunstancial.

#### **ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN.**

Queda prohibido expresamente la incitación al acceso a vehículos con fines de promoción publicitaria, ya sean usados estos vehículos de forma esporádica, ya realicen por sistema el transporte de posibles usuarios.

### **TÍTULO IV. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA Y CAPTACION DE CLIENTES DE BIENES DE USO TURÍSTICO PARA SU APROVECHAMIENTO POR TURNO, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO**

#### **ARTÍCULO 28. ÁMBITO**

La realización en el municipio de Mogán de la actividad de promoción y captación de clientes para el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa, y de intercambio, se llevará a cabo bajo la estricta observancia de lo establecido en el presente Título, así como lo establecido en los títulos precedentes, sin perjuicio de serle igualmente aplicable el régimen general de promoción publicitaria que se establece en la presente Ordenanza, todo ello sobre la base del Capítulo IV del Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, que regirá de forma supletoria en todo lo no previsto en esta Ordenanza para Publicidad y Captación de Clientes de este tipo de actividad turística.

#### **ARTÍCULO 29. CONDICIONANTES PARA EL EJERCICIO.**

1. El ejercicio de la promoción publicitaria de captación de clientes para alojamientos en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, podrá compaginar los espacios públicos acotados por expositores o mostradores con la promoción publicitaria, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

2. El diseño de los expositores y mostradores se ajustará al modelo normalizado propuesto por la Alcaldía- Presidencia o Concejal Delegado, órgano al que corresponde, igualmente, determinar su número y ubicación. El costo económico de los mostradores y/o expositores correrá a cargo de las empresas que en virtud de la presente Ordenanza estén obligadas a su utilización.

#### **ARTÍCULO 30. LÍMITES.**

El ejercicio de la promoción publicitaria de alojamiento en régimen de uso a tiempo compartido y/o paquetes vacacionales, no podrá suponer el empleo de sistemas agresivos, ni la utilización de medios dirigidos a la captación de clientes, que perturben la tranquilidad y la libertad de los destinatarios de la misma.

#### **ARTÍCULO 31. CLÁUSULA CONTRACTUAL INEXCUSABLE.**

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad de oferta de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, y/o de productos vacacionales de larga duración, y/o de reventa, y/o de intercambio, y que deseen ejercer esta actividad en el



municipio de Mogán, deberán incluir en sus contratos una cláusula que contenga la siguiente prescripción, u otra de redacción sustancialmente idéntica:

*“El consumidor tendrá derecho de desistimiento, sin necesidad de justificación alguna. El plazo para su ejercicio será el de catorce días naturales, cuyo cómputo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio”.*

Así como también, el material publicitario deberá cumplir con todas las exigencias previstas en el artículo 11 del Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, debiendo depositar un ejemplar del material publicitario ante la Oficina de Turismo o Departamento de Promoción Turística de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

## **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Publicidad y Captación de Clientes en los términos dispuestos en esta Ordenanza, se sujetará a los principios previstos en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con fundamento sobre el artículo 4.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, se desarrolla este Título en virtud del nuevo Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido tras la reforma operada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con las previsiones de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y, en particular, con sus artículos 19, 30, 46, 75.7, 76.10 y 11, 77.2, así como también, con fundamento sobre el Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido, y, en concreto, sobre el artículo 14 del mismo.

Dentro de las previsiones legales establecidas y atendiendo a la necesidad de proteger el derecho a la intimidad y tranquilidad del usuario turístico, velando por el cumplimiento de las prohibiciones legalmente establecidas, así como, también, atendiendo a la necesidad de adecuar la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de equipamientos y espacios públicos, es inevitable desarrollar el cuadro de infracciones y sanciones en materia de Publicidad y Captación de Clientes en el municipio de Mogán.

#### **ARTÍCULO 33. PERSONAS RESPONSABLES.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza los agentes de promoción publicitaria que realicen las conductas contempladas en la misma como infracciones.

2. Las personas titulares y beneficiarias de la actividad promocionada responderán, igualmente que los anteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los agentes vinculados laboral, mercantil o civilmente a la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que dicho vínculo existe cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agente de promoción publicitaria haya sido denunciado por efectuar promoción publicitaria a la misma empresa.
- b) Cuando la empresa titular de la actividad promocionada se beneficie económicamente de la actuación del agente.
- c) Cuando, habiéndose requerido al titular de la actividad promocionada para que hagan cesar a sus dependientes en la situación de incumplimiento, hayan hecho caso omiso al mismo, o no hayan adoptado las medidas necesarias para evitar que dicha situación no se produzca.

3. En el caso de que exista contrato laboral, civil o mercantil entre la empresa autorizada y el agente de promoción publicitaria autorizado, la responsabilidad se imputará a la empresa autorizada, con independencia de que ésta pueda repercutir posteriormente contra su agente; no obstante, en el caso en que no exista tal relación contractual, y concurra alguno de los supuestos de presunciones establecidos en el apartado anterior, se impondrán multas a los distintos responsables de una misma infracción, agente de promoción publicitaria y empresa promocionada, multas que tendrán entre sí carácter independiente.

#### **ARTÍCULO 34. ÓRGANO COMPETENTE.**

1. Sin perjuicio de las competencias sancionadoras que, por razón de la materia, sean propias del Estado o de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de las competencias municipales corresponde al Alcalde-Presidente la facultad de sancionar las faltas por infracción a la presente Ordenanza, así como la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores que dimanen de aquéllas.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y del artículo 43 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de dicha potestad sancionadora.

### **CAPÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **ARTÍCULO 35. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo, en concordancia con los principios establecidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, supletoriamente, por lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en Materia Turística y de la Inspección de Turismo y demás normas de vigente aplicación.

#### **ARTÍCULO 36. INICIACIÓN.**

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente para ello, con motivo de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por propia iniciativa del órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, cuando tenga conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos tipificados como infracción en esta Ordenanza.
- b) Con motivo de orden superior.
- c) Por petición razonada formulada por cualquier órgano administrativo distinto al competente para iniciar el procedimiento sancionador, que haya tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.
- d) Por denuncia, bien de los Agentes de la Autoridad o bien de particular, poniendo en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción.

### **ARTÍCULO 37. DENUNCIA.**

1. Si el procedimiento se iniciara por denuncia, ésta deberá expresar, al menos, la identidad del denunciado, si fuera posible, con indicación de su domicilio; la identidad de la empresa beneficiaria de la actividad denunciada, con indicación del domicilio de ésta; una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora; y el nombre, dirección y domicilio del denunciante, si éste fuera un Agente de la Autoridad, estos datos podrán sustituirse por su número de identificación.

2. Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

3. Los Agentes de la Autoridad podrán, de acuerdo con la Ley, inmediatamente después de efectuar la denuncia por infracción a la presente Ordenanza, adoptar las medidas de precaución y garantía necesarias para impedir tanto que desaparezcan, se destruyan o alteren los elementos probatorios de la infracción presuntamente cometida, como para evitar la continuación de las conductas infractoras. La adopción de estas medidas deberá documentarse adecuadamente, mediante inventario de los documentos, objetos precintados, depositados, incautados o retirados. Dichas medidas podrán consistir, en su caso, y entre otras, en:

a) El precinto, depósito o incautación del material de promoción publicitaria, cuando se trate de actividad no amparada por autorización, o cuando se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación de cualquier infracción que se hubiere detectado; así como también la intervención de la tarjeta identificativa, carné o credencial, en caso de disponer del mismo.

b) La inmovilización, intervención y/o retirada de los elementos que sirvan de soporte a una actividad de promoción o publicidad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. En el supuesto de depósito o incautación del material de promoción publicitaria por parte de los Agentes de la Autoridad, dicho material permanecerá en depósito en el Parque Municipal por un plazo mínimo de UN MES (1), siendo devuelto si, antes de transcurrir dicho plazo, la empresa titular de la actividad promocionada, o el propio agente de publicidad, abona la multa correspondiente al tipo de infracción cometida, entendiéndose a efectos sancionadores, que el imputado reconoce su responsabilidad en los hechos y accede a efectuar el pago voluntario, dándose por terminado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Independientemente del pago de la multa, el imputado deberá abonar la tasa devengada por el depósito del material intervenido que se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como los gastos de transporte, si los hubiere, que se hayan generado por el traslado del mismo al Parque Municipal. Transcurrido el plazo sin que dicho material haya sido retirado, se procederá por parte de la Administración a darle el uso que se considere más oportuno.

5. Las denuncias de carácter voluntario deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante los Agentes de la Policía más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

b) Si la denuncia se presentase ante los Agentes de la Autoridad, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados en los apartados anteriores, si comprobó, o no, la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado, si fuera posible.

### **ARTÍCULO 38. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INICIACIÓN.**

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o entidad presuntamente responsable de los hechos que se imputan y del establecimiento o actividad de que se trate.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación jurídica y las sanciones precisas que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador.

c) El instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) La indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

f) Las medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de esta Ordenanza.

g) La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como los plazos para su ejercicio.

2. La resolución de la incoación del procedimiento se notificará al instructor y, en su caso, al secretario del procedimiento, dándoles traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y a los interesados.

3. En la comunicación dirigida a los interesados se les advertirá que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la resolución de iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con las consecuencias reglamentariamente establecidas.

### **ARTÍCULO 39. MEDIDAS PROVISIONALES.**

1. Iniciado un procedimiento, y con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del mismo, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y por exigencia de los intereses generales, se podrán adoptar, mediante acuerdo motivado del órgano competente para resolver el procedimiento, las medidas provisionales que se estimen oportunas, ajustadas a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en el caso concreto, que en ningún caso podrán producir perjuicios de difícil o imposible reparación a los inculpados o interesados en el procedimiento.

2. Las medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en la suspensión íntegra y temporal de la actividad de promoción publicitaria a la empresa beneficiaria y presunta infractora, suspensión que podrá mantenerse hasta que se resuelva el correspondiente procedimiento sancionador.

### **ARTÍCULO 40. ALEGACIONES.**

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta al redactar la propuesta de resolución por el instructor del expediente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en la resolución de inicio del procedimiento se concederá al interesado un plazo de quince días para realizar alegaciones y proponer o presentar pruebas o documentos en que base su defensa.

### **ARTÍCULO 41. PRUEBA.**

1. Recibidas las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, o transcurrido el plazo para ello, el instructor podrá acordar la apertura de un período probatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. La práctica de las pruebas que el instructor estime pertinentes, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **ARTÍCULO 42. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

1. Concluida, en su caso, la fase probatoria, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, en la que se consignarán, de forma motivada, los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, se concretará la persona o entidad que resulte responsable y se especificará la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente a los efectos del artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 43. AUDIENCIA DEL INTERESADO.**

1. En la notificación a que se refiere el artículo anterior se ofrecerá al interesado un plazo de quince días, durante el cual puede formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, en los supuestos reglamentariamente previstos.

3. Transcurrido, en su caso, el plazo de audiencia, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

#### **ARTÍCULO 44. RESOLUCIÓN.**

1. La resolución del procedimiento sancionador será siempre motivada, y decidirá cuantas cuestiones hayan sido planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución contendrá los elementos legal y reglamentariamente previstos; además, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos de la decisión, fijará los hechos y la persona o entidad responsable, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones a imponer o bien la declaración de la no existencia de infracción o responsabilidad punible.

#### **ARTÍCULO 45. PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

El procedimiento ordinario debe ser tramitado, resuelto y notificada la resolución en el plazo de seis meses contado desde su incoación; en caso de que se substanciara el procedimiento simplificado, dicho plazo deberá ser de un mes.

### **CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 46. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.**

Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que estén tipificadas en esta Ordenanza como infracción leve, grave o muy grave, y sancionadas como tales en la misma.

#### **ARTÍCULO 47. REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

1. La imposición de sanciones se hará siempre previo expediente tramitado al efecto, que se ajustará a la normativa de general y pertinente aplicación en materia de ejercicio de la potestad sancionadora, y a las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

2. En la imposición de las sanciones se atenderán los siguientes criterios modificativos de la responsabilidad de los infractores y susceptibles de aplicación simultánea:

a) Intencionalidad o reiteración de conductas infractoras.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a los agentes de la Autoridad y/o a la acción investigadora del Ayuntamiento.

c) Utilización de medios fraudulentos o agresivos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por persona interpuesta.

d) Utilización de personas que carezcan del preceptivo permiso de trabajo.

e) La repercusión sobre la imagen turística y las repercusiones para el resto del sector.

f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **ARTÍCULO 48. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

1. En la aplicación de la sanción se seguirán las siguientes reglas:

a) Cuando no concurriera ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad previstas en los apartados a) al f) del artículo precedente, se individualizará la sanción imponiendo la señalada por la Ordenanza en la extensión adecuada a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho, razonándolo en la resolución sancionadora.

b) Cuando concorra una o varias de las circunstancias previstas en los apartados a) al f) mencionados, se impondrá la sanción en su grado medio o máximo, siguiendo idénticos criterios individualizadores que en el apartado anterior.

c) Las reglas del apartado anterior no se aplicarán a las circunstancias que la Ordenanza haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción, sin que la concurrencia de ellas no podría cometerse.

#### **ARTÍCULO 49. INFRACCIONES LEVES.**

Son infracciones leves:

a) La ausencia o retraso en el pago de las tasas exigibles de una mensualidad.

b) La realización de las conductas declaradas prohibidas por la Ordenanza cuando por su entidad y circunstancias concurrentes no constituyan infracción grave o muy grave.

c) La contravención de los deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza cuando, por su trascendencia, no constituya infracción grave o muy grave.

#### **ARTÍCULO 50. INFRACCIONES GRAVES.**

Son infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria regulada por esta Ordenanza sin ajustarse a las condiciones materiales determinadas en la propia autorización.

b) La falta de uniformidad, el desaseo de los agentes de promoción publicitaria o el mal estado de conservación de los expositores o mostradores, cuando no constituya infracción leve.

c) No estar debidamente identificadas las personas que actúen como agentes de promoción publicitaria.

d) Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

e) El ejercicio de la actividad fuera de las zonas de actuación permitidas o sin respetar las zonas de actuación exclusivamente reservadas a los titulares de otras autorizaciones.

f) La obstaculización o resistencia a la actuación inspectora del Ayuntamiento o agentes de la autoridad o el no atender a los requerimientos efectuados por los mismos, cuando por su entidad no constituya infracción muy grave o leve.



- g) La falta de pago de las tasas exigibles de, al menos, dos mensualidades.
- h) El ejercicio de la actividad fuera del horario autorizado según lo previsto en el art. 17 de esta Ordenanza.
- i) La comisión de dos faltas leves en el término de seis meses.

#### **ARTÍCULO 51. INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La presentación de documentos inexactos o alterados para lograr la obtención de las autorizaciones o credenciales.
- c) La utilización de las credenciales sirviéndose de agentes que carezcan del preceptivo permiso de trabajo.
- d) La utilización de la credencial cuando se haya denunciado su pérdida, o sea utilizada a favor de un local o actividad para el que no haya sido autorizado, aún cuando pertenezca a la misma empresa.
- e) El ejercicio de la promoción publicitaria sirviéndose de megafonía u otros elementos acústicos o utilizando sistemas agresivos, considerando en este último supuesto como tales los establecidos en el artículo 25.l) de esta Ordenanza.
- f) La comisión de dos infracciones graves cuando concorra la circunstancia de la reincidencia.
- g) No atender las empresas titulares de la actividad promocionada los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para que hagan cesar a sus agentes de promoción publicitaria la comisión de infracciones.
- h) El realizar la actividad careciendo de distintivo y realizada por agentes amparándose en supuesta situación de: "agente en período o situación de prácticas", estando totalmente prohibido éste término.
- i) El realizar la captación de cliente fuera de las zonas stand o quiosco, pudiendo la Autoridad competente proceder al retirado de la credencial de agente y la incautación del material publicitario.

#### **ARTÍCULO 52. TIPOLOGÍA DE LAS SANCIONES.**

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta siete mil quinientos (7.500,00) euros.
  - b) Suspensión de los efectos de la autorización, incluso sin posibilidad de volver a obtenerla de nuevo.
  - c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación de los mismos.
2. La sanción siempre consistirá en una multa económica, pudiendo, además, imponerse las sanciones contempladas en las letras b) y c) del apartado anterior en función de las circunstancias concurrentes en cada caso conforme señala el artículo 48 de la presente Ordenanza.
3. La revocación de la autorización no tendrá carácter de sanción, pudiendo ser revocada la misma conforme señala el artículo 9.4 de esta Ordenanza y artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### **ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- a) Multa de hasta 2.500,00 euros, y/o
- b) Suspensión de los efectos de la autorización por una duración máxima de seis meses.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a) Multa de 2501,00 euros a 5.000,00 euros, y/o
- b) Suspensión de los efectos de la autorización por una duración máxima de doce meses, y/o
- c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Multa de 5.001,00 euros a 7.500,00 euros, y/o
- b) Suspensión definitiva de los efectos de la autorización, sin posibilidad de volver a obtenerla de nuevo, y/o
- c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación.

### **LIBRO SEGUNDO. PUBLICIDAD EXTERIOR.**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 54.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

1. El presente Libro Segundo tiene por objeto regular las condiciones sustantivas y procesales de la publicidad que vaya a ser instalada o efectuada en el dominio público municipal o que sea perceptible desde este dominio. También constituye su objeto la instalación de elementos de señalización o identificación, que tienen por fin exclusivo la localización de actividades y establecimientos.
2. Queda excluida de su campo de aplicación la señalización de calles, edificios y dotaciones públicas realizadas por las Entidades Públicas o por empresa concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones.
3. El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Mogán y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 a 3 del Libro Primero de esta Ordenanza en materia de actividades promoción publicitaria.
4. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, o bien normas o convenios especiales o específicos de carácter urbanístico, aprobados por órgano competente para su aplicación en determinadas zonas o centros comerciales del municipio, o para determinadas actividades, las prescripciones de aquéllas/os se aplicarán con carácter preferente, siendo las prescripciones de esta Ordenanza aplicables con carácter supletorio y sin perjuicio de aquéllas/os.
5. A los efectos de la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, se incluye un Anexo con la significación y alcance de los conceptos fundamentales utilizados en la misma.

#### **ARTÍCULO 55.- MODALIDADES BÁSICAS.**

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. Publicidad estática: tiene esta consideración la que se lleva a cabo mediante instalaciones fijas.
2. Publicidad móvil: tiene esta consideración aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.
3. Publicidad aérea: tiene esta consideración aquella que se lleve a cabo con aviones, globos o dirigibles.
4. Publicidad audiovisual: tiene esta consideración aquella que se lleva a cabo mediante instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

#### **ARTÍCULO 56.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.**

1. Con carácter general, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente que sea conforme a lo establecido en la normativa de vigente aplicación, cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etc.

2. En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación o la instalación de elementos publicitarios limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Cuando por parte de los servicios técnicos municipales se considere necesario, para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano, se podrá exigir, previa justificación, la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos.

3. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones publicitarias que, por su ubicación o diseño, puedan perjudicar o comprometer la correcta iluminación de las vías públicas, la adecuada visibilidad y seguridad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.

4. La gestión de los residuos generados, en su caso, deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la generación, tratamiento y eliminación de residuos.

#### **ARTÍCULO 57.- ACTUACIONES PROHIBIDAS:**

1. Con carácter general, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, así como en regulaciones específicas de superior rango, o en normas, planes o convenios especiales o específicos de carácter urbanístico, aprobados por órgano competente para su aplicación en determinadas zonas o centros comerciales del municipio, se prohíben las instalaciones publicitarias con soporte fijo y, en particular, las vallas publicitarias en los Conjuntos Histórico-Artísticos o Bienes de Interés Cultural y en sus entornos de protección; en las Zonas de Interés Medioambiental; en los edificios, parques y jardines; establecimientos comerciales; así como en el mobiliario y demás elementos urbanos.

La autorización o licencia, que la autoridad municipal competente, en su caso, pueda otorgar, deberá ser congruente con los parámetros exigidos en la presente Ordenanza y en la normativa, planes o convenios de vigente aplicación, y que se consideren necesarios para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano, pudiéndose exigir, previa justificación, la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos.

2. Actuaciones publicitarias expresamente prohibidas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente que sea conforme a lo establecido en la normativa de vigente aplicación:

Las realizadas en dominio público:

a) Sin perjuicio de lo expuesto en el capítulo II del título II de este Libro Segundo de la presente Ordenanza sobre publicidad efímera, experimental y especial.

b) En todo caso, la explotación publicitaria privada en los edificios destinados a equipamiento o dotación de titularidad pública.

3. Asimismo, está expresamente prohibida la instalación de elementos publicitarios y de señalización publicitaria en los siguientes emplazamientos o situaciones:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, diseño o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde pueda perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad vial.

b) Sobre o desde los monumentos o jardines históricos declarados como Bienes de Interés Cultural, de conformidad con la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

c) En las zonas de servidumbres y afectación de carreteras, conforme dispone la Ley de Carreteras de Canarias y en la normativa que la desarrolla, así como fuera de los tramos urbanos de las carreteras, según lo dispuesto en dicho texto legal.

d) En las zonas de servidumbre y afectación de costas, conforme a lo dispuesto en la Ley Costas y en la normativa que la desarrolla.

e) En suelo rústico, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTCEC).

f) En los lugares que obstaculicen el alumbrado de las vías públicas o la visión del mobiliario urbano, y en los que se limite directamente la luz o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.

g) Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios, a través de sus portales, locales comerciales, oficinas o cualquier otra vía de acceso a los mismos.

h) La publicidad aérea que afecte a las servidumbres aeronáuticas, según dispone la normativa reguladora de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria-Base Aérea de Gando, o según las condiciones reguladas por el Reglamento de Circulación Aérea.

4. También están prohibidas, por razón del contenido del mensaje y del medio y/o soporte utilizado para su difusión, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente que sea conforme a lo establecido en la normativa de vigente aplicación:

a) Aquellas actividades publicitarias que, por su objetivo, forma, contenido o finalidad, sean contrarias a las leyes y a las costumbres, sean denigrantes contra las personas o grupos, y especialmente aquellas instalaciones y/o actividades publicitarias definidas como ilícitas en el título II de la Ley General de Publicidad.

b) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidos por materias fácilmente combustibles, a menos de treinta (30) metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

c) La publicidad sonora que genere contaminación acústica conforme a lo establecido en la vigente Ley del Ruido y la vigente ordenanza municipal.

d) La publicidad a base de carteles, pegatinas o etiquetas fijadas sobre paramentos de edificios, muros o vallas de cerramiento, tanto de titularidad privada como de dominio público.

e) Toda clase de pintadas o pictogramas publicitarios en la vía pública, esencialmente sobre sus elementos estructurales como muros de contención, vallas de cerramiento o aceras.

Todo ello, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones que pudieran legalmente establecerse en el marco de otras ordenanzas municipales con competencias concurrentes en la materia.

5. La instalación de publicidad en vehículos autotaxis se regulará por su normativa específica.

#### **ARTÍCULO 58.- CONDICIONES DE ILUMINACIÓN.**

1. Se fijan las siguientes condiciones de la iluminación para los soportes con iluminación:

a) La instalación eléctrica cumplirá las determinaciones establecidas por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, o normativa sectorial que lo sustituya.

b) No se permitirá la iluminación de soportes publicitarios utilizando energía producida por cualquier grupo autónomo de combustión interna. Se utilizarán, siempre que la instalación lo permita, dispositivos de ahorro energético y fuentes de energía renovables.

c) La iluminación proyectada, sobre cualquier tipo de soporte, deberá tener siempre una orientación descendente con una sola línea de proyectores en la parte superior. La proyección de luz no podrá sobrepasar los límites de la superficie publicitaria y tendrá un efecto de desvanecimiento, sin que pueda proyectarse directamente sobre la superficie que se pretende iluminar.

d) Se entiende por "luz oblicua" cualquier proyección inclinada del haz de luz que pueda incidir en los huecos de ventanas. Se entiende por "luz recta" aquella cuyo ángulo de incidencia sobre el plano de fachada enfrenteado es mayor o igual a setenta y cinco (75°) grados.

e) Se utilizarán preferentemente luminarias no contaminantes y lámparas eficientes de bajo consumo.  
2. Los elementos de identificación y señalización de actividades que cuenten con iluminación podrán encenderse desde las siete (7) de la mañana hasta la salida del sol y desde la puesta del sol hasta las doce (12) horas de la noche, o mientras que el establecimiento permanezca abierto al público, en función de su actividad y de conformidad con los horarios legalmente establecidos, excepto las cruces de las oficinas de farmacia, y las señalizaciones de edificios sanitarios, de fuerzas de seguridad, establecimientos y aparcamientos públicos, que podrán permanecer encendidas las veinticuatro (24) horas del día.

3. Los soportes publicitarios instalados en edificios, obras, en solares y terrenos sin uso, que cuenten con iluminación, excepto los soportes rígidos con iluminación (sistema de diodos emisores de luz u otros digitales), podrán mantenerse encendidos durante los siguientes horarios:

a) En el período comprendido desde el primer domingo del mes de noviembre hasta el último domingo del mes de marzo, desde las siete (7) horas de la mañana hasta la salida del sol y desde la puesta del sol hasta las doce (12) horas de la noche.

b) En el período comprendido desde el lunes siguiente al último domingo del mes de marzo hasta el sábado anterior al primer domingo del mes de noviembre, de lunes a domingo podrán mantenerse encendidos desde las seis (6) de la mañana a la salida del sol, y de lunes a jueves y los domingos desde la puesta del sol hasta la una (1) de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivo el horario se puede prolongar desde la puesta del sol hasta las dos y treinta (2:30) horas de la madrugada. En el supuesto de que se produjesen molestias derivadas de la iluminación, el horario de funcionamiento quedará reducido al establecido para el período invernal, citado en el apartado anterior.

No obstante, la autoridad municipal competente podrá variar, motivando la resolución, los horarios establecidos anteriormente, e incluso establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

4. Excepcionalmente, podrán admitirse otras formas de iluminación o proyección publicitaria sobre edificios, vinculadas a formas de expresión publicitaria que puedan incluirse entre las actuaciones efímeras, experimentales o especiales de las expresadas en esta Ordenanza, siempre que cumplan las condiciones de protección del entorno y del patrimonio, así como las condiciones exigidas en los apartados 1.a y 1.b de este artículo, y quede justificada su integración en el paisaje urbano, lo que será valorado por los servicios técnicos municipales, para lo cual deberá aportarse la documentación técnica necesaria para dicha valoración (infografías, vídeos, etc.).

5.- A los soportes con tecnología de iluminación digital -sistema de diodos emisores de luz u otros similares- se les aplicará el siguiente régimen.

a) Podrán mantener la conexión a su fuente de energía durante las horas diurnas -del orto al ocaso-, debiendo cumplir el horario de encendido inicial y apagado final establecido en apartados anteriores, sin superar los valores de luminancia máxima durante las horas nocturnas.

b) La orientación de los diodos de luz siempre será descendente para evitar la contaminación lumínica. En la licencia publicitaria se fijarán las condiciones técnicas, las de la explotación publicitaria y las del horario de cada instalación de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

c) En el supuesto de que los mensajes publicitarios transmitidos mediante imágenes puedan afectar al tráfico rodado será preceptivo el informe favorable del servicio municipal competente en materia de movilidad.

6.- La autoridad municipal competente podrá establecer los ámbitos concretos del municipio en los que se puedan exceptuar los valores máximos de luminancia y los horarios de funcionamiento, con la finalidad de crear focos y escenas encendidas en los que se pueda intensificar la instalación de soportes publicitarios luminosos y la concentración de elementos de información.

## **TÍTULO II**

### **ACTIVIDADES PUBLICITARIAS**

#### **ARTÍCULO 59.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Constituye el objeto del presente Título la regulación específica de las condiciones que han de cumplir las actividades publicitarias de un producto o un servicio que no se desarrolle directamente en el emplazamiento donde se encuentren situados, tanto sobre soportes físicos rígidos o flexibles, como aquellos otros medios novedosos de expresión publicitaria, tales como la publicidad efímera o experimental.

Dichas actividades publicitarias deberán ser solicitadas por los interesados, pudiendo ser autorizadas expresamente por la autoridad municipal competente, siempre que se cumplan las condiciones y parámetros establecidos en esta Ordenanza y sea conforme a la demás a normativa de vigente aplicación.

Del mismo modo, en aquellos supuestos en que así se considere oportuno por la autoridad municipal competente, mediante resolución debidamente motivada, y por razones eminentemente de seguridad, salubridad, protección del medio ambiente, ornato público y decoro, podrán ser desestimadas las solicitudes que hayan sido formuladas por los interesados.

## **CAPÍTULO I**

### **INSTALACIONES PUBLICITARIAS**

#### **ARTÍCULO 60.- PUBLICIDAD EN FACHADAS.**

1. Se podrán instalar los siguientes tipos de soportes publicitarios:

a) Soportes rígidos anclados al paramento.

b) Soportes flexibles que cubran temporalmente el paramento.

Asimismo, en las fachadas de los edificios se podrán instalar anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas.

2. Se consideran como emplazamientos susceptibles de instalación de soportes publicitarios, las fachadas ciegas de edificios de uso exclusivo terciario, excepto en fachadas a primera línea edificatoria de costa, edificios catalogados, en los Conjuntos Históricos, Bienes de Interés Cultural, y entornos de protección.

3. No se consideran fachadas ciegas, a efectos de esta Ordenanza, las construidas con paramentos translúcidos y aquellas que contengan aberturas, considerando como tales los huecos, lucernarios, superficies acristaladas, ventanas y, en general, toda zona susceptible de facilitar la entrada de luz y de aire. Los macizos de fábrica y superficies entre huecos de fachada no se consideran fachada ciega a efectos de su explotación publicitaria.

Excepcionalmente, podrán considerarse fachadas ciegas, con posibilidad de soportar publicidad, aquellos paños ciegos en los que la colocación de publicidad coadyuve a mejorar la composición de la fachada del edificio, lo que será valorado por los servicios técnicos municipales.

4. En vías de circulación rápida el edificio en el que se sitúe la publicidad deberá estar a un mínimo de veinte (20) metros de distancia de la vía.

5. En los edificios destinados a museos, bibliotecas o análogos en el desarrollo de actividades culturales o de singular interés público, con independencia de su nivel de catalogación, se podrán anunciar sus exposiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes flexibles, tales como banderolas. Cuando las características del edificio lo requieran, se podrán instalar soportes con esta finalidad en el cerramiento de la parcela o en el espacio libre de la misma. Los situados en edificios catalogados, en los Conjuntos Históricos, Bienes de Interés Cultural y entornos de protección requerirán, para su aprobación, informe favorable de las comisiones u órganos competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

6. La superficie máxima publicitaria de los soportes rígidos y de los soportes flexibles no podrá exceder del cuarenta por ciento (40 %) de la totalidad del paramento.

7. Podrán dotarse de sistemas de iluminación, ya sea retro-iluminada o proyectada. Cuando el haz de luz incida de forma directa u oblicua sobre ventana de edificaciones vecinas se deberá respetar una distancia de, al menos, quince (15) metros de los huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, de hospedaje o sanitario. En el caso de dotarse de sistemas de iluminación proyectada, se hará con una sola línea de proyectores o focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria, con un saliente máximo de cien (100) centímetros, debiendo el haz de luz no sobresalir de la superficie a iluminar.

8. Para la autorización de estos soportes se exigirá un estudio específico adaptado al edificio y a su entorno. Por parte de los servicios municipales se podrán establecer, previa justificación, condiciones específicas para dicha adaptación.

9. Los anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas se instalarán en los huecos de fachada de los edificios, sin sobresalir de los mismos, en el plano paralelo a la fachada, sin volar sobre la vía pública. En cada vivienda o local que se anuncie se podrá instalar un número máximo de dos carteles. Las condiciones de la instalación deberán cumplir todas las normas de seguridad para evitar posibles daños a terceros. En ningún caso podrán disponerse anuncios que oculten o dificulten la iluminación o ventilación de los locales.

10. En plantas bajas se podrán autorizar soportes publicitarios opacos (no iluminados), en cerramientos de locales comerciales y oficinas no acondicionados y sin uso, excepto en los edificios catalogados y en los ámbitos de los Conjuntos Históricos, que no podrán exceder en ningún caso las dimensiones del cerramiento.

#### **ARTÍCULO 61.- PUBLICIDAD EN CORONACIÓN DE EDIFICIOS.**

1. En general, los soportes deberán estar integrados en la composición de las fachadas del edificio y sin afectar a los elementos de cubierta. Podrán admitirse, siempre que no se sitúen en edificios exclusivos de carácter oficial, sanitario, religioso o docente, o en edificios catalogados, y siempre que cumplan las condiciones de protección del entorno y quede justificada su integración en el paisaje urbano, lo que será valorado por los servicios técnicos municipales, aportando para ello la documentación técnica necesaria para su valoración (alzados, infografías, etc.).

No podrán ubicarse sobre edificios que estén a una distancia menor de veinte (20) metros de una vía de circulación rápida o en primera línea edificatoria de costa.

No se admitirán sobre edificios de menos de tres (3) plantas de altura sobre la rasante oficial, ni en calles de menos de diez (10) metros de anchura.

En aquellos edificios de uso exclusivo en los que exista un rótulo identificativo de la actividad del mismo no se admitirán rótulos publicitarios.

2. No obstante lo anteriormente expuesto, en ningún caso se permitirán vallas publicitarias, ni carteles, en coronación de edificios. Solo se autorizará un rótulo de publicidad con un mensaje publicitario en cada fachada de edificio, que se podrá emitir con efectos visuales siempre que no produzca destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, ni que induzca a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir con la normativa sobre balizamiento para navegación aérea. Sus condiciones de iluminación se registrarán por lo establecido en el artículo 58 de la presente Ordenanza, sin que se admita la luz emitida por proyección.

En ningún caso, los rótulos podrán colocarse sobre cubiertas de edificios si existen edificios residenciales de mayor altura a los que pueda ocultar vistas a espacios abiertos a menos de veinte (20) metros de distancia.

3. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán ser construidas con elementos -letras y logotipos- sueltos, de forma que, tanto de día como de noche, se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen, así como la del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su configuración cuando no están iluminadas, debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.

4. Solo podrá instalarse el soporte publicitario sobre la coronación de la última planta de cada edificio, entendiendo ésta como el plano del peto de protección de cubierta o, en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de utilización, a excepción de las instalaciones generales del edificio, tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos o antenas.

5. Los soportes publicitarios no alterarán las condiciones constructivas ni compositivas del edificio.

6. La ubicación y dimensiones de los rótulos publicitarios se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Deberán retranquearse como mínimo cincuenta (50) centímetros desde el plano de fachada del edificio.

b) En los edificios entre medianeras, deberán separarse al menos dos (2) metros de las mismas.

c) Su altura no podrá exceder del diez por ciento (10 %) de la del edificio con un máximo de cuatro (4) metros, medidos desde la línea de remate del peto de protección o barandal.

d) La longitud máxima de la superficie publicitaria será la equivalente a un tercio (1/3) de la longitud de la fachada. Excepcionalmente, podrán admitirse soluciones de mayor longitud, pudiendo alcanzar la totalidad de la fachada, en casos justificados de solución integrada en la composición de las fachadas del edificio, lo que será valorado por los servicios técnicos municipales.

e) Los soportes luminosos se situarán a más de veinticinco (25) metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial, sanitario o de hospedaje, si las luces inciden sobre ellas de forma oblicua, y a más de treinta (30) metros, si la luz es recta. A estos efectos, no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio situados en el plano vertical del soporte.

7. El órgano municipal competente podrá imponer nuevas medidas correctoras para garantizar la inocuidad y seguridad de la instalación.

#### **ARTÍCULO 62.- PUBLICIDAD EN PAREDES MEDIANERAS.**

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por "medianera", o muro colindante con otra edificación, las superficies verticales ciegas de los edificios que se sitúan sobre los linderos de la parcela, que no reúnen la condición de alineación oficial. Por tanto, quedan incluidas tanto las que quedan al descubierto de forma temporal y circunstancial con un carácter provisional, como las que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, quedan al descubierto con duración indefinida, al no colindar la edificación existente con la pared medianera, o al exceder su superficie de la edificación colindante.

2. Las fachadas ciegas de edificios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza y que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, se sitúan en la alineación oficial, o colindan con terrenos no susceptibles de ser edificados, se asimilarán a las condiciones reguladas para las medianeras en el presente capítulo, a los solos efectos de su adecuación y explotación publicitaria.

3. Las paredes medianeras, formadas como consecuencia de diferencias de alturas en la edificación, por razones de planeamiento urbanístico, llevarán la misma consideración que las objeto de tratamiento de fachada.

4. Para conceder la licencia se requerirá un estudio de adecuación constructiva y compositiva para su tratamiento como fachada, debiendo proyectarse una actuación de larga duración e integrada en el tratamiento global de todo el paramento, de forma que se mejoren las condiciones estéticas, constructivas y medioambientales del conjunto. Las obras de adecuación se autorizarán en la licencia, pudiéndose establecer condiciones adicionales respecto a los materiales, colores y motivos cuando las características del entorno lo requieran.

5. Para conceder la licencia en aquellas medianeras que recaigan sobre edificio lindante catalogado, en los Conjuntos Históricos, Bien de Interés Cultural y entornos de protección, se requerirá previo informe favorable de las comisiones u órganos competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural, que podrán imponer las condiciones que consideren en función de las características del edificio.

6. Podrán dotarse de sistemas de iluminación proyectada, con una sola línea de proyectores o focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria, con un saliente máximo de cien (100) centímetros, debiendo el haz de luz no sobresalir de la superficie a iluminar.

7. Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, la superficie publicitaria máxima que se instale no podrá exceder del cuarenta por ciento (40 %) de la totalidad de la pared medianera.

8. En medianeras objeto de tratamiento de fachadas, se requerirá un estudio de adecuación de toda la superficie de medianería, debiendo proyectarse un soporte publicitario o mural de larga duración e integrado en el tratamiento global de todos los paramentos, de forma que se mejoren las condiciones estéticas y medioambientales del conjunto.

9. No serán autorizables las vallas publicitarias, o carteles, en aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

10. La vigencia de la licencia quedará limitada, con carácter general, a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria o cartelera.

#### **ARTÍCULO 63.- PUBLICIDAD EN OBRAS.**

1. Las obras podrán ser utilizadas como soporte publicitario para la instalación de vallas y carteleras. A efectos de esta Ordenanza las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de obra mayor de nueva planta, rehabilitación integral, restauración de fachadas o demolición de edificios. Para la instalación de publicidad, las obras y el vallado, en su caso, deberán contar con las licencias y autorizaciones en vigor que sean legalmente exigibles.

2. En las obras solamente serán autorizables los soportes flexibles sobre estructura de andamio. No se permitirán soportes retro-iluminados, y solamente se podrán admitir soportes luminosos con una sola línea de focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria, con un saliente máximo de cien (100) centímetros. El haz luminoso no deberá sobrepasar la superficie publicitaria. En todo caso se cumplirán las condiciones de iluminación y horarios reguladas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

3. Queda prohibida la instalación de publicidad antes del inicio de las obras de construcción y una vez finalizadas las mismas. Por el interesado deberán comunicarse las fechas de inicio, de terminación de las obras y, en su caso, de paralización de las mismas, con el fin de adaptar la vigencia de la licencia del elemento publicitario.

4. A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales del solar, terreno o edificación, salvo en el supuesto de la instalación de los soportes flexibles sobre estructuras de andamio, en los que podrán figurar, en la franja reservada para ello, las denominaciones de las actividades directamente afectadas por las obras y de las empresas actuantes en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

5. Los soportes publicitarios podrán cubrir la totalidad de la superficie del andamio, teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de fachada. En la parte inferior de la lona se reservará una franja corrida a lo largo de toda la lona de ciento cincuenta (150) centímetros de altura, en la que figurarán los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio, cuya localización quede afectada por la instalación del soporte, los de la empresa publicitaria y de las restantes empresas participantes en las obras, quedando prohibida la colocación de otros soportes rígidos o flexibles.

La publicidad deberá quedar integrada en la imagen del edificio y del entorno, y de forma excepcional, por razón de interés general, acontecimientos singulares para la ciudad o análogos, se podrá invertir el orden anterior, de forma que la publicidad quede instalada en la franja corrida a lo largo de toda la lona.

6. En caso de tratarse de un edificio catalogado, o situado en el ámbito del Recinto Histórico Artístico, no se permitirán las instalaciones publicitarias, salvo que éstas se sitúen en lonas, mallas o similares que reproduzcan la imagen de la fachada objeto de la obra a escala real. En este caso, el 85 por ciento de la superficie de la lona o malla reproducirá la imagen de la fachada y un máximo del 15 por ciento de dicha superficie podrá dedicarse a publicidad. Dicho porcentaje de publicidad irá situada en la franja definida en el párrafo anterior. En cualquier caso deberá predominar la imagen del edificio bien sea por la imagen en la lona, bien por dejar a la vista su estado natural con la malla de protección.

#### **ARTÍCULO 64.- PUBLICIDAD EN SOLARES O TERRENOS URBANOS SIN USO.**

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por "solar" la parcela apta para ser edificada, y por "terreno sin uso" aquella parcela que esté vacante y sin urbanizar. En ambos supuestos, no podrá existir ninguna edificación ni desarrollarse ninguna actividad. En el caso de contar con una edificación o construcción, ésta deberá estar declarada en ruina de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

2. El "espacio libre de parcela edificada" no tiene la consideración de solar, ni de terreno sin uso, no siendo un emplazamiento a efectos de explotación publicitaria, por lo que no se podrán instalar vallas o soportes publicitarios, ni en su interior ni en el cerramiento perimetral de la parcela.

3. Las vallas y soportes publicitarios podrán situarse sobre los cerramientos de los solares, no pudiendo sustituir a éstos, y no superarán los quinientos cincuenta (550) centímetros de altura sobre la rasante del terreno, sin sobrepasar esta altura en ningún punto, ni producir vuelos sobre la vía pública. Los soportes aislados tipo monoposte, tótem o similar podrán alcanzar una altura mayor hasta un máximo de ocho (8) metros sobre la rasante del terreno, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad y su integración en el entorno, lo que deberá acreditarse aportando fotografías e infografías de la solución propuesta.

4. Se podrán instalar en cualquier lugar del solar, sin sobrepasar los límites del mismo ni su cerramiento. No podrán situarse sobre los linderos de las fincas colindantes, salvo lo establecido en esta ordenanza para los casos de publicidad en paredes medianeras, y no podrán volar sobre la vía pública. En ningún caso, las vallas y rótulos publicitarios podrán colocarse en localizaciones que puedan ocultar vistas a espacios abiertos.

5. Solo podrán autorizarse cuando el cerramiento del solar esté previamente ejecutado, excepto en parcelas sin urbanizar o en proceso de urbanización.

6. A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno sin uso.

7. Los soportes rígidos que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total de estos soportes cuando sean opacos o iluminados, incluido dicho marco, no sobrepasará los treinta centímetros (30 cm). La profundidad total de los soportes rígidos luminosos o retro-iluminados, así como de los que utilizan sistema de diodos o tecnología de iluminación digital, no sobrepasará los emisores de luz o similares cuarenta y cinco centímetros (45 cm). Las dimensiones máximas no superarán los 3,5 metros de altura y 8,5 metros de longitud, incluidos los marcos.

8. La superficie publicitaria máxima será de veinticuatro (24) metros cuadrados o una valla publicitaria por cada doce (12) metros lineales de fachada del solar, debiendo mantener una distancia mínima de cien (100) centímetros entre vallas o soportes publicitarios.

La posición y número de soportes no afectará la perspectiva del paisaje y dependerán de su inserción en el entorno, debiéndose aportar la documentación necesaria que justifique la armonía e inserción con el entorno, mediante infografías, fotomontajes, etc.

9. En caso de solares de menos de veinte (20) metros de línea de fachada situados entre medianeras edificadas con edificios de más de siete metros de altura, las vallas o soportes publicitarios deberán situarse sobre el cerramiento de parcela, pudiendo tener una su-



perficie publicitaria mayor que la establecida en el párrafo anterior. En este caso, los espacios no ocupados entre soportes publicitarios habrán de cubrirse mediante elementos que conformen una superficie de fachada unitaria.

10. Podrán dotarse de sistemas de iluminación, ya sea retro-iluminada o proyectada. Cuando el haz de luz incida de forma directa u oblicua sobre ventana de vecino colindante se deberá respetar una distancia de, al menos, quince (15) metros de los huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, de hospedaje o sanitario. En el caso de dotarse de sistemas de iluminación proyectada, se hará con una sola línea de proyectores o focos situados en la parte superior de la superficie publicitaria, con un saliente máximo de cien (100) centímetros, debiendo el haz de luz no sobresalir de la superficie a iluminar. Podrán tener efectos visuales siempre que no produzcan destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni que induzcan a confusión con señales luminosas de tráfico. En todo caso se cumplirán las condiciones de iluminación y horarios reguladas en el artículo 58 de la presente ordenanza.

11. Para la autorización de estos soportes se exigirá un proyecto específico adaptado al edificio y a su entorno. Por parte de los servicios municipales se podrán establecer, previa justificación, condiciones específicas para dicha adaptación.

12. En los emplazamientos que sean colindantes con vías de circulación rápida y discurran por tramos urbanos, no se admitirá el sistema de iluminación en vallas publicitarias. Ninguno de los elementos del soporte publicitario deberá estar a una distancia inferior a veinte (20) metros de la vía.

13. La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de las obras de edificación. No obstante, podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar.

14. Cuando se dispongan en grupo no deben superar la dimensión máxima establecida. En este caso la separación entre unidades o grupos de vallas publicitarias será la equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la altura de la mayor colindante, debiendo tratarse la superficie existente entre estas con un elemento ornamental: celosías, lamas u otros elementos de unión diseñados al efecto, sin que puedan, en ningún caso, utilizarse como soporte de manifestaciones publicitarias.

Este tratamiento deberá plantearse sobre todo el perímetro del solar. La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de dos (2) metros, debiendo tratarse esta de igual forma que la separación entre las vallas. No se permitirán en solares colindantes con edificaciones catalogadas.

## **CAPÍTULO II PUBLICIDAD EFÍMERA, EXPERIMENTAL Y ESPECIAL**

### **ARTÍCULO 65.- ACTUACIONES PUBLICITARIAS EFÍMERAS.**

A efectos de esta ordenanza se entienden por acciones publicitarias "efímeras" las que para su ejecución no requieren la utilización de soportes fijos, pudiendo consistir en actuaciones con actores y/o público, ejecutándose en la vía pública o en espacios de titularidad privada visibles desde la vía pública.

Para autorizar las acciones publicitarias efímeras, se tendrá en consideración su impacto y repercusión en el paisaje urbano. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las limitaciones que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre contaminación acústica, atmosférica y medioambiental.

### **ARTÍCULO 66.- AUTORIZACIONES PUBLICITARIAS EXPERIMENTALES.**

1. Con carácter "experimental" se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza para su realización de forma temporal, incluso en el dominio público municipal, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano.

2. En todas las actuaciones experimentales deberán reservarse espacios para la promoción de la ciudad o de acontecimientos en los que participe directamente. La determinación de los espacios, contenidos y formatos de promoción será coordinada por el órgano competente para otorgar la autorización de la actuación experimental y requerirá su conformidad, en la que figurarán las características de la acción de promoción.

3. Todas las actuaciones experimentales deberán tener en cuenta, en cualquier caso, las limitaciones que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre contaminación acústica, atmosférica y medioambiental.

4. El régimen de intervención administrativa de autorización previa y el procedimiento sancionador de estas actuaciones publicitarias será el establecido en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 67.- AUTORIZACIONES ESPECIALES.**

1. Las actuaciones "singulares" que, justificadamente, puedan tramitarse como patrocinio de actividades y acontecimientos desarrollados por el Ayuntamiento de Mogán, sus organismos autónomos, entes y empresas municipales podrán ser objeto de autorización de gestión en la que se establecerán las condiciones de la explotación publicitaria en dominio público municipal con carácter temporal.

2. Se podrá autorizar la utilización de los báculos y columnas de alumbrado público, como soporte divulgativo o informativo, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia, así como para actuaciones de patrocinio.

3. Con ocasión de acontecimientos relevantes de carácter cultural, deportivo, social y otros de singular importancia se podrán realizar proyecciones luminosas sobre paramentos opacos de edificios de titularidad pública o privada que afecten al paisaje urbano, pudiendo superar, excepcionalmente, los límites de luminancia establecidos. Las proyecciones deberán contar con autorización municipal previa.

## **CAPÍTULO III . PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

### **ARTÍCULO 68.- PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES.**

La autoridad municipal competente podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

En cualquier caso, la entidad interesada, siendo ésta en principio la misma que instaló la publicidad, deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez acabado el período festivo. En caso de no hacerlo en el plazo de 10 días, previo oportuno requerimiento, lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del titular de la publicidad. Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran corresponderle al responsable de la infracción, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial aplicable.

### **ARTÍCULO 69.- PUBLICIDAD ELECTORAL.**

Todo lo que se refiera a publicidad electoral en los períodos electorales, oficialmente convocados, se ordenará por acuerdo de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral vigente.

No obstante, estará sujeta a los requisitos regulados en los apartados siguientes.

1. Queda totalmente prohibida la publicidad electoral a base de carteles, pegatinas, etiquetas, panfletos, etc., que queden pegados directamente sobre paramentos de edificios, monumentos, árboles, obras y vías públicas y elementos de mobiliario urbano, parques y jardines, así como en el paisaje rústico.

2. En consecuencia con el punto anterior, únicamente se permitirá en el municipio de Mogán la publicidad electoral exterior a través de carteles, pancartas y banderolas respetando en todo momento el paisaje urbano, y debiendo ubicarse únicamente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5ª, del Capítulo VI, del Título I, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

a) En los báculos, columnas, postes o farolas del alumbrado público.

b) En la parte interior de las ventanas, ubicadas en locales en planta baja, de las sedes de los partidos políticos o de los particulares que así lo permitan.

c) En balcones de edificios, a través de anillas o abrazaderas, siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad oportunas para evitar que los mismos se desprendan sobre la vía pública.

d) A través de cualquier tipo de vehículo o remolque

3. Una vez finalizado el día de las votaciones, los partidos políticos, coaliciones o federaciones electorales deberán retirar los elementos publicitarios subsistentes en los soportes descritos en el apartado 2 anterior. En caso de no hacerlo en el plazo de diez (10) días, previo oportuno requerimiento, lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del partido político, coalición o agrupación electoral anunciante. Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran corresponderle al responsable de la infracción, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial aplicable.

### **TÍTULO III.**

#### **ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.**

##### **ARTÍCULO 70.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

1. Son elementos de identificación y señalización aquellos que tienen por fin exclusivo la localización de actividades y establecimientos donde se ubican estos elementos. No podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad desarrollada en el local, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios, a la que se dedique.

2. Su instalación deberá adecuarse a las condiciones del edificio y del entorno y no podrá alterar las características arquitectónicas de los edificios ni de sus huecos de fachada y carpinterías. Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas y constructivas del edificio y del ambiente urbano en que se instalen.

3. Las condiciones generales de iluminación se regulan en el artículo 58 de la Ordenanza, debiendo cumplir, además, las especificaciones que se establecen para cada tipo de soporte en este título, prohibiéndose la instalación de elementos de identificación y señalización luminosos con mensaje móvil o variable.

En el caso de iluminación proyectada, la línea de proyectores situada en la parte superior del soporte no podrá sobresalir más de sesenta (60) centímetros de la fachada del local.

4. En los edificios declarados Bien de Interés Cultural no se podrán instalar elementos de identificación, salvo en el supuesto de los establecimientos comerciales tradicionales y con especiales exigencias de señalización regulados en el artículo 75 de esta ordenanza. En todo caso, se requerirá informe favorable de las comisiones u órganos competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

5. Los rótulos y otros elementos de identificación no podrán instalarse en edificios declarados Bien de Interés Cultural y en los catalogados con nivel de protección integral, salvo las excepciones que las comisiones u órganos competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural puedan establecer en razón a sus especiales características y su integración en el entorno.

##### **ARTÍCULO 71.- BANDERINES.**

1. Son los carteles identificativos, perpendiculares al plano de fachada del local, realizados con cualquier clase de material rígido o flexible, con marco o estructura rígida, no admitiéndose en ningún caso la publicidad de actividades ajenas al mismo.

Su instalación se ajustará a las condiciones establecidas en el presente artículo, salvo las excepciones contempladas en el artículo 75 de esta Ordenanza para la señalización de servicios de emergencia y sanitarios, entre otros.

2. En general, no se permitirá la instalación de banderines en edificios declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, ni en edificios catalogados con nivel de protección integral. La instalación de banderines opacos en el resto de edificios catalogados con nivel de protección inferior y edificios incluidos en los Conjuntos Históricos deberá integrarse en la estética del edificio y contar con informe favorable de las comisiones u órganos competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

3. En general, salvo las excepciones contempladas en la ordenanza para la señalización de servicios de emergencia, no se permiten banderines en calles de anchura inferior a siete (7) metros o sobre aceras inferiores a ciento veinte (120) centímetros.

4. En el resto de situaciones, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estarán situados a una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de la acera o terreno, salvo los luminosos, que irán situados a una altura superior a trescientos (300) centímetros sobre la rasante de acera o terreno.

b) Su dimensión vertical máxima será de sesenta (60) centímetros. El saliente máximo será de ochenta (80) centímetros.

c) En los edificios exclusivos con uso terciario recreativo, comercial o industrial que dispongan de fachada ciega, podrán instalarse banderines con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será preciso un estudio técnico del frente de la fachada completa que justifique su adecuada integración.

d) Se situarán a una distancia mínima de sesenta (60) centímetros de los linderos medianeros del edificio y del portal del edificio.

e) El grosor máximo de los banderines opacos será de cinco (5) centímetros y el de los luminosos de quince (15) centímetros.

f) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y, exclusivamente, se colocarán en planta baja, haciendo referencia únicamente a la actividad y nombre del establecimiento, sin incorporar elementos publicitarios.

g) No se instalarán banderines luminosos a menos de diez (10) metros de los huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o veinte (20) metros si las luces son rectas.

h) Podrán exceptuarse del cumplimiento del régimen de distancias establecido en el párrafo anterior en aquellos supuestos en los que no sea posible su cumplimiento y concurren circunstancias que hagan necesaria su identificación al prestar un servicio de carácter social, sanitario, cultural, o similar.

##### **ARTÍCULO 72.- MUESTRAS.**

1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada del local, realizados con cualquier clase de material rígido, pudiendo ser opacos o contar con iluminación, no admitiéndose en ningún caso la publicidad de actividades ajenas al local.

2. La instalación de muestras en los edificios declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, y en edificios catalogados con nivel de protección integral, deberá contar con informe favorable de las comisiones u órganos competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

3. Podrán instalarse:



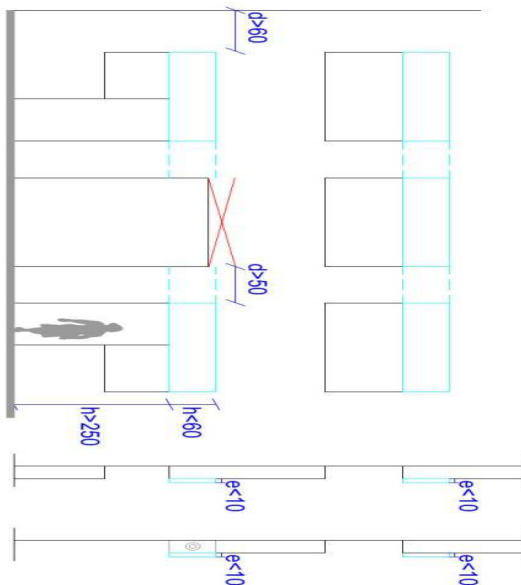
a) En planta baja y en planta primera: sobre el dintel de los huecos de fachada del local y sin cubrir estos, a una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de acera o terreno. Podrán ocupar una franja corrida de altura inferior a sesenta (60) centímetros, con un espesor de hasta diez (10) centímetros. Deberán quedar a una distancia horizontal superior a sesenta (60) centímetros de los linderos del edificio y a cincuenta (50) centímetros del hueco de acceso al portal del edificio, debiendo dejar totalmente libre el dintel del mismo.

b) Cuando se coloquen puertas o persianas de seguridad y aparezcan en fachada los cajones de los enrollables, la cartelería deberá integrarse con éstos, como si fueran el dintel de la puerta, respetando, en cualquier caso, la distancia de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de la acera.

c) Se podrán adosar a las marquesinas existentes en el edificio con una altura máxima igual a la de su parte frontal y cinco (5) centímetros de espesor.

d) En los edificios exclusivos con uso terciario recreativo, comercial o industrial que dispongan de fachada ciega, podrán instalarse muestras con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será preciso un estudio técnico del frente de la fachada completa que justifique su adecuada integración.

e) En edificios de uso no residencial, podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo (1/10) de la que tenga dicha fachada, sin exceder de cuatro (4) metros, y siempre que esté ejecutada con letra suelta. Como excepción, en los edificios de una o dos plantas se permitirá que la altura de la muestra sea de un (1) metro como máximo.



### ARTÍCULO 73. TOLDOS, BANDEROLAS Y OTROS ELEMENTOS FLEXIBLES.

1. Los toldos, banderolas o elementos flexibles únicamente podrán portar el anuncio del nombre que identifica a un establecimiento o una actividad comercial, no admitiéndose en ningún caso la publicidad de productos, servicios o actividades ajenas al mismo.

2. Se permite el anuncio del nombre del establecimiento en la falda de los toldos y en la franja inferior del elemento flexible, que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos. Deberán situarse a una altura superior a doscientos cincuenta (250) centímetros de la rasante oficial de la acera o terreno. Se prohíben los toldos rígidos, fijos o con apoyos estructurales en la vía pública. Tampoco se permitirán toldos que superen un saliente desde el plano de fachada de un tercio (1/3) de la anchura de la acera ni un cuarto (1/4) de la anchura de la calle, con un máximo de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En ningún caso la instalación de toldos podrá obstaculizar o limitar el paso de vehículos de emergencia en calles peatonales o plazas, ni podrá alterar las condiciones de la vegetación o del mobiliario urbano existente. Tampoco se autorizarán toldos que limiten u obstaculicen la visión de las señales de tráfico.

En los edificios declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, y en edificios catalogados con nivel de protección integral, solo se podrán autorizar en planta baja y, siempre, con la misma longitud que el hueco del local donde se ubique, debiendo justificar su integración estética y arquitectónica en la fachada. En estos casos, además de las limitaciones al saliente del toldo establecidas en las condiciones generales, el saliente del toldo no podrá exceder del plano de fachada más de ciento veinte (120) centímetros.

3. Se podrán instalar banderolas de señalización o identificación, realizadas en lonas, telas plastificadas, materiales textiles u otra clase de elementos flexibles, en toda clase de edificios con las siguientes características:

a) Su ancho será como máximo de sesenta (60) centímetros.

b) Solo se colocará una banderola por establecimiento y fachada.

c) Las banderolas en planta baja deberán dejar una altura libre desde el plano de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En edificios catalogados y en ámbitos de Conjuntos Históricos, deberá presentarse proyecto justificativo de su integración en la fachada del edificio, debiendo contar con informe favorable de las comisiones u órganos competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural, con carácter previo a la concesión de la licencia.

### ARTÍCULO 74. RÓTULOS INFORMATIVOS Y OTROS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

Son rótulos de identificación los que indican la denominación social de personas físicas o jurídicas o el servicio de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen sin tener, en ningún caso, finalidad publicitaria.

1. Cuando se ubiquen rótulos de identificación en la planta baja del edificio, tendrán una dimensión máxima de veinticinco (25) centímetros de lado y cinco (5) milímetros de espesor y se situarán junto a las jambas de los huecos de acceso al portal del edificio. Cuando

se dispongan varios rótulos de diferentes actividades o servicios deberá presentarse estudio unitario, que justifique la adecuada integración en la fachada.

2. Los rótulos de identificación en los edificios de uso exclusivo distinto al residencial se podrán situar en coronación, en la última planta y en las fachadas de los edificios, salvo en planta baja y primera, que se regulan como "muestras", de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Solo podrá colocarse un tipo de soporte de identificación o publicitario por edificio.

b) A los rótulos de identificación que se sitúen en coronación de edificios se les aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 61 de la presente ordenanza.

c) Podrán colocarse elementos de identificación opacos en la fachada superior de la última planta del edificio, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, mediante letras sueltas con una altura no superior a ciento veinte (120) centímetros, previa presentación de un proyecto arquitectónico de conjunto de la misma que justifique su adecuada integración en el edificio.

3. En el supuesto de edificios de uso residencial en el que se encuentren implantadas actividades en planta de pisos, amparadas por licencia, se podrán regular las características de sus elementos de identificación y señalización de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado anterior mediante la suscripción de convenio.

4. En edificios retranqueados de la alineación oficial y de uso exclusivo no residencial se podrán instalar hitos comerciales identificativos en el espacio libre de parcela, tipo monoposte, tótem o similar, dentro de la alineación oficial. Su altura máxima será la que señala la ordenanza o norma zonal para la altura máxima del edificio, con un máximo absoluto de doce (12) metros.

Su diseño y composición deberán integrarse en el proyecto de edificación sin que su instalación pueda suponer, en ningún caso, un peligro para las instalaciones y edificios existentes en la propia parcela, para las edificaciones colindantes y vías de circulación de vehículos. Se deberá justificar su integración en el entorno, de manera que no llegue a existir saturación de elementos en un ámbito concreto, lo que será valorado por los servicios técnicos municipales. En el supuesto de colindar con vías de circulación rápida deberán respetar el régimen de distancias establecido en el artículo 60.4 de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 75. IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CON ESPECIALES EXIGENCIAS DE SEÑALIZACIÓN.**

1. Para señalar las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario, las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil, así como otros establecimientos con especiales exigencias de señalización, como los aparcamientos públicos, se podrán instalar soportes luminosos con independencia de las zonas en las que se sitúen.

2. Para identificar las oficinas de farmacias se instalarán cruces de malta de color verde en un 90 % de su superficie, que deberán cumplir las condiciones señaladas para la instalación de las muestras y banderines con las siguientes especialidades:

a) El bastidor tendrá una dimensión máxima de ciento veinticinco (125) centímetros, tanto si se coloca como banderín o como muestra sobre la fachada. El saliente del soporte será de treinta (30) centímetros.

b) Tendrán iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario 12 h ó 24 h, sin que puedan contener en relación a la farmacia ningún tipo de logo, referencia a la actividad, nombre, información o publicidad.

c) Se colocarán sobre la fachada propia del local, como muestra o banderín. Solo se permitirá la instalación de una muestra y un banderín por fachada del local. En supuestos excepcionales, por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se podrá colocar un banderín en la fachada, o en el espacio libre de parcela del propio edificio o de otro edificio distinto al del local, en cuyo caso el bastidor será como máximo de noventa (90) centímetros.

d) Los huecos de ventanas existentes en el mismo edificio en el que se encuentre instalada la oficina de farmacia no deben considerarse incluidos en el régimen de distancia de las luces rectas y oblicuas establecido en el artículo 71 de esta ordenanza para los banderines con iluminación. Se evitará la contaminación lumínica a través de los huecos de ventana de otras piezas del edificio y, en caso de los soportes con iluminación digital, su haz de luz deberá orientarse en sentido descendente.

e) La altura de más de doscientos cincuenta (250) centímetros es de aplicación a las cruces de farmacia, incluidos aquellos supuestos que supongan colocarlas fuera de la fachada propia del local, elevándolas hasta completar la altura exigida.

f) En la fachada del local se podrá colocar una muestra con las condiciones exigidas en el artículo 72 para colocación de la palabra "farmacia" e identificación del titular o titulares de la misma.

3. Los elementos de identificación de otros servicios de carácter sanitario, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil, así como otros con especiales exigencias de señalización por el servicio que prestan, cumplirán las condiciones señaladas para las oficinas de farmacia adaptadas a sus propias características. En todo caso, serán muestras o banderines con iluminación fija y no intermitente o destellante, sin mensajes luminosos en movimiento, y su color y forma serán los que se establezcan como distintivos corporativos en su normativa específica, o mediante acuerdo o convenio entre el Ayuntamiento y las entidades más representativas de cada uno de los sectores con especiales exigencias de señalización.

4. Para los establecimientos destinados al uso de servicios terciarios de hospedaje se establece un régimen de señalización especial acorde con la función social que desempeñan y su participación en el fomento del ámbito turístico-cultural del municipio.

La identificación de las actividades y establecimientos situados en los edificios declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, y en edificios catalogados con nivel de protección integral, deberá contar con informe favorable de las comisiones u órganos competentes en protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

5. Las condiciones de señalización de las actividades de hospedaje se establecen con carácter general a continuación, sin perjuicio de que mediante la suscripción de convenios se fijen las características concretas de color, materiales, diseño y similares en función de la ubicación, condiciones de protección del edificio, marca comercial, etc.:

a) En edificios de uso exclusivo de servicios terciarios de hospedaje se podrán instalar banderines o banderolas de doscientos (200) centímetros de altura, o hasta un máximo de altura igual a la mitad de la del edificio, con un saliente de ochenta (80) centímetros, o condiciones identificativas de la actividad en la coronación de los edificios en las condiciones establecidas en el artículo 74 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a los edificios declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, y en edificios catalogados con nivel de protección integral.

b) Los banderines o elementos de identificación del establecimiento situados en coronación de edificios podrán tener iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles. Su iluminación se adecuará a las condiciones que establece el artículo 58 de la presente Ordenanza.

c) En el supuesto de edificios de uso residencial en los que se encuentren implantadas, en planta de pisos, actividades comprendidas en el uso de servicios terciarios de hospedaje, amparadas por licencia, se podrán instalar banderines o banderolas en fachada de los edificios con las condiciones señaladas en el apartado anterior, excepto en las plantas de uso residencial vivienda, donde no se admitirán banderines luminosos. En el supuesto de su implantación aislada las condiciones de los banderines o banderolas de identificación se ordenarán para cada edificio, en particular, mediante la presentación de un estudio arquitectónico de la fachada, sin que, en ningún caso, su altura pueda exceder de la del alto del hueco de fachada correspondiente y un saliente máximo de ochenta (80) centímetros, instalándose un banderín por fachada del establecimiento.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

## **INTERVENCIÓN MEDIANTE LICENCIA URBANÍSTICA**

### **ARTÍCULO 76. OBJETO Y CONTENIDO.**

1. Está sujeta a licencia urbanística la instalación de actividades publicitarias y de identificación o señalización, mediante soportes fijos o móviles, contemplados en la presente Ordenanza, así como cualquier otra modalidad que por sus características técnicas y exigencias de seguridad requiera la redacción de un proyecto y dirección técnica para su ejecución.

2. La solicitud de instalación de elementos identificadores en fachadas como muestras, banderines, banderolas, rótulos, toldos y elementos análogos, regulados en el título III, podrá tramitarse conjuntamente con la licencia de obras de acondicionamiento del correspondiente local.

3. Salvo que en las disposiciones legales y reglamentarias se disponga otra cosa, corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue, la competencia para instruir y resolver las solicitudes de licencia urbanística para la instalación de actividades publicitarias, y cualquier otro procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 77. ACTUACIONES NO SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA.**

No necesitarán licencia municipal:

a) Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, actividades corporativas, federativas, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y similares, colocados sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

b) Las banderas, banderolas o estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares, así como los elementos anunciadores de los eventos organizados por centros culturales, museos o deportivos en sus propias fachadas (no así de los patrocinadores de los mismos).

c) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecen abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial, o que formen parte de la composición del escaparate.

d) La cartelería que se limite a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble, colocada en el interior del mismo, sin que en ningún momento vuele sobre la vía pública.

e) Los preceptivos carteles de obra de construcción, edificación y urbanización, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

f) La publicidad institucional de campañas cívicas y/o eventos municipales y de otras administraciones estatales y autonómicas.

### **ARTÍCULO 78. RÉGIMEN JURÍDICO DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

El régimen jurídico de las solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación de actividad publicitaria será el establecido en el Título V del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el Título VIII del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, así como en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Obra Menor, y sin perjuicio de cualquier otra normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación.

En cuanto a la documentación técnica exigible, vigencia de la licencia, exacciones que se han de abonar, identificación de la instalación, deber de conservación y retirada de instalaciones, régimen de actuaciones inmediatas, etc..., además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SOBRE ACTUACIONES DE PUBLICIDAD EFÍMERA O EXPERIMENTAL**

#### **ARTÍCULO 79. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN DE PUBLICIDAD EFÍMERA O EXPERIMENTAL.**

1. Si la actuación publicitaria se realiza en "suelo de titularidad y uso público", queda sujeta a autorización para actuación de carácter publicitario, de acuerdo con la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Ordenanzas municipales reguladoras de la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, sin perjuicio de cualquier otra normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación.

2. Si la actuación publicitaria se realiza en "suelo de titularidad y uso privado":

a) Si requiere la utilización de estructuras o soportes que, por sus características técnicas y de seguridad, precisen de la redacción de un proyecto técnico, será necesaria la obtención previa de la autorización de actuación de publicidad exterior, debiendo cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

b) En caso contrario, la realización de las actuaciones publicitarias efímeras o experimentales en suelo de titularidad privada, visibles desde la vía pública, solo queda sujeta a la previa autorización de publicidad exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando esté justificada, y de forma proporcionada, por razón de su impacto y repercusión en el paisaje y entorno urbanos, protección del patrimonio arquitectónico, afección al funcionamiento de los servicios públicos y, en cualquier caso, por razones de seguridad y salubridad públicas.

En cualquier caso, el promotor de la actividad experimental o efímera deberá presentar, con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para su ejecución, una comunicación previa con declaración responsable, exponiendo su naturaleza y características, así como las medidas que se adoptarán, en su caso, para controlar el normal desarrollo de la misma.

Durante el referido plazo el Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, de forma motivada la adopción de medidas complementarias a las ofrecidas por el promotor.

## **TÍTULO V.**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.**

#### **ARTÍCULO 80. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación, el régimen jurídico de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad y sancionador será el establecido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), concretamente en el capítulo V del título V y en el título VI, aplicándose con carácter subsidiario y para los supuestos no previstos el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los servicios técnicos del órgano municipal competente, así como a los Agentes de la Policía Municipal, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue, de conformidad con la legislación vigente, la competencia para resolver los procedimientos disciplinarios y sancionadores regulados en el presente título.

#### **ARTÍCULO 81. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

1. Infracciones tipificadas por las normas legales vigentes:

- a) La colocación de carteles y cualesquiera otros soportes de publicidad o propaganda sin contar con la preceptiva licencia urbanística, conforme lo dispuesto en el artículo 223 del TR-LOTCEC.
- b) El incumplimiento del deber legal de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 202.3.d) del TR-LOTCEC.
- c) La realización, sin la debida licencia, de obras, instalaciones, actividades, trabajos y usos de todo tipo en espacios públicos, sistemas generales y Espacios Naturales Protegidos, según el artículo 213 del TR-LOTCEC.
- d) Colocar sin autorización, en las fachadas o cubiertas de los Bienes de Interés Cultural, rótulos, señales, símbolos, cerramientos o rejas, según el artículo 96.i de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- e) Instalar antenas, conducciones aparentes y cualquier clase de publicidad comercial, no autorizada, en bienes declarados de interés cultural, de conformidad con lo prescrito en el artículo 96.j de la citada LPHC.

2. Infracciones tipificadas por esta Ordenanza:

- a) La instalación de actividades o la realización de actuaciones publicitarias reguladas como expresamente prohibidas en el artículo 57 de esta ordenanza.
- b) La instalación de las actividades publicitarias y elementos de identificación o señalización, así como el ejercicio de las actuaciones publicitarias reguladas en los títulos II y III, del Libro Segundo, de esta Ordenanza, sin contar con la previa y preceptiva licencia urbanística o autorización administrativa, o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

#### **ARTÍCULO 82. PERSONAS RESPONSABLES.**

De las infracciones de la presente Ordenanza (Libro Segundo), serán responsables solidarios las personas naturales o jurídicas que hayan instalado y ordenado instalar las actividades publicitarias o elementos de señalización ejecutados, sin licencia o no ajustados a la misma, y los propietarios de los terrenos, solares, edificaciones y construcciones donde se ubican o fijan los soportes publicitarios, cuando lo hubieren autorizado.

#### **ARTÍCULO 83. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.**

1. En las actividades publicitarias y las de identificación de actividades y establecimientos que se desarrollen mediante la instalación de soportes rígidos y fijos, con elementos y estructura portante o autoportante, o cualquier otro que, según la presente ordenanza, requiera por sus características técnicas y de seguridad la presentación de un proyecto técnico, y se carezca de la preceptiva licencia, producirá los siguientes efectos:

a) La obligación, por parte de los responsables de la infracción, de retirar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, previo el oportuno requerimiento, el mensaje publicitario integrado en el soporte, que quedará vacío de contenido, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria inmediata por parte del Ayuntamiento, que procederá al precinto de la instalación.

En el supuesto de que el mensaje y el soporte sean indivisibles, se adoptarán las medidas necesarias para el cese efectivo de la concreta actividad publicitaria en el mismo plazo.

b) El Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento vigente, requerirá al infractor para que, en el plazo de tres (3) meses, solicite la preceptiva licencia de legalización de la instalación, apercibiéndole de la imposición de hasta diez (10) multas coercitivas y la incoación de procedimiento sancionador, salvo que resulte manifiestamente improcedente su legalización.

c) En los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la legalización, se dictará resolución mediante la que, tras acreditar la ilegalidad del soporte publicitario y la imposibilidad de la futura concesión de la preceptiva licencia municipal, se exigirá al responsable que proceda a su desmontaje y a la retirada de todos los elementos integrantes del mismo en el plazo cuarenta y ocho horas.

Si se tratara de actividad publicitaria instalada en dominio público municipal considerada anónima, se podrá disponer el desmontaje inmediato de la misma.

2. Si la instalación, ejecutada sin contar con la preceptiva licencia, fuera mediante muestras, banderines, toldos, banderolas y rótulos en fachada, sujetos a la misma por una simple obra de fijación del soporte, el requerimiento previo de suspensión de obras y cese de la actividad que acredite la situación de ilegalidad supondrá que, el infractor tiene la obligación de retirar el mensaje de identificación con el soporte que lo sustenta en el plazo cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que pueda solicitar, posteriormente, la preceptiva licencia municipal, ajustándose a las exigencias técnicas de la presente ordenanza.

3. En los supuestos de infracción mediante actividad publicitaria con soportes móviles en obras, medianeras y fachadas ciegas de uso terciario se actuará en la forma señalada en el apartado anterior.

4. El derecho a ejercitar la acción para el restablecimiento de la legalidad vulnerada caducará transcurridos cuatro años desde el cese efectivo de la actividad publicitaria, con las excepciones contempladas en el artículo 180.2 del TR-LOTCEC.

#### **ARTÍCULO 84. RESTABLECIMIENTO VOLUNTARIO.**

1. En la resolución de inicio del restablecimiento del orden jurídico perturbado se indicará al interesado que, el pleno y exacto cumplimiento voluntario y en plazo de la obligación de restablecimiento en los términos fijados por la Administración, determinará la no incoación de expediente sancionador alguno en vía administrativa, salvo en caso de reincidencia.

2. El pleno y exacto cumplimiento supondrá, además del cese de la actividad publicitaria, el desmontaje de la instalación y la retirada de sus elementos.

3. El restablecimiento voluntario de la legalidad por el infractor no requerirá autorización previa, ni trámite administrativo alguno, pudiendo realizarse incluso cuando se hayan adoptado medidas cautelares suspensivas de la actuación.

#### **ARTÍCULO 85. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.**

Ante el incumplimiento del deber de conservación en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las instalaciones publicitarias, tipificado como infracción en el presente título, el Ayuntamiento dictará, al amparo del artículo 157.2 del TR-LOTCEC, la correspondiente orden de ejecución a la persona responsable, para que proceda a su adecuado mantenimiento o retirada de la instalación.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al órgano municipal competente para la ejecución subsidiaria a costa del interesado, e imposición de hasta diez (10) multas coercitivas.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto en el Libro Primero de la presente ordenanza y, en lo no previsto, por lo establecido en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo máximo para dictar resolución de seis meses.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad y defensa del patrimonio municipal serán compatibles, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ordenanza, con la incoación del correspondiente expediente sancionador por la comisión de las infracciones, por acción u omisión, a la presente Ordenanza y a la legislación urbanística y territorial aplicable.

#### **ARTÍCULO 87. TIPOS Y CUANTÍAS DE LAS SANCIONES.**

1. Con carácter general, de conformidad con el artículo 223 del TRLOTCENC, las infracciones en materia de actividades y actuaciones publicitarias contempladas en el presente Libro Segundo serán sancionadas con multa de 60,10 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, pudiera determinarse por norma de superior rango.

2. De conformidad con el artículo 213 del TRLOTCENC, se sancionará con multa de entre 3.000 a 180.000 euros la realización, de obras, instalaciones, trabajos, actividades o usos de todo tipo en terrenos destinados a dotaciones públicas, sistemas generales, a espacios naturales protegidos, incluidas sus zonas periféricas de protección, y a otras áreas de protección ambiental establecidas en los planes insulares de ordenación que impidan, dificulten o perturben dicho destino y que se ejecuten sin la debida aprobación, autorización, licencia u orden de ejecución, siempre y cuando no resulten legalizables.

3. En cualquier caso, el importe mínimo y máximo de las multas será el establecido en cada momento por el TR-LOTCENC.

4. La sanción se graduará según la apreciación de circunstancias atenuantes y agravantes, y en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural, aplicándose en su grado máximo cuando se incumplan las medidas que se adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA PUBLICIDAD EFÍMERA, EXPERIMENTAL Y ESPECIAL.**

#### **ARTÍCULO 88. RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS ACTUACIONES PUBLICITARIAS EFÍMERAS, EXPERIMENTALES Y ESPECIALES.**

1. A la ejecución de actuaciones publicitarias sin la obtención de la previa autorización de actuación de publicidad exterior, le será de aplicación el régimen sancionador establecido en este Título.

2. Aquellas actuaciones publicitarias definidas como ilícitas en el título II de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, reformada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad, podrán ser inmediatamente paralizadas y, en su caso, se podrá retirar de forma inmediata el material publicitario utilizado.

3. Se actuará de la misma forma si la realización de cualquier clase de actuación publicitaria, incluida la que se desarrolle mediante actores, sin la preceptiva autorización o comunicación previa, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, impide a los ciudadanos permanecer en los espacios libres o transitar por las vías públicas.

#### **ARTÍCULO 89. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones "muy graves":

a) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida el normal funcionamiento de los servicios públicos o suponga una grave y relevante obstrucción para el mismo.

b) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

c) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

2. Se considerará infracción "grave" la realización de actividades publicitarias sin la correspondiente presentación de comunicación previa, o sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

3. Se considerará infracción "leve", la realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando no concurren las circunstancias anteriores.

#### **ARTÍCULO 90. SANCIONES.**

Las infracciones derivadas del incumplimiento del presente Capítulo se sancionarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: de 60,10 euros hasta 750 euros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **PRIMERA.-RÉGIMEN Y ADECUACIÓN DE LAS LICENCIAS.**

1. Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuenten con licencia municipal de carácter temporal podrán mantenerse, si se ajustan a las condiciones conforme a las cuales les fue concedida, hasta la finalización de su plazo de vigencia, sin posibilidad de prórroga. En todo caso, si se solicitase durante dicho período cualquier modificación en la licencia, incluido el cambio de titularidad, será preceptiva la adaptación de la instalación a las determinaciones de esta ordenanza.

2. Las muestras, banderines, toldos y elementos análogos que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuenten con licencia municipal y se ajusten a las condiciones conforme a las cuales les fue concedida, mantendrán su vigencia. En todo caso, si se solicitase cual-



quier modificación en la licencia, incluido el cambio de titularidad si afecta a la identificación del establecimiento, será preceptiva su adaptación a las determinaciones de esta ordenanza.

## **SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE A LAS SOLICITUDES EN TRAMITACIÓN.**

Las licencias publicitarias y de identificación, que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, se otorgarán conforme a la normativa vigente en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo legalmente establecido.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan la presente, y, en particular, las siguientes:

- 1.La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Promoción Publicitaria en el Municipio de Mogán (publicada en el B.O.P. nº 160, del viernes 16-12-2005).
- 2.El párrafo tercero, del apartado 28, del artículo 26, de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOP nº 136, del 22-10-2010).

## **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.**-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y su normativa complementaria; Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero); así como, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (modificada por la Ley 5/1999, de 15 de marzo); Decreto 272/1997, de 27 de noviembre, sobre regulación de los alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido en la Comunidad Autónoma de Canarias; Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo; Ley 34/1988, General de Publicidad; Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo); y demás normativa concordante y de desarrollo aplicable.

**SEGUNDA.**-De conformidad con el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ANEXO I.**

### **TERMINOLOGÍA**

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

**1.Publicidad:** de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley General de Publicidad, es toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Según el medio por el que se manifiesta podrá ser:

**A.Publicidad estática:** la que se desarrolla mediante instalaciones o soportes fijos.

**B.Publicidad móvil:** aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por cualquier tipo de vehículo rodado.

**C.Publicidad aérea:** aquella que se desarrolla con vehículos aéreos autónomos o teledirigidos, sean a motor o hinchables.

**D.Publicidad audiovisual:** la que se apoya en instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

**2.Publicidad exterior:** la que es visible desde las vías y espacios públicos siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

**3.Vía pública:** todo espacio de titularidad pública por el que transitan o en el que permanecen los ciudadanos.

**4.Emplazamiento publicitario:** cada uno de los ámbitos físicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de los soportes publicitarios o identificativos regulados en esta ordenanza. Cada emplazamiento es único y no podrá ser objeto de segregación parcial a efectos de su explotación publicitaria. La superficie publicitaria permitida en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, condiciones de la iluminación, ubicación y tipología zonal.

**5.Soporte publicitario:** un soporte publicitario es el espacio o el objeto que sirve para mostrar un determinado mensaje publicitario. Según el tipo de soporte pueden distinguirse:

**A.Soportes flexibles:** son aquellos realizados con materiales textiles, plastificados o cualquier otro de textura flexible o blanda.

**B.Soportes rígidos:** son todos aquellos que no son flexibles.

**C.Soportes opacos:** son aquellos que no permiten el paso de la luz ni reciben o emiten luz.

**D.Soportes iluminados:** son los soportes opacos que reciben la luz indirectamente o por proyección.

**E.Soportes luminosos o retroiluminados:** son aquellos que proyectan la luz desde su interior por cualquier sistema de iluminación.

**F.Soportes fijos:** además de los soportes regulados en esta ordenanza, se entiende por fijos los soportes que para su montaje o utilización precisen de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.

**G.Soportes móviles:** los que para su montaje o utilización precisen instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles.

**6.Valla o cartelera publicitaria:** se consideran vallas publicitarias aquellas instalaciones compuestas de un marco de forma geométrica, comprensivas en su interior de elementos planos y dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética, que hagan posible la fijación de carteles para la difusión de mensajes publicitarios.

**7.Acciones publicitarias efímeras:** las que para su ejecución no requieren la utilización de soportes fijos, pudiendo consistir en actuaciones con actores y/o público, ejecutándose en la vía pública o en espacios de titularidad privada visibles desde la vía pública, con una duración inferior a seis horas diarias.

**8.Órgano municipal competente:** el que ostente la competencia en materia de publicidad exterior conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen municipal vigente de delegaciones y desconcentraciones.

**9.Licencia publicitaria:** licencia urbanística que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de los soportes y el ejercicio de la actividad de publicidad exterior.

**10.Licencia de identificación:** licencia urbanística que habilita a su titular para la realización de las obras de instalación de los soportes y la exhibición de la identificación del establecimiento en el ejercicio de su actividad.

**11.Autorización especial:** autorización demanial que habilita a su titular para la realización de una acción publicitaria en dominio público municipal. Cuando se requiera la utilización de soportes con estructuras fijas deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para las licencias urbanísticas.

**12. Autorización de actuación de publicidad exterior:** autorización administrativa especial que habilita a su titular para la realización de una actuación de publicidad exterior en suelo de titularidad privada cuando requiera la utilización de soportes o estructuras no fijas que por sus características técnicas y de seguridad precisen de la redacción de un proyecto técnico o cuando concurran razones de interés general.

**13. Vías de circulación rápida:** se definen como aquellas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, conforme a la señalización específica correspondiente, sea superior a 50 kilómetros/hora.

**14. Primera línea edificatoria de costa:** aquella zona de edificación situada en frentes abiertos al mar, con amplias perspectivas visuales.

Por Dña. Gema Sabina Déniz se hace referencia a la importancia de la Ordenanza y que supondrá una notable mejora para el municipio por la ordenación de la actividad publicitaria, la mejora del espacio urbano y de los núcleos turísticos sometidos a una exacerbada actividad publicitaria y que puede ofrecer una imagen poco idónea del destino. Este es un paso hacia la modernización y un avance para la mejora del espacio urbano, apostando por contribuir a la mejora de la calidad turística. Con la ordenanza Mogán gana en competitividad turística, en calidad ambiental, en estética del paisaje urbano y en calidad.

Por Dª Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que con la aprobación de la ordenanza se evidencia que tienen las prioridades patas arriba porque se pedía una ordenanza en materia sanitaria pero era mucha burocracia. Señala que es una pena que hayan perdido la oportunidad de modificar las ordenanzas fiscales. Prosigue diciendo que se reafirma en algunas cuestiones recogidas en el título preeliminar, sobre todo por lo cínico e hipócrita que resulta, ya que se habla de los servicios municipales de control y coordinación de dicha actividad sin decir cuáles son.

Prosigue diciendo que el título preeliminar afirma que la ordenanza se había quedado desfasada, sin embargo no se acompaña informe que haga estudio detallado o balance de la situación en la que nos encontramos, efectividad de la ordenanza anterior y propuestas para corregir posibles fallos, que igualmente se incluye un párrafo que resulta irónico porque ahora se preocupan por el paisaje urbano y lo definen como un patrimonio común y manifestación de una realidad social, cultural e histórica, eso sí, después de derribar la casa del Tostador, lo que es de un cinismo terrible.

De otra parte señala que otro aspecto es que no se deja claro cuál será el departamento responsable de instruir el procedimiento sancionador así como no entiende se impulse la norma desde la alcaldía en lugar de turismo. Parece que se responde a un afán recaudatorio y un intento de regular el aire que respiramos. Es absurdo nos inmiscuemos en decisiones de promoción de las actividades, como la rotulación de vehículos, un sinsentido que trata de poner puertas al bosque.

Por Dña Pino González Vega destaca la importancia de la norma y anuncia su apoyo a la misma.

Por D. Juan M. Navarro Romero se dice que en lo poco que hacen siempre llegan tarde y mal, beneficiando a los poderosos, a las tres o cuatro empresas que podrían permitirse pagar campañas, y no a los pequeños comerciantes y negocios de restauración a los que se niega la posibilidad de promocionar el negocio e incrementar su clientela como se permite a las grandes empresas de time-sharing. Por ello exige que se pongan del lado de los vecinos de estas pequeñas empresas y les permita la promoción y captar clientes porque los argumentos son ofensivos pues vienen a decir a sus alegaciones que quieren evitar este tipo de promoción publicitaria por las molestias que se causan a turistas, en lugar de regularla.

Prosigue diciendo que debe paralizarse la aprobación porque la propia técnica municipal omite en su informe, de veinte de febrero, cualquier referencia a las alegaciones formuladas por la concejala Dª Pino González, a las que casualmente se refiere un segundo informe, de fecha veintitrés de febrero. Con estas dudas procedimentales, la prudencia aconseja la retirada de la ordenanza. De otra parte dice que hay que explicar cómo es posible que sea una molestia para los turistas y las grandes empresas del time-sharing no, cuando las reclamaciones sobre éstas se cuentan por cientos.

Termina diciendo que hagan lo que les de la gana para favorecer a aquellos a los que les sobra el dinero, en perjuicio de los que trabajan de sol a sol para llevar un plato de comida a sus viviendas, que se ponga de ese lado que son los que lo pueden colocar en una posición bien remunerada. Finalmente señala que en sus alegaciones pide se incremente la cuantía de la fianza de los poderosos.

Por el Sr. Alcalde se replica que él no visita los despachos de los grandes empresarios como sí hace él y su compañera Dª Onalia, caso de Anfi del mar, Santana Cazorra o Aguas de Arguineguín.

En el segundo turno de intervención el Sr. Navarro Romero se refiere a las captaciones de las grandes empresas que acaban en la OMIC o en los tribunales, que ellos se interesan por el bienestar de los vecinos mientras el gobierno por el de sus adinerados.

Termina diciendo que el gobierno mantuvo la ordenanza tres años después del cambio de la Ley pero ahora tienen las prisas por unas elecciones que están a la vuelta de la esquina para aprobar una ordenanza que, no sólo no beneficia a los vecinos, perjudica, sin convocar a los pequeños y medianos empresarios de la hostelería.

Sometido el punto a votación se aprueba por mayoría de catorce votos a favor (PP, PSOE/CC) y seis abstenciones (CIUCA, Mixto).

### **2.3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASAMBLEA LOCAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MATERIA DE COBERTURA DE PLAYAS.**

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen del siguiente Informe Propuesta de acuerdo, que literalmente dice:

#### **INFORME JURÍDICO**

*“Que se emite a petición del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística, y Seguridad, en relación con el expediente del Convenio de Colaboración con la Asamblea Local de la Cruz Roja Española en materia de cobertura de playa, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), publicado en el BOP n.º 157, de 10 de diciembre de 2012, sobre la base de los siguientes:*



## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de noviembre de 2013, el Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, y en su nombre, el Teniente de Alcalde D. Tomás Lorenzo Martín, propone elevar al Pleno Municipal, para su aprobación si procede: "La firma de un Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea Local de Cruz Roja Española en Mogán en materia de Cobertura Preventiva en las Playas del Municipio, mediante el cual dicha entidad se compromete a la prestación de dicho servicio desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014. La cantidad a aportar por parte del Ayuntamiento para hacer frente a los costes derivados de este servicio ascienden a 55.968,70 euros".

**SEGUNDO.-** Con fecha 26 de noviembre de 2013 se incorpora al expediente compromiso de Alcaldía-Presidencia, ante la inexistencia de crédito específico y suficiente, de "incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2014, con cargo a la partida 430.480.00 denominada Admón. Gral. Turismo; Otras Subvenciones, la cantidad de 55.968,70 euros para acometer dicho servicio", del que "se dará traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento, para que incluya en el presupuesto de la entidad para el ejercicio de 2014, el crédito adecuado y suficiente para la financiación del referido gasto".

**TERCERO.-** En el Pleno municipal de 4 de diciembre de 2013 se aprueba la propuesta en los términos previstos.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, resuelve "aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española en materia de cobertura de Playa", acuerdo que deberá ser ratificado en el Pleno municipal.

**QUINTO.-** Reunida la comisión de seguimiento del convenio y vista la necesidad de modificar algunos de los términos del mismo, se proponen las modificaciones necesarias, para su entrada en vigor el día 1 de abril y hasta la finalización del convenio el día 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de su posible renovación, tal y como se expresa en la nueva propuesta de convenio que se adjunta.

De acuerdo con el Anexo de Valoración Económica del convenio así modificado, la cantidad anual a aportar por el Ayuntamiento sería de 75.000 euros, que se justificarán trimestralmente por certificaciones a períodos vencidos de tres meses.

**SEXTO.-** Se da traslado del presente informe a la Intervención General de este ayuntamiento con el fin de que se incluyan las dotaciones presupuestarias necesarias para afrontar los gastos derivados de la nueva prestación y se informe al respecto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En virtud de lo previsto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLRL), las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En parecidos términos, el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

**SEGUNDO.-** Los municipios tienen competencia en materia de protección civil, en virtud de lo previsto en lo previsto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), pudiendo en consecuencia promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y a la mejora de este servicio.

A mayor abundamiento, los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar obligatoriamente el servicio de protección civil (art. 26.1.c) LRBRL).

**TERCERO.-** El convenio de colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio. Los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado no tienen la consideración de contratos administrativos y no les son aplicables, por tanto, las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), de acuerdo con lo que establece su art. 4.1.d). Dada la falta de regulación expresa de los convenios de colaboración con entidades privadas, debe aplicarse, por analogía, la regulación prevista para los convenios administrativos.

Debemos indicar que a diferencia entre un contrato y un convenio radica en que en el contrato existe una contraposición de intereses, mientras que en el convenio se persiguen intereses comunes. Además a diferencia de la contratación administrativa, en los convenios la Administración no puede hacer uso de prerrogativas típicas de los contratos tales como la resolución unilateral, la interpretación de las cláusulas, la potestad sancionadora, etc.

La Cruz Roja Española, entidad de sobra conocida por todos, interviene en socorros y emergencias, a la vez que establece una serie de servicios preventivos, que define como "toda aquella acción que la Cruz Roja realiza, fruto de una planificación y organización previa, que da respuesta a una demanda de atención concreta y

que generalmente implica la cobertura de un dispositivo de atención socio-sanitaria a un acto o lugar donde hay un riesgo previsible”, como es el caso de las playas.

**CUARTO.-** El convenio actualmente vigente, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2014, condicionado a la posterior ratificación del Pleno municipal, establece la posibilidad de renovación en su cláusula décima, en los siguientes términos: “La vigencia del presente Convenio será de 12 meses a partir del uno de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser renovado, en años sucesivos, previa reunión de ambas partes para acordar los términos de dicha renovación”; además, en la cláusula novena se prevé la creación de una comisión paritaria de seguimiento, con el objeto de realizar funciones de seguimiento, coordinación y control, con el fin de resolver cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación práctica del convenio.

Vista la necesidad de modificar ciertas cláusulas del convenio, en virtud de la facultad del ayuntamiento de concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, se proponen las modificaciones que se señalan en la nueva propuesta de convenio que se adjunta, para que entren en vigor, tras su aprobación por el Pleno municipal, el día 1 de abril de 2015 y hasta la finalización del convenio, prevista para el 31 de diciembre de 2015.

**QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 88 LRJ-PAC son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia. La competencia corresponderá a la Alcaldía siempre que el Convenio no ocasione gastos superiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, ni supere el plazo máximo de 4 años (art. 22.2.m de la LRBRL en relación con la Disp. Adic 2ª TRLCSP).

Sin embargo, el objeto del convenio, la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas, puede entenderse como un servicio de los que pueden ser prestados por las empresas que se encuentran en el mercado, por lo que se estima conveniente que sea el Pleno municipal quien adopte la decisión de la firma de un convenio de colaboración con la Cruz Roja, ya que el art. 22.2.f establece la competencia del Pleno para la aprobación de la forma de gestión de los servicios.

**SEXTO.-** A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el artículo 6.2 de la LRJPAC, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia, que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio; las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

**SÉPTIMO.-** Cuando el Convenio suponga obligaciones económicas para este Ayuntamiento deberá someterse a informe de la Intervención Municipal de Fondos. A tal fin, el Presupuesto municipal deberá incluir las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer frente al correspondiente gasto.

**OCTAVO.-** Dado que la eficacia del convenio supone la concurrencia de voluntades el acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente será notificado a la Asociación interviniente al objeto de que proceda a su firma, en el plazo que se estipule.

Visto lo expuesto, en virtud de las consideraciones expuestas, tengo a bien elevar a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de diciembre de 2014, por el que se aprobaba la prórroga del “Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de la Cruz Roja Española en materia de cobertura de Playa” para el año 2015.

**SEGUNDO.-** Modificar el “Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Asamblea Comarcal del sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española en materia de playa”, para el año 2015, de acuerdo con la nueva redacción del mismo que se adjunta con este informe-propuesta. El Convenio así modificado estará vigente desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, por un importe total anual de 75.000 euros.

**TERCERO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Convenio según su nueva redacción.

**CUARTO.-** Requerir a la Asociación interesada al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la Resolución proceda a firmar el nuevo documento administrativo.

**QUINTO.-** Remitir copia del Convenio a la Delegación del Gobierno en Las Palmas y a la Administración Autonómica, a los efectos oportunos”.

**MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA ASAMBLEA COMARCAL DEL SUR DE GRAN CANARIA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN MATERIA DE COBERTURA DE PLAYA.**

En el Municipio de Mogán a 12 de marzo de 2015.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de Alcalde Presidente del Il. Ayuntamiento de Mogán, con domicilio a éstos efectos en la Avda. de la Constitución nº 4, código postal 35140, del municipio de Mogán.

Y de otra D. GERARDO SANTANA CAZORLA con D.N.I. nº 43.269.250-V, como Presidente de la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española, con C.I.F. Nº Q-2866001-G, con domicilio a éstos efectos en la calle El Tostador nº 32, código postal 35140 del municipio de Mogán.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito:

### EXPONEN

**PRIMERO:** Que la Cruz Roja Española, Institución Humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

**SEGUNDO:** Que entre los fines estatuarios de la Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial reparador en el campo de la salud, y en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la Institución. Todo ello, bajo los principios de **Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.**

**TERCERO:** Que al amparo del Real Decreto 415/96, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, y de los Estatutos de la misma, aprobados por el Consejo de Ministros del 22 de abril de 1998 y en cumplimiento de la R(85)9, de 21 de Junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre trabajo voluntario en actividades sociales, la Cruz Roja es una Entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social del Il. Ayuntamiento de Mogán.

**CUARTO:** Que es competencia municipal, la prestación del servicio de Salvamento y Socorrismo en las playas de acuerdo con el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1.985, de 02 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el artículo 115 de la Ley de 22/1.998 de 28 de Julio de Costas y la Orden de 31 de Julio de 1.972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana y los lugares de baño.

**QUINTO:** La Cruz Roja Española esta dispuesta a colaborar con el Il. Ayuntamiento de Mogán en la cobertura de la totalidad del litoral del municipio, poniendo a disposición de éste la infraestructura, los recursos materiales y lo más importante, el elemento humano; los voluntarios y trabajadores. Este servicio representa una gran carga económica para Cruz Roja Española, considerando el gasto que supone la formación, la amortización y mantenimiento del material, la reposición de material fungible, la reposición de gastos de manutención y transporte a los voluntarios y trabajadores, etc.

En razón de lo expuesto y habiendo llegado ambas partes a un acuerdo, deciden suscribir la modificación del **CONVENIO DE COLABORACION**, que queda redactado con las siguientes;

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA:** La Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española se compromete a realizar el servicio de salvamento y socorrismo y prestará vigilancia itinerante en todo el litoral del Municipio de Mogán incluyéndose en éste las playas de Los Secos, Veneguera, Mogán, Taurito, Tiritaña, Medio Almud, Los Frailes, El Cura, Tauro, Amadores, Puerto Rico, Balito, La Verga, Aquamarina, Patalavaca, La Lajilla, Marañuelas y El Perchel, sin presencia efectiva de socorristas en las mismas, en base a las siguientes prescripciones:

#### Funciones del Servicio

- **Prevención:** Mediante la observación continuada del comportamiento de los bañistas y los artefactos flotantes. Es la función principal.
- **Salvamento:** Del usuario que se encuentre en peligro.
- **Asistencia:** Del usuario, afectado por incidente.
- **Información:** Colaboración con las autoridades en la consecución de la debida observancia de las normas de utilización de los artefactos flotantes, siempre que sean tareas informativas.

**SEGUNDA:** El servicio se desarrollará todos los días del año y en horario de 10:00 a 17:00 horas. El período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, y en Semana Santa el horario del servicio será de 10:00 a 19:00 horas.

**TERCERA:** En el supuesto que el Ayuntamiento llegara a un acuerdo con otro organismo o empresa privada que les cubriera el salvamento en el litoral de Mogán, deberá comunicarlo por escrito a Cruz Roja, con una antelación de 2 meses a la finalización de la prestación del servicio.

**CUARTA:** Para llevar a cabo el referido Servicio la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española se compromete a aportar los recursos materiales y humanos necesarios. El Servicio se podría ver reforzado con el personal voluntario de la Institución en momentos puntuales. (Ver anexo sobre medios materiales y humanos)

**QUINTA:** La Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española, acreditará que todo el personal asignado a las actividades reflejadas en el presente Convenio, ha realizado los correspondientes cursos de formación y reciclaje, debiendo estar en posesión de la titulación adecuada a la tarea que cada uno

desempeño (Primeros Auxilios, Socorrismo Acuático y Patrón), así como aquellas otras titulaciones específicas que exija el desempeño de las tareas que les fueran encomendadas.

Este personal deberá ir perfectamente uniformado e identificado, empleando para ello la vestimenta institucional de Cruz Roja Española, respetando sus normas de identidad institucional, debiendo observar en todo momento una conducta y comportamiento adecuados a la función que están desempeñando.

**SEXTA:** Mejoras.

La Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española se compromete, según disponibilidad, a reforzar el Servicio de Salvamento y Vigilancia, así como a dar cobertura a aquellos servicios y actividades acuáticas que organice el Il. Ayuntamiento de Mogán, previo estudio de la necesidad de un dispositivo de prevención acuática.

Por otro lado, igualmente se puede requerir su asistencia en alguna emergencia o asistencia a embarcaciones deportivas, de pasaje o pesca.

Por parte de la Asamblea Comarcal se facilitará un número de teléfono para uso de los Concesionarios de los Servicios de Temporada para que, en caso de emergencia, tengan contacto directo con el recurso activado.

**SÉPTIMA:** El Il. Ayuntamiento de Mogán abonará la cantidad de 75.000 € en concepto de colaboración económica para cubrir los gastos de gestión, materiales y contratación del personal acordado. Se adjunta documento anexo de valoración económica.

Dicha cantidad será abonada por el Il. Ayuntamiento de Mogán de forma proporcional a períodos vencidos de tres meses y después de haberse reunido la Comisión de Seguimiento donde se redactará la correspondiente acta y el informe favorable para la realización del correspondiente pago.

El abono se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente que a estos efectos designe la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española.

**OCTAVA:** Para mayor coordinación de este servicio, con el Il. Ayuntamiento de Mogán, se designará un Técnico o Coordinador de la Concejalía de Playas y/o Seguridad al objeto de facilitar la comunicación entre ambas entidades a fin de favorecer una mejor prestación de la cobertura planteada.

**NOVENA:** La Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española se obliga a facilitar cuantos datos y documentos le sean requeridos por el Il. Ayuntamiento de Mogán, siempre que estén relacionados con la prestación del servicio concertado. Así mismo deben someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen.

**DÉCIMA:** A efectos de seguimiento y evaluación del presente convenio, se creará una comisión paritaria formada por representantes de ambos organismos, que se reunirán al menos una vez por trimestre y siempre en la semana posterior a la finalización del trimestre. Esta comisión estará formada por:

- Por parte del Il. Ayuntamiento de Mogán:
  - El Concejal Delegado de Playas y/o Seguridad ó persona en quien delegue.  
Coordinador ó Técnico de Playas y/o Seguridad.
- Por parte de la Asamblea de Cruz Roja Española en Mogán:
  - El Presidente o persona en quien delegue.  
Referente Comarcal de Socorro y Emergencia.

Ambas partes reconocen a esta Comisión como válida para realizar funciones de seguimiento, coordinación y control de este Convenio, la resolución de cualquier controversia que pueda surgir tanto de la interpretación como de la aplicación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERA:** La vigencia del presente Convenio será de 12 meses a partir del uno de enero de 2015 y finaliza el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser renovado, en años sucesivos, previa reunión de ambas partes para acordar los términos de dicha renovación. Asimismo si el Il. Ayuntamiento de Mogán acuerda adjudicar el servicio a cualquier otra empresa, institución, sociedad, etc., deberá comunicar por escrito la finalización de este Convenio con 60 (sesenta) días de antelación.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Corresponde a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso Administrativo de la Provincia de Las Palmas la competencia para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre ambas partes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**D. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**ALCALDE - PRESIDENTE DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

**D. GERARDO SANTANA CAZORLA**

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
COMARCAL DEL SUR DE GRAN CANARIA  
DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

#### **ANEXO SOBRE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS**

Recursos materiales y humanos aportados por Cruz Roja Española para el Servicio, los cuales el Ayuntamiento de Mogán considera suficientes para el Servicio objeto de este Convenio son:

- 3 Socorristas acuáticos de los cuales uno de ellos hará de correturnos para cubrir los días libres quedando siempre de servicio un patrón y un socorrista acuático con una embarcación y su correspondiente equipamiento y el material necesario para el desarrollo de la labor encomendada.

- Los domingos prestarán servicio las tres personas contratadas, dos de ellas lo harán en la embarcación y la tercera realizará la vigilancia en un vehículo recorriendo las playas. Se podría ver reforzado con el personal voluntario de la Institución en momentos puntuales.

- El Servicio se llevará a cabo mediante la Coordinación para cada momento y época del año entre el responsable asignado por la Asamblea Comarcal del Sur de Gran Canaria de Cruz Roja Española y la persona que el Ayuntamiento designe.

Por D. Tomás Lorenzo Martín se manifiesta que el convenio cubre el servicio de socorrismo en el litoral, se prorroga el convenio y modifica para los trimestres 2º, 3º y 4º, modificando el importe por cuanto se prescinde del voluntariado y se emplea personal contratado.

Por Dª Isabel Santiago Muñoz se sorprende que no haya en el expediente un informe técnico que justifique la modificación del convenio y el incremento en unos veinte mil euros. Pregunta por qué no se presta el servicio de vigilancia en playas por parte de Protección civil, ya que es un servicio obligatorio en municipios de más de veinte mil habitantes y con un funcionario al frente en lugar de un cargo de confianza, con labores cercanas a un comisario político.

Prosigue diciendo que es mejor formalizar contrato que convenio, porque en éste las prerrogativas de la administración son menores, ya que no es posible la potestad de resolución ni la sancionadora, cuando en un municipio turístico debe ser el mejor servicio y tutelado por el ayuntamiento.

En lo que se refiere al contenido del convenio insiste en la necesidad de un informe técnico que explique y justifique los cambios en el convenio, los incrementos de costes. Continúa afirmando que el convenio es lesivo para los intereses municipales y una tomadura de pelo a los vecinos de Mogán porque de los fines estatutarios de Cruz Roja no se desprende que puedan prestar el servicio, tiene más sentido la elaboración de la propuesta desde servicios sociales.

Seguidamente se refiere a la prestación del servicio sin presencia efectiva de socorristas en las playas de Mogán, lo que es una tomadura de pelo y pregunta cómo se va a velar por la seguridad de los bañistas.

Termina refiriéndose a la estipulación sexta porque, mejoras, Cruz Roja se compromete a reforzar el servicio ofrece como mejora del mismo, según disponibilidad y previo estudio de la necesidad, es decir, Cruz Roja ofrece como mejora no mejorarlo sino le viene bien, y que puede ser requerido para resolver alguna situación de emergencia que se produzca, por lo que dejaría desatendida las playas del municipio. Concluye diciendo que no es posible que pagemos un servicio que se presta intermitente y pide que el asunto quede sobre la mesa hasta que se elabore un exhaustivo informe técnico que justifique el incremento del coste y la eficaz prestación del servicio.

Por Dª Catalina Cárdenas Cárdenas se alude a la noticia que la costa de Mogán ocupaba de los primeros puestos en el número de ahogados y que le suge la duda con este convenio y pregunta que es realmente la prestación itinerante de vigilancia porque parece que como sirve de vigilancia fija.

Por Dñª Pino González Vega se propone quede este asunto sobre la mesa porque es muy importante para el municipio la seguridad en las playas, se improvisa y modifica el convenio que recoge menos servicios con un coste más elevado. Seguidamente se refiere a la modificación del convenio por cuanto el anterior se habla de vigilancia dinámica, proactiva, a diferencia del que se debate que denomina vigilancia itinerante, sin presencia efectiva de socorrista en playa, pero sin embargo su coste se incrementa en veinte mil euros.

De otra parte se refiere a la duración que es distinta la del convenio, doce meses, a la propuesta de acuerdo que se refiere desde el uno de abril al treintuno de diciembre, así como hecha en falta informe de la intervención, dado los compromisos de gastos que se asumen. Prosigue manifestando que la Junta de Gobierno prorrogó el convenio en los mismos términos del vencido y que hoy se cambia.

Termina reiterando que se paga más dinero por menos servicios y solicita dejar el asunto sobre la mesa.

D. Juan M. Navarro Romero solicita que se deje el expediente sobre la mesa porque no es posible mayor coste para menos cobertura, menos servicios y medios, así como hecha en falta la memoria anual justificativa de Cruz Roja en materia de playas ni sabe del técnico municipal de hacer un seguimiento y control de la prestación.

De otra parte señala que Mogán sigue sin contar con un plan estratégico de mejora de la costa y Playas, es ridículo que Mogán disponga de las mismas dos banderas azules que Arucas.

Prosigue diciendo que en los años de gobierno no han mejorado las infraestructuras necesarias y, con ello, ofrecer más servicio y seguridad, obteniendo como resultado más banderas azules y una mejor publicidad en el mercado turístico. Pregunta cómo es posible que Mogán esté en los primeros puestos por accidentes trágicos de Canarias y recuerda la moción presentada para establecer mecanismos de apoyo entre la Comunidad y los municipios para crear una red eficaz que garantice la seguridad en las playas, que rechazó de plano el PP.

Termina diciendo que nadie se cree que con una pareja de socorristas sea suficiente para la prestación del servicio en los kilómetros de costa del litoral municipal, de los Secos al Perchel, así mismo califica de imprudencia que en el anexo de medios materiales y humanos se recoja que una persona realizará el servicio de vigilancia en un vehículo recorriendo las playas, cuando este servicio no se puede prestar en solitario. Concluye reiterando la petición de que el asunto quede sobre la mesa para un mejor estudio de las verdaderas necesidades del servicio de vigilancia para evitar impactos negativos en el destino turístico.

D. Tomás Lorenzo Martín afirma que la mayor oferta náutica de Canarias y de toda España es la del municipio de Mogán, con deportes de alto riesgo como el submarinismo.

De otra parte se refiere a los vigilantes itinerantes y aclara que quienes aportan los vigilantes a las playas son los concesionarios y con el convenio se apoya el servicio, sobre todo en las playas de gran afluencia.

Termina señalando que es la comisión de seguimiento quien avala la prestación del servicio.

Por Dª Isabel Santiago Muñoz dice que se paga más por menos porque el dinero público no duele y les da exactamente igual. Pide se pongan en contacto con el ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para que les explique como suprimieron los convenios de colaboración, y con ello no dejar el servicio en manos de los concesionarios.

Prosigue diciendo que le genera cierta incertidumbre los errores de fecha de la aprobación del convenio, 17 ó 18 diciembre, el convenio prorrogado tiene que ser ratificado en pleno y se ha tardado tres meses en cumplir con ello así como en el expediente no se contiene las previsiones del artículo 30 y siguientes del Reglamento del servicio aunque se alude al artículo 22.2.f) LRBRL, que se refiere a determinar la forma de prestar el servicio, directa o indirecta.

Termina reiterando la solicitud de dejar el convenio sobre la mesa hasta que se redacte informe técnico justificativo del incremento del coste y la correcta prestación del servicio.

Por D<sup>a</sup> Catalina Cárdenes Cárdenes señala que precisamente por la oferta náutica se debe cuidar que no ocurran estos accidentes, porque no es sólo el submarinismo sino que también falta vigilancia. Concluye diciendo que tienen la posibilidad de hacerlo bien y pregunta por qué hacerlo a medias o dejarlo para más tarde cuando no hay prisas y puede quedar para otro momento.

Por D<sup>ña</sup> Pino González Vega se manifiesta que con la oferta náutica y los kilómetros de playa que tiene Mogán hay que velar por la seguridad y con respecto a la vigilancia itinerante pide que se recoga en el convenio la frecuencia de permanencia en las diferentes playas.

Seguidamente manifiesta que la comisión de seguimiento no supe el informe del interventor sobre el contenido económico del convenio.

Por D. Juan M. Navarro Romero se hace hincapié en el Plan estratégico de la costa y playas y que no cabe olvidar el deber de policía de vigilancia y hacer un seguimiento de la prestación y si es a satisfacción de las necesidades que se cubren. Prosigue diciendo que sigue hechando en falta la memoria justificativa aludida y que técnico supervisará la prestación del servicio.

De otra parte se refiere a la importancia náutica del municipio pero en número de accidentes trágicos sólo es superado por el municipio de Arona y no vale que diga que son por infarto porque si tuvieramos los correspondientes desfibriladores y personal capacitado para su uso muy probablemente el número de muertes por infarto hubiese sido menor .

Termina pidiendo explicación del coste de 75.000 euros cuando se prestan menos servicios que en el anterior, con un coste de 56.000 euros.

Por D. Tomás Lorenzo Martín se replica que las playas importantes están dotadas de desfibrilador, la justificación del incremento del coste lo ha determinado la comisión, al frente de la cual hay un policía cualificado, porque se prescinde de voluntarios en favor de contratados y sin perjuicio de contar con aquellos en momentos puntuales.

De otra parte se refiere a los accidentes náuticos del municipio de Aroba y dice que es el segundo municipio en oferta de turismo náutico.

Por el Sr. Alcalde se llama nuevamente al orden al Sr. Navarro Romero por intervenir sin estar en el uso de la palabra.

Termina su intervención el Sr. Lorenzo señalando que nos llevará el servicio la misma entidad que lo lleva en San Bartolomé de Tirajana, Cruz Roja así como se refiere a la singularidad y diferencias de cada una de las playas de Mogán con respecto a las del municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Por la Presidencia se somete a votación la solicitud de que el asunto quede sobre la mesa, desestimándose por nueve votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) y once votos en contra (PP).

Sometido el punto a votación se aprueba por mayoría de once votos a favor (PP), y nueve abstenciones (CIUCA, PSOE/CC, Mixto).

### **3º.- ÁREA DE ECONOMÍA.**

#### **3.1.- DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2016.**

Yo, el Secretario, doy lectura a la siguiente Propuesta dictaminada, que literalmente dice:

##### **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

*“Visto el escrito remitido por la CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,- R.E. nº 2.738, de fecha 20.02.15-, interesando se declaren los **dos días de Fiestas Locales para este Municipio correspondientes al año 2.016**, y se remita a la mayor brevedad certificación acreditativa de tal extremo.*

*En su virtud, vengo a elevar al Pleno Corporativo la siguiente Propuesta de acuerdo:*

*Única.- Designar como Fiestas Locales del Municipio de Mogán para el año 2.016 las siguientes:*

- **Día 13 de junio, festividad de San Antonio.**
- **Día 16 de julio, festividad del Carmen”.**

Sometido el punto a votación queda aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

#### **3.2.- RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES.**

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen de la siguiente propuesta de acuerdo, que literalmente dice:

##### **PROPUESTA DE ACUERDO.**

*Vistos los artículos 86 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, presentado informe de las alteraciones en el patrimonio municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

*Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.*

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, el Pleno del Ayuntamiento

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre el uno de enero de dos mil trece y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos que se resumen a continuación.

EXISTENCIAS PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD LOCAL DE MOGAN					
EPIGRAFE VALOR	SI- a 31-	SITUACIÓN A 31-12-2014			
		AL-	BAJAS	TOTAL	VALOR POR EPIGRAFES
I. Inmuebles	924	13	19	918	310.795.423,77 Euros.-
II. Derechos Reales	0	5	0	5	0 Euros.-
III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	57	12	0	69	445.930,00 Euros.-
IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación <sup>24</sup>	24	2	23	3	23.006,00 Euros.-
V. Vehículos	99	2	0	101	941.350,11 Euros.-
VI. Semovientes	0	0	0	0	0 Euros.-
VII. Muebles no comprendidos en los anteriores	6555	37	357	6235	2.424.583,57 Euros.-
VIII. Bienes y Derechos Reales	53	17	52	18	0 Euros.-
SUMA TOTAL .....					7.349 314.630.293,45 Euros.-

En consecuencia, el importe total del inventario general de bienes y derechos de la Corporación a 31 de diciembre de dos mil catorce es de 314.630.293,45 Euros.-

**SEGUNDO.-** Que por la secretaría de la Corporación se proceda a formalizar el libro del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 17 y siguientes del RBEL.

**TERCERO.-** Que se remita copia del presente acuerdo, junto con copia del inventario aprobado, a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32.1 del RBEL".

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que no comprende por qué no constan las resoluciones emitidas por el ayuntamiento que hayan supuesto una alteración en el patrimonio municipal ni el motivo por el cual la certificación del interventor no está firmada por el alcalde, motivos por los que entiende que el expediente está incompleto y deba dejarse sobre la mesa hasta su subsanación.

Seguidamente hace referencia a varias cuestiones que considera determinantes, pues ponen de manifiesto cómo el alcalde vela por el patrimonio, como los plazos en los que debe someterse la propuesta de rectificación al pleno que es anual mientras la anterior aprobación es de junio de dos mil trece, el plazo para que un bien forme parte del inventario como la depuradora de Barranquillo Andrés construida en dos mil nueve y que es ahora cuando se recoge en el documento igualmente que la piscina municipal, la ampliación de la Plaza Pérez Galdós y construcción del tanatorio....., se recoge la terraza y local como un derecho pendiente recibir de Anfi del Mar pero que sigue sin ser efectivo desde mil novecientos ochenta y siete.

Por D. Juan M. Navarro Romero recuerda que la última rectificación del inventario es de dos mil trece, cuando la ley dice que es anual, que pensaba encontrar el documento actualizado y sin ninguna sorpresa, pero siguen esperando por la inscripción de inmuebles como el local de Anfi del Mar, el de Costa Alegre, el de Playa de Taurito, la depuradora de Motor Grande o el bar la Parada, entregado éste por la promotora en dos mil cinco y sin que se practicara inscripción o la parcela que se dejó perder para la construcción de la casa cuartel de la Guardia Civil de Puerto Rico S.A., todo ello producto de la falta de tiempo y capacidad del grupo de gobierno para regularizar, actualizar y ordenar los bienes públicos.

Por otro lado, dice que en este expediente se de muestra que se apropiaron de bienes que nunca han sido municipales como el campo de fútbol de San Bartolomé de Tirajana, un local en el CC. Ancora, el local alquilado para la biblioteca, el potrero de Puerto Rico, el local de la Chirina, el edificio del club San Antonio....., lo que califica de una vergüenza. Así mismo pregunta como ser puede demorar tanto en dar de baja bienes que ya no existen, en referencia a la cancha y tanatorio de plaza de la iglesia de Arguineguín.

Termina preguntando si es éste el control y actualización de los bienes del gobierno, que demuestra profundo desconocimiento, y se refiere a los siguientes frentes abiertos como la zona verde 6 del ámbito de Taurito, contencioso interpuesto por Costa Veneguera demandando se reintegren todos os suelos cedidos anticipadamente al ayuntamiento a cuenta de las obligaciones urbanísticas derivadas del plan parcial, la avenida peatonal de la GC-500 que tampoco está recogida en el inventario y pregunta que se hace invirtiendo en algo que no es municipal. Concluye diciendo que en la sesión de la Junta de Gobierno Local de seis de noviembre de dos mil ocho tomaron el acuerdo "que por parte de esta administración se procederá de forma inmediata a materializar la recepción y ocupación de la EDAR de Puerto Rico y las instalaciones anexas, al objeto de su posterior cesión al Consejo Insular de aguas y la explotación de las mismas".

D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz dice que echa en falta varias parcelas como la c2 de uso comercial y d de uso deportivo del polígono quince de ampliación del pueblo de Tauro, dadas de alta desde dos mil cuatro, que están ocupadas por la autopista y pendientes de reforma por un convenio, y sin Plan General no variará la situación porque las cesiones quedan condicionadas a la aprobación del instrumento Así mismo indica que, de la información que se desprende de este expediente, parece que desde dos mil



cinco se sigue esperando por la formalización de las cesiones de bienes de Loma I, II, III, zonas verdes y viales que siguen en manos privada, a pesar de la inversión pública en la zona.

De otra parte dice desconocer la razón de cambios de epígrafes de bienes y se pone de manifiesto la incapacidad para gestionar el patrimonio público, que confunden con una finca privada que se hereda de padres a hijos.

D. Juan M. Navarro Romero señala que la depuradora de Motor Grande no figura en el inventario de bienes después de siete años y se pregunta cuántas propiedades serán municipales y ni siquiera el gobierno tiene ni idea, lo que muestra nulo interés en la defensa de los bienes. Prosigue diciendo que el gobierno no es capaz de tener actualizado el patrimonio y, mucho menos, publicitado en la web municipal.

Por la Presidencia se somete a votación la solicitud de que el asunto quede sobre la mesa, desestimándose por un voto a favor (Mixto), once votos en contra (PP) y ocho abstenciones (CIUCA, PSOE/CC).

Sometido el punto a votación se aprueba por mayoría de once votos a favor (PP), un voto en contra (Mixto) y ocho abstenciones (CIUCA, PSOE/CC).

### 3.3.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2015-REC.

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen de la siguiente Propuesta, que literalmente dice:

#### **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.**

*“Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.*

*Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que mandan los ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento administrativo.*

*Visto el expediente instruido para la aprobación de la factura del proveedor Supermercados Mogán, SL (B35291798), y el reconocimiento de la obligación que emana de la misma, el informe técnico, que justifica los precios y acredita las prestaciones, así como el informe de intervención que señala que se debe encaminar este expediente como un reconocimiento extrajudicial de créditos, considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio del tercero contratante con la administración y el correlativo enriquecimiento o sin causa de ésta,*

#### **PROPONGO**

**Único.** - *Que se proceda por parte del Ayuntamiento en Pleno al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Expediente 1/2015-REC, de la factura que se detallan a continuación:*

<b>Nº Fact</b>	<b>Tercero</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1011	Supermercados Mogán, SL	Ayudas de emergencia social, 2º quincena Dc-2014	7.451,43 €
			<b>7.451,43 €</b>

*El importe que asciende a la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos (7.451,43 €), por los suministros realizados según se acredita en el presente expediente”.*

Dª Maria del Carmen Navarro Romero se refiere al gasto necesario para el programa de emergencia social, cubrir necesidades básicas de personas que carecen de recursos.

Por Dª Isabel Santiago Muñoz se resalta que falta el informe jurídico que la concejala delegada de hacienda requiere de la asesoría jurídica para que se pronuncie sobre la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, no comprendiendo cómo el Sr. Secretario se pasa por alto la inexistencia del informe, no compartiendo que sea sustituido por el informe del interventor, ya que se plantean desde puntos de vista distintos y desde el ejercicio de funciones que nada tienen que ver, motivo por el que solicita que el expediente quede sobre la mesa por estar incompleto.

Prosigue diciendo que entiende insuficiente el informe técnico porque no hay ni un solo dato que acredite que los precios son los del mercado y se refiere a que hay que ser concientes en la limitación del gasto y los procedimientos para incremento del mismo, que también deben saber gestionar las ayudas que se conceden del Cabildo que, en algunos casos, tienen que devolver por incapacidad de ejecución.

De otra parte se refiere al procedimiento que la concejala delegada califica de rígido, cuando es el instrumento para que no se pasen de la raya y que garantiza el sometimiento a la Ley, y dice que si el gobierno destinara más recursos a la puesta en marcha de un plan de empleo, comprometido con los vecinos, probablemente la lista de personas en situación de emergencia social se vería reducida, que le sorprende se gasten más de lo consignado en emergencia social y tengan que devolver parte de la ayuda del Cabildo para el mismo concepto.

Termina diciendo que es tradición que en Mogán se disparaten estas ayudas cuando llegan estas fechas y se refiere al titular de la prensa de “votos a cambio de comidas en Mogán”, las ayudas proliferan en víspera de elecciones.

Por mí, el secretario, se aclara que el interventor, titular de la unidad gestora del expediente, se pronuncia sobre la teoría del enriquecimiento injusto (STS 31-3-1999) y que el visto bueno del certificado sólo se refiere a que el funcionario está en ejercicio de funciones.

Por Dña Pino González Vega se manifiesta que el fin no justifica los medios, que si bien es cierto que son necesarias las ayudas de emergencia social no lo es menos que los procedimientos están para cumplirse y que las leyes hay que respetarlas. Prosigue diciendo que no se justifica el pago de esta factura por un reconocimiento extrajudicial de créditos porque, independientemente de la necesidad de las ayudas, se debe atener a los límites fijados por el presupuesto y, en todo caso, solicitar se incremente la consignación prevista con alguna de las figuras de modificación del presupuesto.

Termina diciendo que no ha habido previsión para calcular el gasto e incumplieron el procedimiento al no realizar una modificación presupuestaria y recurren al reconocimiento judicial de créditos para enmendar errores, cuando además se perdieron veinticinco mil euros de subvención del Cabildo para este mismo concepto.

Por D. Juan M. Navarro Romero se da lectura al informe del Sr. Interventor que obra en el expediente de su razón y que sigue esperando por el informe de la asesoría jurídica para que se pronuncie sobre la doctrina del enriquecimiento injusto. Prosigue diciendo que espera no se quede vacía la caja de caudales antes del veinticuatro de mayo, que mucho se teme es lo que va a ocurrir.

De otra parte dice que es insultante comprobar como se gastan las partidas en ayudas de emergencia, incluso las vinculadas a la misma, que no pueden pagar y sin agotar las subvenciones del Cabildo por este concepto.

Termina diciendo que ahora toca barra libre por parte del gobierno.

Dña. María del Carmen Navarro Cazorla señala que la fecha de la noticia de que Mogán intensifica este tipo de ayudas, a que se refiere Dña Isabel, es de siete de mayo de dos mil siete, que estaba al frente de servicios sociales Dña Onalia bueno, a quien denunció y ahora protege.

Por Dña Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que hacen las cosas tan bien en servicios sociales que tienen que devolver las ayudas al Cabildo, de dos mil doce, por querer ingresarlas como deuda de suministro de agua. Cuando apareció la noticia mencionada de votos a cambio de vales de comida el alcalde era el actual.

Por Dña. María del Carmen Navarro Cazorla se dice que el gobierno ha hecho un gran esfuerzo desde dos mil siete en ayudas de emergencia social, alcanzando los 280.000 euros en este año dos mil quince, concientes de la situación de familias de este municipio. Termina afirmando que cuando tomó posesión en dos mil siete se encontró los cajones llenos de facturas que le dejó Dña Onalia Bueno.

Por el Sr. Alcalde se ofrece a Dña Onalia Bueno turno de réplica por las afirmaciones vertidas relativas a su persona, quien no utiliza el mencionado turno.

Por la Presidencia se somete a votación la solicitud de que el asunto quede sobre la mesa, desestimándose por un voto a favor (Mixto), once votos en contra (PP) y ocho abstenciones (CIUCA, PSOE/CC).

Sometido el punto a votación se aprueba por mayoría de doce votos a favor (PP, Dña Catalina Cárdenes), un voto en contra (Mixto) , y siete abstenciones (CIUCA, Dña Pino González y Dña Belén Monzón).

#### **4º.- ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

##### **4.1.- APOYO A LA SOLICITUD DEL CEPA MOGÁN PARA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS OFERTAS DE ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Yo, el Secretario, doy lectura al dictamen de la siguiente Propuesta, que literalmente dice:

*“Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. TÍTULO I: De la configuración del sistema educativo, la corresponsabilidad social y la cooperación institucional. CAPÍTULO IV: Educación de Personas Adultas.*

##### **Artículo 39. Programación anual de enseñanzas y pruebas para las personas adultas.**

1. La administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos. En dicha oferta se incluirán enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de bachillerato y de formación profesional. Asimismo, podrán ofrecerse programas que faciliten la obtención de certificados de profesionalidad y programas que permitan la superación de módulos parciales de la formación profesional y el aprendizaje de idiomas.

2. Cuando la educación de las personas adultas conduzca a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente ley, será impartida en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la administración educativa competente.

3. La administración educativa organizará periódicamente pruebas para la obtención de las siguientes titulaciones:

a) Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años.

b) Pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años.

c) Pruebas para la obtención del título de Técnico para las personas mayores de dieciocho años.

d) Pruebas para la obtención del título de Técnico Superior para las personas mayores de veinte años o, en su caso, diecinueve para aquellos que estén en posesión del título de Técnico.

4. Las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se impartirán en los centros que sean autorizados por la administración educativa para realizar estas ofertas de enseñanzas, de acuerdo con la planificación educativa. Estas modalidades se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

5. En los centros de acogida para jóvenes amenazados de exclusión social y establecimientos penitenciarios se facilitará a la población interna el acceso a estas enseñanzas en las modalidades que procedan de acuerdo con las peculiaridades de dichos centros.

6. La administración educativa facilitará la creación de redes de aprendizaje permanente. Estas redes estarán integradas por los centros de educación permanente de personas adultas, los institutos de educación secundaria y, en su caso, los centros integrados de formación profesional.

7. Se podrán establecer cauces de colaboración entre los centros que integran las redes de aprendizaje permanente y aquellos otros que incluyan en su oferta formativa acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y trabajadoras u otras orientadas a la formación continua de las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

8. La administración educativa estimulará la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación y formación permanente de personas adultas.

#### **Artículo 40. La educación semipresencial y a distancia.**

1. El Gobierno, para facilitar el derecho universal a la educación, debe desarrollar una oferta adecuada de educación no presencial, ya sea en la modalidad semipresencial o a distancia.

2. Se pueden impartir en la modalidad de educación no presencial las enseñanzas postobligatorias, las enseñanzas que no conducen a titulaciones o certificaciones con validez en todo el Estado, los cursos de formación preparatoria para las pruebas de acceso al sistema educativo, la formación equivalente a la educación básica obligatoria, la formación profesional, la formación para el empleo y la formación permanente. También pueden impartirse en dicha modalidad, excepcionalmente, enseñanzas obligatorias y las demás enseñanzas que, en determinadas circunstancias, establezca la consejería competente en educación.

3. La oferta educativa no presencial debe caracterizarse por la variedad, la apertura y la flexibilidad para alcanzar, especialmente, la extensión de la accesibilidad de esta formación, la simultaneidad con otras enseñanzas y la complementariedad con otras acciones y estrategias formativas, así como la compatibilidad con el trabajo.

4. Sin perjuicio de las modalidades de formación semipresencial y no presencial que puedan implantarse en los centros públicos ordinarios, la administración educativa debe organizar a través de centros singulares la impartición específica de las enseñanzas en la modalidad de educación no presencial.

5. El profesorado que imparte enseñanzas en la modalidad de educación no presencial debe poseer la titulación requerida para cada etapa educativa y debe acreditar la capacitación para ejercer la docencia utilizando medios telemáticos y los otros recursos propios de la educación no presencial.

6. La consejería competente en educación puede autorizar a los centros privados a impartir enseñanzas postobligatorias y enseñanzas superiores en la modalidad de educación no presencial.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Para el logro de dicha finalidad, la administración educativa podrá colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de personas adultas y, en especial, con la administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Los objetivos de estas enseñanzas, su organización y el acceso, la evaluación y la obtención del título correspondiente se realizarán de acuerdo con lo recogido en la normativa básica del Estado, así como con lo dispuesto en Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias.

El Ayuntamiento de Mogán tiene entre sus fines el desarrollo económico y social del municipio, para cuyo fin lleva a cabo actuaciones que tienen por objeto facilitar la cualificación de la población, la inserción laboral y la dignificación del trabajo y su profesionalización.

La Educación es un bien de interés público que a todos nos concierne y nos corresponde preservar y mejorar. Todas las administraciones, cada una en su ámbito de competencias, junto con los agentes sociales, debemos aunar fuerzas para lograr ampliar y mejorar la calidad de la Educación de jóvenes y de las personas adultas que combinan el estudio con el trabajo, fomentando así el aprendizaje a lo largo de la vida.

El Ayuntamiento de Mogán, sensible a la formación y el desarrollo educativo de nuestra sociedad, quiere apoyar la solicitud realizada desde el Consejo Escolar del Centro de Educación de Personas Adultas "CEPA Mogán", de 6 de febrero de 2015, para incluir en su oferta formativa nuevas enseñanzas para el curso 2015-2016, que se consideran interesantes para el municipio.

El "CEPA Mogán" tiene actualmente unos cien alumnos que cursan Formación Básica Inicial (FBI) o los cuatro años del Graduado en Educación Secundaria (GES). El número de alumnado podría incrementarse si se ampliara su oferta educativa en:

##### **. Idiomas:**

Español para Extranjeros: Mogán tiene una población extranjera con un elevado índice de residentes. Existe una elevada demanda por parte de esa población por aprender el idioma; normalmente se derivan a la Escuela Oficial de Idiomas de Maspalomas a la que, por estar fuera de su entorno, no suelen acudir. (En Arguineguín por ejemplo, actualmente están viviendo unos seis mil noruegos).

Inglés: Mogán es un municipio turístico en el que a nivel profesional resulta imprescindible dominar otros idiomas. Existe mucha demanda para aprenderlos, sobre todo inglés. Y mucha gente, a pesar de la cercanía, no puede desplazarse a Maspalomas..

##### **. Ciclo Formativos:**

CFGS ( Grado Superior). Los interesados son personas que ya poseen el título de la ESO y que se ven con las ganas y los conocimientos necesarios para afrontar con éxito un ciclo superior y así poder obtener una cualificación profesional más elevada.

CFGM (Grado Medio). Existe gran demanda, con un perfil de alumnado que se caracteriza porque su prioridad es encontrar trabajo lo antes posible, pero carece de la titulación pertinente; o porque la posibilidad de estudiar la ESO no le atrae (mucho tiempo, contenidos demasiado teóricos, ..). Tienen claro que les gustaría recibir una formación práctica, orientada a una profesión, y se creen capacitados para ello pero les falta el título de la ESO que les dé el acceso a esas enseñanzas.

. **Aula Mentor:** es una iniciativa de formación abierta, flexible y a través de Internet, dirigida a personas adultas que deseen ampliar sus competencias personales y profesionales. La iniciativa está promovida por el Ministerio de Educación, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas tanto nacionales como internacionales.

*Con un Aula Mentor en el CEPA Mogán, se podría cubrir en gran medida muchas de las demandas de la población en materia de nuevas tecnologías..*

*Y considerando que el CEPA Mogán, con sede en Arguineguín, se desplazaría a otras localidades del municipio siempre que se formara grupo de alumnado.*

*Es por lo que este Grupo Municipal propone al Pleno la adopción de los siguientes*

### **ACUERDOS**

**1º.-** *Apoyar la solicitud del Consejo Escolar del CEPA "MOGÁN" para aumentar la oferta de las enseñanzas que se impartirían en el Centro de Educación de Personas Adultas de Mogán, para el curso 2015-2016:*

- *"Español para extranjeros",*
- *"That's English",*
- *"Preparación para la prueba libre de acceso al Grado Medio",*
- *"Preparación para la prueba libre de acceso al Grado Superior",*
- *"Aula Mentor".*

**2º.-** *Instar a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, del Gobierno de Canarias a que facilite la implementación de esta oferta educativa en el municipio de Mogán, aportando los recursos pertinentes y necesarios para el desarrollo de las mismas.*

**3º.-** *La urgencia en la presentación de esta propuesta viene justificada por las fechas, ya que la solicitud del CEPA Mogán debe entrar en la convocatoria de "Cambios en la Oferta de Enseñanza de Educación de Personas Adultas" para el curso 2015-2016".*

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago pide aclaración de cómo una moción, sin registro de entrada, se convierte en una propuesta que se incluye en el orden del día. Se alegra que el PP rectifique y entienda la educación como un bien de interés público que hay que preservar y mejorar porque el alcalde decía que no era su competencia la sanidad ni la educación, que ahora rectifica.

Por la presidencia se pide que se ciña a la cuestión.

Prosigue diciendo que el proyecto Mogán Educa, de apoyo escolar, fue liquidado por el gobierno del PP.....

Por la presidencia se reitera que se ciña a la cuestión.

A continuación señala al gobierno como responsable de expulsar y apartar a los jóvenes que, con muchas ganas, pudieran formarse como ciudadanos críticos.

Por la presidencia se llama nuevamente a la cuestión.

Señala la Sr<sup>a</sup> Santiago su apoyo a la propuesta dictaminada pues es un beneficio para todos aquellos que ven en la formación una oportunidad para mejorar personal y laboralmente.

Por la presidencia se llama a la cuestión y advierte con retirarle la palabra, en otro caso.

Por D<sup>a</sup> Pino González Vega anuncia su apoyo a la propuesta, apostando por la mejora de la educación.

D. Juan M. Navarro Romero dice que, en toda la legislatura, es la primera vez que traen algo relacionado con la educación. Se refiere a la necesidad de disponer de unas instalaciones decentes, como el centro de Motor Grande. Se refiere al número de parados en el municipio, que asciende a mil seiscientos sesenta y siete, sin que se hayan preocupado de exigir al gobierno de Canarias la formación necesaria para recualificar a los vecinos, y permitiéndose el lujo de rechazar un ciclo de grado medio decocina porque estaba en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, al igual que la escuela de idiomas.

Seguidamente se refiere a la eliminación de Mogán Educa como una muestra más de la despreocupación por la educación y exige una apuesta decidida que impulse la educación y formación, poner la semilla para cambiar la tendencia de la educación .

Sometido el punto a votación queda aprobado por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

## **II) INFORMACION, IMPULSO Y CONTROL.**

== En este momento de la sesión, por la Presidencia se decreta un receso, cuando son las doce y veinte minutos, y se reanuda la misma cuando son las doce y cincuenticinco minutos del mismo día.

## **5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

### **5.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014.**

Yo, el Secretario, doy lectura a la siguiente Propuesta, que literalmente dice:

*"D<sup>ÑA</sup>. MARIA DEL CARMEN NAVARRO CAZORLA, 1ª Teniente de Alcalde del Área de Servicios Centrales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la Resolución estipulada en el Decreto nº 1.467/2013, de 20 de mayo.*

Visto el informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2014, emitido conjuntamente por intervención y tesorería en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### PROPONE

**Único:** Tomar conocimiento del Informe sobre el cumplimiento del plazo de pago de operaciones comerciales correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2014”.

#### “Informe cumplimiento plazo de pago operaciones comerciales 4º trimestre 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, se emite conjuntamente por intervención y tesorería el presente

#### INFORME

**Primero.-** El artículo 4 de la Ley 15/2010 dispone en su apartado tercero que los tesoreros, o en su defecto, los interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada entidad local. Adicionalmente el artículo 5 de la citada norma establecía también la obligación de informar por el interventor sobre las facturas sobre las que hayan transcurrido más de 3 meses desde su registro y no se haya tramitado su reconocimiento. Este artículo 5 queda derogado para el 2014 por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, que establece en su artículo 10 que el órgano competente en materia de contabilidad remitirá al órgano de control interno un informe trimestral sobre las facturas pendientes de reconocimiento. Este precepto no tiene sentido para los municipios de régimen común en los que las funciones de contabilidad y control interno están residenciadas en la intervención de fondos, por lo que se incorpora su contenido en este mismo informe en su punto cuarto.

**Segundo.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, el plazo de pago es de 30 días a contar desde la aprobación de la certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.

**Tercero.-** Realizados los cálculos conforme a la Guía de elaboración de los informes trimestrales elaborada por el MHAP, para el **CUARTO trimestre de 2014 el plazo medio de las operaciones pagadas ha sido de 23,56 días desde la entrada de la factura en el registro. El plazo medio de las operaciones pendientes de pago es de 6,87 días a contar de la fecha de entrada de la factura.** Se cumple por tanto con los plazos de pago establecidos por la normativa.

Hay que señalar que se encuentra en vigor el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

**Para el CUARTO, este período medio de pago en términos económicos ha sido de 1,24 días.**

**Cuarto.-** No constan en el **CUARTO** trimestre facturas pendientes de tramitación en las que haya transcurrido más de tres meses sin que se haya procedido a su reconocimiento.

**Quinto.-** Conforme al artículo 4, apartado cuarto de la Ley 15/2010, esta información debe ser remitida a los órganos competentes del MHAP y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Todo ello sin perjuicio de su posible presentación al Pleno y debate. Establece el artículo 12 de la Ley 25/2013 que anualmente se elevará al Pleno un informe sobre la evolución del cumplimiento de la morosidad. Por tanto para la dación de cuenta al Pleno caben dos posibilidades: se podría dar cuenta trimestralmente al Pleno de cada uno de los informes que se elaboran o acumular los cuatro informes en una dación anual de cuenta al Pleno.”

La Corporación se da por enterada.

#### 5.2.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL ALCALDE, EL SR. CONCEJAL DE SANIDAD Y DE LA SRA. CONCEJALA DE EDUCACIÓN, FORMULADA POR D<sup>a</sup>. ISABEL SANTIAGO MUÑOZ, CONCEJALA DE NUEVA CANARIAS.

Yo, el Secretario, doy lectura a la solicitud de comparecencia, que literalmente dice:

“Isabel SANTIAGO MUÑOZ mayor de edad, concejala electa por Nueva Canarias y portavoz del grupo mixto (grupo mixto), con D.N.I. n° 43.285.540-T, con domicilio a efectos de notificación en la Carretera General del Sur n° 37, Arguineguín, y en la condición que expreso, ante VS comparezco y como mas procedente sea **DIGO:**

Que en aplicación de la Disposición Adicional 2ª del Reglamento Orgánico Municipal, nos remitimos a los artículos 104.1.a) y 105 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en virtud de los cuales solicitamos que por el Pleno de la Corporación se acuerde aprobar la comparecencia de quienes se indican en la propuesta de acuerdo que se contiene en la presente, todo ello, que instamos, en base a la siguiente



## **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA,**

En el sentido de lo expuesto, debemos hacer una clara referencia a los artículos 57.2, 58.1.a) y Q), 191 del ROM en consonancia directa con lo estipulado en el artículo mencionado, y a lo que en ellos se establece, pues constituyen los puntos centrales justificadores de la petición recogida en el presente:

**"Artículo 57.2.-** El Alcalde es responsable de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento [...]"

**"Artículo 58** Competencias del Alcalde

**Artículo 58.1 a).-** Dirigir la política, el gobierno y la administración del Ayuntamiento, así como representarlo.

**Artículo 58.1 q).-** Dictar bandos, decretos e instrucciones de procedimiento e interpretación normativa, así como adoptar las medidas necesarias y adecuadas en caso de extraordinaria y urgente necesidad, mediante Bandos de Necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno."

**"Artículo 191.** Funciones de los Tenientes de Alcalde como responsables de Áreas de Gobierno

Tienen encomendada la suprema dirección de las Áreas de gobierno y ejercen en las mismas las siguientes funciones:

- La dirección, planificación y coordinación del Área de gobierno.
- La definición de los objetivos del Área de gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- La remisión al Pleno del Ayuntamiento de las propuestas que correspondan a su Área de Gobierno.
- La presentación al Pleno de los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo correspondientes a su Área. .
- La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a ésta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.
- La presentación al Alcalde de los proyectos de organización y estructura de su Área de gobierno.
- El seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito a su Área de gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Área.
- El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por los organismos públicos adscritos a su Área de gobierno, así como el resto de las funciones con respecto a los mismos que establece el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - i. La jefatura del personal de su Área de gobierno, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al Alcalde.
  - j. La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos o Servicios pertenecientes a su Área de gobierno.
  - k. Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local, del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las restantes que les atribuya el presente Reglamento Orgánico."

### **"Artículo 16. Cooperación y coordinación entre órganos municipales**

#### **1) Los órganos del Ayuntamiento de Mogán cooperarán en todo momento para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación."**

Así las cosas, la concejala y portavoz firmante del presente, en un ejercicio de responsabilidad como miembro de la Corporación de Mogán, y ante el alarmante contenido del informe emitido por el arquitecto municipal, en el que dice literalmente:

**"La chica que está sustituyendo a Manolo Bueno, el director, me dice que del banco de alimentos, que está al lado, entran y salen ratas y que se encuentran los excrementos en las aulas",** es por lo que tomo esta decisión, pensada única y exclusivamente en proteger la salud de los menores que a diario usan las instalaciones de la guardería municipal de Arguineguín.

Es una vergüenza, atendiendo a los antecedentes de intoxicación alimenticia, ocurridos en las mismas dependencias municipales, que este grupo de gobierno, y los concejales responsables de Educación y Sanidad, responsables de la gestión de los departamentos implicados en esta nueva y bochornosa situación que ponen en riesgo la salud de los niños usuarios de la guardería de Arguineguín, no hayan adoptado medida alguna que solucione el problema.

Por todo lo expuesto, solicito que por el Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que se celebre, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Citar como compareciente ante el Pleno Municipal según lo establecido en el artículo 105 del ROF, al Alcalde - Presidente del Il. Ayuntamiento de Mogán, **D. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a los efectos de responder todas las preguntas que se formulen respecto de su actuación y de las instrucciones dadas a los concejales responsables, antes citados, en relación al contenido del informe técnico municipal al que aludo en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.-** Citar como compareciente ante el Pleno Municipal según lo establecido en el artículo 105 del ROF, al concejal Delegado de Sanidad **DON JOSÉ DANIEL GARCÍA SAAVEDRA**, a los efectos de responder todas las preguntas que se formulen respecto de su actuación y de las instrucciones dadas, en relación al contenido del informe técnico municipal al que aludo en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.-** Citar como compareciente ante el Pleno Municipal según lo establecido en el artículo 105 del ROF, al concejal Delegado de Sanidad **DOÑA CARMEN ROSA HERNÁNDEZ AFONSO**, a los efectos

*de responder todas las preguntas que se formulen respecto de su actuación y de las instrucciones dadas, en relación al contenido del informe técnico municipal al que aludo en el cuerpo del presente.*

*En su virtud,*

**SOLICITO A VS,** *tenga por presentado este escrito junto con sus copias, lo admita, dé por válidas las manifestaciones vertidas en el cuerpo del mismo, y dictando de conformidad”.*

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago se explica que la solicitud de comparecencia está motivada en la necesidad de tratar estos temas con la máxima transparencia. Se refiere, seguidamente, a la crisis sanitaria por el contagio de salmonella, que afectó a manores y trabajadores de la guardería.

Prosigue diciendo que, ante la contundencia del informe, tiene que desconfiar, así como los antecedentes existentes obligan, a presentar este instrumento de control.

Termina refiriéndose al informe del arquitecto que, desde dos mil cinco, aconseja la demolición de la guardería porque no se puede seguir prestando el servicio en las actuales instalaciones y que, ahora, van diciendo por ahí que tienen en carpeta la ampliación de la guardería.

Por D<sup>a</sup> Pino González Vega dice que a todos les gustaría escuchar las comparecencias porque es urgente una actuación inmediata para conocer las medidas adoptadas respecto del informe y que pretenden hacer para solventar el problema. Termina preguntando que se ha hecho desde la emisión del informe en octubre del año pasado aunque desde hace diez años el arquitecto había advertido de la situación. Concluye diciendo no entender la no inclusión de la actuación en el presupuesto de dos mil quince.

D. Juan M. Navarro Romero dice que nuevamente es noticia la guardería de Arguineguín por problemas de salubridad, vergüenza e indignación por la nula capacidad de reacción. Al parecer es desde el banco de alimentos desde donde salen las ratas y se encuentran excrementos en las aulas, mientras el gobierno está preocupado en sus saraos, sin que hayan aprendido de la crisis de la salmonella. Termina diciendo que se niega lo evidente en lugar de actuar en el foco de la infección así como la guardería no soporta más remiendos y parcheos, y se refiere a un proyecto de ampliación de la guardería, con un coste de trece mil euros, contradiciendo los informes que proponen la demolición y construcción de una nueva.

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina se dice que el principal interesado en detectar los problemas de la guardería es el gobierno y por ello encargó la realización del informe, la solicitud es de la concejala delegada de educación. El gobierno quiere prestar el mejor servicio a las familias y por ello pedimos que se inspeccionen y se hagan propuestas para identificar problemas y darles solución.

Es un servicio esencial para conciliar la actividad de los progenitores, que tienen la confianza de que sus hijos están bien cuidados y por ello el gobierno toma las medidas para mejorar la instalación porque las deficiencias señaladas en el informe técnico son subsanables en breve plazo y en ello están.

Concluye diciendo que se usa el informe, solicitado por el gobierno, para generar una situación de alarmismo, de intranquilidad a las familias, enfangándolo todo.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago se manifiesta que la situación de la guardería no es nueva sino que viene desde dos mil cinco, como así refleja un informe del arquitecto elaborado a su petición, que tuvo que presentar por registro porque al alcalde le gusta mirar para otro lado así como se refiere al informe que se recoge en la solicitud de comparecencia que propone “*dejar de prestar el servicio en el edificio ubicado en la calle Miguel Marrero. Iniciar la demolición del edificio existente y proceder a la construcción de uno nuevo que albergue unas instalaciones adecuadas.*”

Por D<sup>a</sup> Pino González Vega se manifiesta que es evidente que el gobierno ni se ha ocupado ni preocupado por la situación denunciada en la guardería de Arguineguín porque, en otro caso, se estaría disfrutando de una guardería en las condiciones que merecen los menores. Seguidamente da lectura al informe que motiva la comparecencia y que demuestra que el mismo se pidió a requerimiento de otra administración.

De otra parte pide se informe de las medidas que se están adoptando, sin que ello signifique que acusen de nada, que se ha hecho después del informe de octubre del pasado año y soluciones propuestas.

D. Juan M. Navarro Romero dice que nada se ha dicho de que solución va a dar el grupo de gobierno, que el alarmismo se crea por no hacer caso a las recomendaciones del técnico desde dos mil cinco, porque es imperiosa la demolición de la actual guardería y construcción de una nueva, sin que desde el gobierno se haya hecho nada, sin los padres sepan la solución que van a dar al problema.

Prosigue diciendo que no debe ser el problema la financiación de la obra porque no se presentó el proyecto a subvención dentro del Plan Educa 3, convenio del Estado y la Comunidad Autónoma, donde el ayuntamiento sólo tenía que ceder el terreno. Señala que no le vale la excusa del PGO y que no hay suelo, refiriéndose a los 2824 metros cuadrados de la superficie de las cinco viviendas ubicadas en el colegio de Arguineguín y el colegio Artemi, o que se trata de una competencia de otra administración.

Termina diciendo que han perdido la oportunidad de una nueva escuela infantil en los doce años de gobierno, dejando escapar líneas de financiación para la construcción.

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina se manifiesta que las deficiencias más importantes señaladas en el informe están en vías de ser corregidas, así se están analizando para cumplir la normativa contra incendios con medidas que se ejecutarán en los próximos días, y que el gobierno está decidido a resolver el problema con medidas a medio y largo plazo, fruto de lo cual es el informe técnico que conduce a que se estén realizando los trámites para una nueva guardería, conservando la actual con las medidas técnicas necesarias hasta ese momento. Concluye diciendo que la solicitud de comparecencia es con objeto de crear alarma y ánimo de propagar sensación de incertidumbre en la población y por ello votarán en contra la iniciativa.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago se manifiesta que le corresponde a ella cerrar el turno de intervenciones, llamándola el alcalde al orden por tomar la palabra sin autorización. Por mí, el secretario, se informa que la previsión del artículo 105 del ROF es que la

solicitud se vote y las intervenciones se prevén para el desarrollo de la comparecencia.

Por el Sr. Alcalde se refiere a que el artículo 105 del ROF prevé la comparecencia para los concejales delegados, por lo que no entiende que la solicitud de comparecencia del alcalde.

Sometido el punto a votación se desestima las comparecencias solicitadas por mayoría de nueve votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) y once votos en contra (PP).

### 5.3.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO.

Yo, el Secretario, doy lectura al siguiente Decreto, que literalmente dice:

**“DECRETO Nº 704/2015.-** Vista la obra “Embelllecimiento de la avenida de Patalavaca en GC-500, desde el P.K. 29+543 al P.K. 30+100, Arguineguín, T.M. de Mogán”, con un presupuesto de ejecución material de 500.000,00 €, que pretende realizar este Ayuntamiento.

Visto que en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 se encuentra consignada la partida presupuestaria **20.04.432A.767** que recoge la previsión de una transferencia de capital “Al Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas) para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras”.

Visto el Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo al Ayuntamiento de Mogán, prevista en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, que literalmente dice:

**CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESION DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, PREVISTA EN LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015.**

En Madrid, a 9 de marzo de 2015

#### REUNIDOS

El Ministro de Industria, Energía y Turismo y en su nombre, Doña Isabel María Borrego Cortes, Secretaria de Estado de Turismo y Presidenta del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), nombrada por Real Decreto 2008/2011, de 30 de diciembre, (BOE 31 de diciembre), actuando en virtud de la orden IET/556/2012 de 15 de marzo, por la que se delega la competencia que para suscripción de convenios corresponde al titular del departamento, y de conformidad con el Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España y se modifica parcialmente el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

D. José Francisco González González, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, actuando en nombre y representación de dicha entidad, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Constitución n.º4, C.P. 35140, del municipio de Mogán, y con CIF n.º P- 3501300-B.

Ambas partes, y en la representación que ostentan, se reconocen la suficiente capacidad para suscribir el presente ACUERDO y al efecto,

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, recoge una partida específica de 500.000,00 euros, dentro del capítulo de transferencias de capital a entidades locales, para “la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras” en el Ayuntamiento de Mogán, mediante la cual se pretende ejecutar la obra “Embelllecimiento de la avenida de Patalavaca en GC-500, desde el P.K. 29+543 al P.K. 30+100, Arguineguín, T.M. de Mogán”, con cargo a la aplicación presupuestaria **20.04.432A.767** del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para el presente ejercicio.

**SEGUNDO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22.2.a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, y de acuerdo con el artículo 28.1 de la misma norma, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Mogán, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Los municipios ejercen como competencias propias en materia de medio ambiente urbano e infraestructura viaria, y deben prestar entre otros los servicios de acceso a los núcleos de población, el alumbrado público y la pavimentación de las vías públicas.

El municipio de Mogán es una de las zonas turísticas más importantes de las Islas Canarias, archipiélago en el que el turismo constituye la principal fuente de riqueza, significando casi el 30% del Producto Interior Bruto y cerca del 35% del empleo generado. El sector turístico es el eje central del modelo económico de Canarias y sobre él se ha fundamentado gran parte del desarrollo que han experimentado las islas en las últimas décadas.

Mogán es un destino apreciado especialmente por el turismo nórdico, por disponer de unas condiciones climáticas, de unas playas y de unos paisajes únicos. Está situado en el suroeste de Gran Canaria, isla que recibe más de tres millones de turistas cada año, con un gasto total en 2012 de más de 3.600 millones de euros.

El municipio alberga núcleos turísticos tan destacados como Arguineguín, Patalavaca, Anfi del Mar, Puerto Rico, Amadores, Tauro, Taurito o Puerto de Mogán, entre otros. Cuenta con diversos parques de ocio, numerosas playas y puertos deportivos, campos de golf y espacios naturales de gran valor ecológico. Mogán se ha venido posicionando en los últimos años como el principal destino turístico de España durante los meses de invierno, registrando la mayor tasa de ocupación turística de nuestro país durante esa temporada. Durante el mes

de diciembre de 2014, el porcentaje de ocupación hotelera alcanzó el 88,29%, con más de 40.000 turistas alojados, superando en más de cinco puntos al municipio que ocupó el segundo lugar.

La competitividad de Mogán como destino exige una continua actualización de su oferta turística en la que, dados los beneficios que la buena marcha de su economía genera en el conjunto de Gran Canaria, de Canarias y de España, deben implicarse tanto la iniciativa privada como la pública.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico**

1. El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa prevista en el Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para 2015, a favor del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, la Entidad beneficiaria) según lo dispuesto en los artículos 28.1 y 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las actuaciones a financiar con la subvención nominativa serán las enumeradas en el anexo al presente convenio, que recoge un resumen del presupuesto de rehabilitación del paseo marítimo en la GC-500 desde el P.K. 29+543 al P.K. 30+100, desglosado por capítulos.

3. Las cláusulas del presente convenio constituyen las bases reguladoras de la subvención concedida, rigiéndose por ellas y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

##### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes**

1. La Secretaría de Estado de Turismo se compromete a transferir a la Entidad beneficiaria la cantidad a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio, en los términos expresados en la misma.

2. La Entidad beneficiaria se compromete a destinar el importe de la subvención a financiar las actuaciones que se enumeran en el Anexo al presente convenio.

3. Previamente a la firma del presente convenio, la Entidad beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- La Entidad beneficiaria se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, quedando sometida a lo establecido en la misma en caso de incumplimiento.

##### **TERCERA.- Publicidad de las actuaciones financiadas**

La entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto del presente convenio, en todas las publicaciones, material gráfico, paneles etc. relacionados con las actuaciones financiadas, en todo o en parte con dichos recursos, haciéndose constar que es un proyecto financiado por la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Energía y Turismo), e incluyéndose su imagen institucional.

##### **CUARTA.- Pago de la subvención**

1. La Secretaría de Estado de Turismo transferirá a la Entidad beneficiaria la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria **20.04.432A.767** del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para el Ejercicio 2015.

2. Conforme a lo previsto en la vigente Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto monetario correspondiente al ejercicio 2005, la Secretaría de Estado de Turismo entregará esta cantidad en dos libramientos (30 de junio y 1 de diciembre de 2015), con carácter previo a la realización de las actuaciones pactadas, como financiación anticipada necesaria, sin exigir prestación de garantía previa.

3. La ayuda regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

##### **QUINTA.- Ejecución y justificación**

1. La ejecución y justificación de las actuaciones corresponderá a la Entidad beneficiaria. No obstante, y según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria del 100% de las actividades subvencionadas.

2. El plazo para la ejecución de las actuaciones será el de dos años naturales, contados a partir del día siguiente al de la firma del convenio.

3. El plazo para la justificación de las actuaciones será de dos meses, a partir de del día siguiente al de conclusión del plazo de ejecución de las actuaciones.

4. La justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos a la Secretaría de Estado de Turismo:

- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

- Informe escueto de cada actuación.

- Informe detallado del Interventor de la Entidad beneficiaria en el que se identifique el objeto de la actividad, el nombre del acreedor, fecha e importe de la factura y fecha de pago.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

##### **SEXTA.- Control por parte de la Secretaría de Estado de Turismo**

La Secretaría de Estado de Turismo ejercerá sus facultades de control para la correcta aplicación de la subvención además de velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio

##### **SÉPTIMA.- Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A efectos de justificación y para poder considerar el incumplimiento parcial, será necesario que se acredite la realización de un mínimo del 70% del proyecto.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **OCTAVA.- Responsabilidad patrimonial**

Si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Entidad beneficiaria.

#### **NOVENA.- Vigencia**

Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y agotará su vigencia una vez transcurridos veintiséis meses contados desde dicha fecha.

#### **DÉCIMA.- Modificación**

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio siempre que alguna circunstancia objetiva sobreviniera con posterioridad a su firma así lo aconseje para la mejor consecución del objeto del convenio. La parte que proponga la modificación deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, y deberá acompañar un informe justificando su propuesta.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza**

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el previsto para las subvenciones nominativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo la interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

#### **DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Industria, Energía y Turismo,  
P.D.: LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO  
MOGÁN

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE

(IET/556/2012, de 15 de marzo)

Fdo.: Isabel M<sup>a</sup> Borrego Cortés

Fdo.: José Francisco González González

#### **ANEXO DE ACTUACIONES**

Las actuaciones que se prevén acometer con la realización de este proyecto de embellecimiento paisajístico

de la avenida de Patalavaca en GC-500, desde el P.K. 29+543 al P.K. 30+100, Arguineguín, son las siguientes:

- Cambio de trazado del paseo peatonal y obras de asfaltado.
- Colocación de nueva jardinería.
- Encintado de aceras.
- Modificación de luminarias.
- Cambio de barandilla y colocación de una nueva.
- Colocación de nuevo mobiliario urbano.

El Presupuesto General de la obra se desglosa por capítulos de la siguiente manera:

C01 DEMOLICIONES Y ACTUACIONES PREVIAS 41.619,66 €

C02 PAVIMENTACIÓN 63.432,01

C03 VARIOS 142.803,64 €

C04 ALBAÑILERÍA 28.002,94

C05 SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS 21.795,56

C06 JARDINERÍA 35.934,12

C07 SERVICIOS URBANOS 16.490,34

C08 GESTIÓN DE RESIDUOS 30.258,14

C09 SEGURIDAD Y SALUD 9.071,69

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL 389.408,10

14 % GASTOS GENERALES 54.517,13

6 % BENEFICIO INDUSTRIAL 23.364,49

TOTAL SUMA G.G. y B.I. 77.881,62

7% I.G.I.C. 32.710,28

**TOTAL PRESUPUESTO GENERAL 500.000,00**

El importe de las partidas destinadas a cada una de las actuaciones podrá ser modificado hasta un 10% siempre que el importe total no supere el importe del convenio.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



**PRIMERO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en el artículo 22.2.a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, entendiéndose por “subvención prevista nominativamente” aquella en que “al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados del gasto del Presupuesto”. Este es el caso de la prevista en la partida presupuestaria 20.04.432A.767 de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, que recogen una transferencia de capital de 500.000 euros al ayuntamiento de Mogán “para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras”.

De acuerdo con el párrafo segundo de dicho precepto, “el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración [...] que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

El artículo 28 de la misma LGS establece que “la resolución de concesión [en los casos de concesión directa] y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables” de conformidad con sus previsiones, y que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado”.

**SEGUNDO.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dedica su capítulo II del Título V a las “relaciones interadministrativas”. Dice su artículo 57.1: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”.

Según el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLRL), las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

**TERCERO.-** Los municipios tienen competencia en materia de medio ambiente urbano e infraestructura viaria, en virtud de lo previsto en lo previsto en el artículo 25.2 de la LRBRL, pudiendo promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

**CUARTO.-** En cuanto a la competencia para la firma del convenio, la LGS no dice nada al respecto, mientras que el artículo 88 LRJ-PAC remite al régimen jurídico específico de la disposición que lo regule y el artículo 57.1 LRBRL se refiere a las formas y en los términos previstos en las leyes.

**QUINTO.-** Con fecha 5 de julio de 2011, el Pleno municipal acordó delegar en la Alcaldía la atribución para la “solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas y la aceptación de las concedidas cuando la normativa aplicable requiera acuerdo plenario para ello”, así como para “la suscripción y firma de escrituras públicas y documentos dimanantes de acuerdos municipales”, de modo que “los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que tener informado del ejercicio de la delegación”.

Visto cuanto antecede, mediante el presente Decreto y en uso de sus atribuciones, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aceptar la subvención nominativa concedida por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, por la cantidad de 500.000,00 euros, para “la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras” en el Ayuntamiento de Mogán,

**SEGUNDO.-** Suscribir el “Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo al Ayuntamiento de Mogán, prevista en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015”, del que se adjunta una copia con este informe-propuesta.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno municipal de las gestiones realizadas en la próxima reunión plenaria.

**CUARTO.-** Remitir copia del Convenio a la Delegación del Gobierno en Las Palmas y a la Administración Autónoma, a los efectos oportunos”.

Por D. Tomás Lorenzo Martín se refiere a la cuantía del convenio, 496.000 euros, y que su destino será la mejora del paseo peatonal de la GC-500, en el espacio señalado.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se entiende que esta es una buena noticia pero es la primera acción del Ministro Sr. Soria en estos cuatro años de mandato. Prosigue recordando que en dos mil ocho presentó moción para arreglo del paseo, que votaron en contra justificándolo en que no se había recepcionado el paseo, que ahora se evidencia como excusa porque el paseo sigue sin estarlo. Termina afirmando que el gobierno es sectario, del no por el no, y cuanto más tiempo pasen en los cargos peor para los vecinos.

Por D. Juan M. Navarro Romero dice que 500.000 euritos, en el mandato, de reintegro para adecentar el paseo peatonal

paralelo a la Gc-500, proyecto del arquitecto de cabecera en dos mil doce y con un coste, aproximado, a los diecisiete mil euros, para que tres años después tenga que ser modificado por el arquitecto municipal. Prosigue diciendo que lo único que el gobierno ha hecho por el turismo es ir a las ferias nacionales e internacionales sin que aborden cuestiones esenciales y sin que dispongamos de una trizte aula de idiomas.

De otra parte se refiere a la eliminación del patronato de turismo, el punto de información turística de Puerto Rico no abre las tardes ni fines de semana, no hay Plan General.....

Por la presidencia se llama al Sr. Portavoz a la cuestión, en dos ocasiones.

Prosigue el Sr. Navarro diciendo que el gobierno no se ha aprovechado de los 18,6 millones de euros del convenio para la rehabilitación de espacios públicos.....

Por la Presidencia se requiere al Sr. Navarro, nuevamente, para que se ciña a la cuestión.

Continúa diciendo que Mogán recibe sobras, restos que nadie quiere porque nunca han tenido un proyecto definido para Mogán y mucho menos en turismo, sector principal de la economía del municipio, con años de retrasos en poner al día infraestructuras obsoletas y mantenimiento óptimo a las de reciente creación sino constantes parcheos.

Termina diciendo que el gobierno ni siquiera ha sido capaz de limpiar la Caletilla.... Por el Sr. Alcalde se llama nuevamente a la cuestión al portavoz interviniendo y le advierte con retirarle la palabra, replicando el Sr. Navarro que la presidencia ha sido condenada ya por retirarle la palabra.

Por el Sr. Alcalde se me pregunta, al secretario, que si en la dación de cuentas es obligatorio dar la palabra, a lo que contesto que necesariamente se debate lo que se somete a votación, sin perjuicio de que la presidencia conceda turno de palabra para fijar posiciones.

D. Juan M. Navarro Romero entiende que se está ciñendo a la cuestión, relatando obras que proceden del mismo fondo.

Por D. Tomás Lorenzo Martín dice que al Sr. Navarro le molesta la foto del alcalde con el ministro que ha conseguido el record de visitantes al país y concluye que mientras mejor le va al alcalde de Mogán peor le va a la oposición.

La Corporación se da por enterada.

#### **5.4.- DACIÓN DE CUENTAS.**

**5.4.1.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO Nº 235/2015, DE 29 DE ENERO DE 2015 HASTA EL Nº 738/2015, (CONVOCATORIA DE PLENO), DE FECHA 9 DE MARZO DE 2015.**

La Corporación se da por enterada.

**5.4.2.- SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL, 18, 23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2014, – 5, 13, 20 Y 27 DE ENERO, – 2 Y 10 DE FEBRERO DE 2015.**

La Corporación se da por enterada.

#### **6º.- MOCIONES.**

**6.1.-PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, - R.E. Nº 2.375, DE FECHA 13.02.15-, PARA LA REVISIÓN DEL CUPO DE CAPTURAS DEL ATÚN ROJO ASIGNADO A CANARIAS.**

Por D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

*“La recomendación de la pesca del atún rojo viene recogida en el Plan de Recuperación de esta especie, que se fundamenta en las recomendaciones que, para su conservación, adopta la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, las cuales han sido incorporadas a la normativa de la UE, mediante distintos reglamentos en los que se fijan las cuotas de capturas asignadas a los distintos estados miembros y se les instan a elaborar un plan de pesca anual propio.*

*El reparto de la cuota debiera situarse para Canarias, en torno al 9% de la cuota asignada al estado español, y no en 1,21 % que recoge la regulación actual, beneficiando a las flotas de otros países europeos en detrimento de las españolas, que además, se saltan los cupos cuando les conviene. Si bien es cierto que, estos cupos se discuten en Europa, también es cierto que el gobierno español no ha estado muy listo en la defensa de los intereses del sector pesquero, actuando con preocupante debilidad.*

*Desde el año 2008, el sector pesquero canario, representado por las diferentes cofradías de pescadores, ha reivindicado el incremento de la cuota asignada a Canarias y que se dé cumplimiento efectivo a los criterios de reparto del artículo 27 de la Ley de Pesca Marítima del Estado.*

*El trabajo realizado por el sector pesquero canario, ha dado algún resultado que otro, por ejemplo debemos recordar que el año 2013, la Comisión internacional antes mencionada, permitió salir a pescar exclusivamente el atún rojo durante los meses en que este tipo de pez pasa por el archipiélago, en mayor cantidad entre los meses de febrero a junio, por lo que en la Comunidad Autónoma de Canarias se pasó de practicar la pesca accidental del atún rojo a la denominación de pesca dirigida, tras años de reivindicaciones del sector.*

*Sin embargo, no podemos entender este logro como una victoria, pues poco podemos celebrar que te permitan capturar atún rojo a su paso por Canarias, si te limitan el cupo de capturas a cantidades de insulto. Y es que la reivindicación que Nueva Canarias, ha llevado por todas las instituciones canarias, y por el congreso de los diputados, siempre se ha tropezado con el portazo que el Partido Popular le a dado en las narices a esta justa reivindicación de los marineros canarios.*

*Como ya todos deben saber, la cuota de capturas del atún rojo asignada para España ha sido de 2.500 toneladas, de las cuales 52 han sido para nuestro archipiélago, sin embargo la Unión Europea en las últimas negociaciones mantenidas, ha incrementado a 2.994 toneladas, un 17% más que en la campaña pasada, la cantidad asignada al Estado Español. No obstante el gobierno del PP, ha sido incapaz de dar respuesta a lo que ya es una reivindicación histórica del sector pesquero en Canarias, pues sólo ha incrementado el cupo para las capturas canarias en 48 toneladas más, muy lejos de las 250 que solicita el sector.*

*Nuevamente el Partido Popular, en cualquier institución que gobierne, ya sea en el ministerio de agricultura, o en la delegación del gobierno en Canarias, no tiene reparo alguno en dar limosnas en lugar de atender con respeto las reivindicaciones canarias. El PP, capitaneado por el ministro traidor a su tierra, José Manuel Soria, no tiene reparo en pisotear a los suyos, pero qué podemos esperar de quien quiere imponer el petróleo como modelo productivo.*

*El criterio de reparto, el histórico, pone de manifiesto que lo que le corresponde a Canarias son 900 toneladas, pero el PP prefiere seguir castigando a un sector que es de los más respetuosos con los recursos naturales.*

*La realidad ha puesto de manifiesto, que ni el PP, ni el consejero de pesca del gobierno de Canarias, están a la altura de las circunstancias, ni son capaces de respetar lo que en materia de reparto establece la legislación de aplicación.*

*Es cierto que Europa acuerda la cantidad que le corresponde a cada Estado, pero también lo es que cada Estado es el que debe repartir su cuota entre las comunidades. El Gobierno español viene incumpliendo la legislación europea de forma sistemática, ya que la cuota debe ajustarse, como hemos indicado en el cuerpo de la presente, a los criterios de reparto de posibilidades de pesca, tal y como recoge el artículo 27 de la Ley 3/2001, de la Pesca Marítima del Estado, el PP no lo hace por intereses políticos, que perjudican a nuestra tierra y a nuestros marineros.*

*Es evidente, que las administraciones públicas, relacionadas con el sector, tanto nacionales como canarias no son lo suficientemente receptivas a los problemas que afectan a tantos marineros de nuestra tierra, por ello, planteamos a este pleno la adopción de los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Instar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a que proceda, de forma inmediata, a la reasignación de la cuota de pesca de atún rojo, en estricto cumplimiento del art. 27 de la Ley 3/2001, de la Pesca Marítima del Estado, hasta llegar, como mínimo, al 10% de las 2.294 toneladas asignadas para todo el Estado español.*

**SEGUNDO.-** *Que este 10% se mantenga de forma constante durante las próximas campañas.*

**TERCERO.-** *Del presente acuerdo, en el sentido que sea, dese traslado a la Comisión Europea, al Comisario de pesca de la Unión Europea, y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España”.*

Por el Sr. Alcalde se llama a la cuestión a la Sr<sup>a</sup>. Santiago, quien replica que si prestara atención se daría cuenta que lo que dice tiene que ver y mucho.

Por D. Juan M. Navarro Romero se formula la siguiente enmienda a la moción como nueva propuesta de acuerdo, que acepta la concejala proponente: *“Solicitar al gobierno de Canarias la petición del status de plena autonomía interna que permita al ejecutivo regional negociar en Bruselas por la cuota de atún rojo y que sea la Unión Europea quien directamente asigne la cantidad”.*

Por el Sr. Alcalde se anuncia el voto favorable a la propuesta de acuerdo de la moción, aún cuando manifiesta la disconformidad con el cuerpo de la misma.

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se acuerda aprobar la presente moción enmendada.

## **6.2.- PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, - R.E. Nº 2.554, DE FECHA 18.02.15,- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.**

Por D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es: .....

*“Son muchas las situaciones en las que los poderes públicos deben buscar el equilibrio entre el derecho de cualquiera a disfrutar de su tiempo libre como mejor le convenga, y el derecho de los vecinos residentes a disfrutar de sus viviendas sin que se les moleste. Dar respuesta que contenten a todos, en algunas ocasiones es imposible, pero siempre debemos velar por los intereses generales, y sobre todo por los intereses de los vecinos de Mogán, de los que viven y residen en nuestro Municipio.*

*No hace mucho, hemos recibido numerosas quejas de vecinos que viven en las “casas amarillas” en relación a los caravanistas que vienen los días festivos, sobre todo en carnaval, semana santa y verano. Desde Nueva Canarias, no nos oponemos a que nos visiten los caravanistas, ni mucho menos, pero entendemos que debemos garantizarles a unos y a otros la mejor estancia posible en nuestro municipio.*

*En este sentido, entendemos que desde el Ayuntamiento podemos hacer un poco más, por regular esta situación, de modo que todos queden satisfechos. San Bartolomé de Tirajana, optó por la limitación temporal en el estacionamiento en determinadas zonas de carácter más público, y por la fijación de límites de altura en determinados espacios. A nadie se le esconde, que la plaza negra en Arguineguín es un espacio público, destinado a la celebración de numerosos eventos municipales, y que alrededor de la misma viven numerosos vecinos, por lo que debemos no seguir cargando a quienes residen en la zona de actividades extra y distintas a las que ya tienen que soportar.*

*Desde Nueva Canarias, planteamos que la ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, debe introducir elementos que hagan más fácil su cumplimiento, tal es el caso del art.*

24.3, según el cual el Ayuntamiento debe fijar espacios concretos en los que se permita el estacionamiento de caravanas. Por ello, deben establecerse límites temporales de estacionamiento, así como limitaciones claras de acceso, como ocurre en otras zonas del municipio, donde por cierto no hay viviendas alrededor, a la vez que este Ayuntamiento debe garantizar el establecimiento de espacios en los que puedan estacionar los caravanistas que nos visiten.

*La cuestión es bien simple, caravanistas sí, pero no en la plaza negra de Arguineguín.*

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos a la consideración del pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Que, por parte del Ayuntamiento, se realice un estudio para determinar los espacios más apropiados para el estacionamiento de las caravanas.

**SEGUNDO.-** Que por el Ayuntamiento, se inicien los trámites administrativos oportunos, para proceder a la modificación del art. 24.3 de la ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para el establecimiento de límites horarios al estacionamiento de caravanas en espacios públicos, en los que hayan viviendas cercanas.

**TERCERO.-** Que por el Ayuntamiento, se realice un estudio de todas las zonas públicas que pueden verse afectadas por el estacionamiento de caravanas y se valore la procedencia o no de instalar limitadores de altura y/o límites horarios de estacionamiento, en dichos espacios”.

D. Juan M. Navarro Romero manifiesta que Mogán no cuenta con ninguna zona preparada para el estacionamiento de caravanas, que reúna las condiciones, debiéndose delimitar las zonas por la administración. ....

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina se manifiesta estar dispuesta a apoyar la moción si retira el segundo punto de propuesta de acuerdo por cuanto entiende que no es legal.

Por el Sr. Alcalde se aclara que los vehículos de tracción a motor pueden estacionar en cualquier sitio permitido, sin perjuicio de que no pueden acampar y ocupar espacio público además.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago se replica que San Bartolomé ha podido hacer la limitación horaria.

Sometida la moción a votación se desestima por nueve votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) y once votos en contra (PP).

### **6.3.- PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA DE MOGÁN, - R.E. Nº 3.011, DE FECHA 25.02.15-, EN RELACIÓN AL INTRUSISMO PROFESIONAL Y EL TRANSPORTE IRREGULAR EN EL MUNICIPIO.**

Por D<sup>ña</sup> Pino González Vega se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Mogán, como Municipio se asienta en una superficie en forma de trapecio de 172’43 kilómetros cuadrados, siendo la segunda extensión de las demarcaciones municipales de Gran Canaria, atendiendo a su realidad y dispersión geográfica, en cuanto a sus núcleos y centros poblacionales, distribución del espacio rural y urbano, lugares de interés, etnográficos, y yacimientos arqueológicos, así como a su principal actividad económica, el turismo, demanda la prestación de unos esenciales, básicos y preferentes servicios de transportes, que desde una perspectiva global e integradora, dé satisfacción en todas sus dimensiones a los diferentes usuarios de carácter general y operadores turísticos.*

*La satisfacción de la demanda de movilidad, tanto en su vertiente local como supramunicipal se efectúa fundamentalmente por las vías públicas del Municipio, con independencia de la titularidad de las mismas. Atendiendo al criterio de ubicación geográfica de los distintos núcleos urbanos en cuanto a las distancia que los une, con mención especial a las ubicaciones de las zonas aeroportuarias, así como a los centros de producción de bienes y servicios orientados a la ciudadanía en general, y en particular a los vecinos y por ende, al turismo.*

*En consecuencia, y a tenor del reconocimiento de la potestad reglamentaria que se establece en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 25.2.11) de la Ley citada, se dicta el Reglamento Municipal de Transportes al amparo del artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, que adjudica al Ayuntamiento plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia.*

*En base a ello, y en el ejercicio de la referida potestad reglamentaria y de auto organización que confiere la Ley 7/1985, de 02 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios, y en uso de la habilitación recogida en el Título I de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la cual determina y precisa las competencias y funciones de cada una de las Administraciones Públicas de Canarias, en materia de transporte por carretera, todo ello bajo el amparo legal de la propia Constitución Española, el Ayuntamiento de Mogán, elabora el Reglamento Municipal de Transporte, con la finalidad de regular los distintos tipos de transportes de viajeros por carretera circunscritas al ámbito municipal, que se desarrollen y/o tenga su origen dentro de la demarcación territorial del Municipio*

*El objeto de este Reglamento es la regulación, planificación, administración y gestión administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de viajeros, que discurren íntegramente o se desarrollen, con origen y/o destino, en núcleos consolidados de población dentro del término municipal de Mogán; así como la regulación administrativa en relación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo (autotaxis) provistos de contador taxímetro.*

*Considerando que la sostenibilidad financiera del subsector del taxi es clave en municipios que presentan una distribución urbanística dispersa y enormes carencias a la red de transporte regular por lo que se deben adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de movilidad e intereses de los/as vecinos/as y paliar los efectos devastadores de la competencia desleal, el intrusismo profesional y el transporte irregular.*

*Teniendo en cuenta que en Mogán tiene 173 licencias municipales de autotaxis que actualmente están sufriendo la grave situación económica acentuada por los efectos devastadores de la competencia desleal, el*

*intrusismo profesional y el transporte irregular, lo que está teniendo como consecuencia que los ingresos económicos de este sector se vean reducidos hasta en el cincuenta por ciento con respecto a años anteriores.*

*Considerando que Mogán es un municipio turístico y que el turismo es nuestra principal industria y nuestra mayor fuente de ingresos de la que dependen la mayor parte de los puestos de trabajo tanto a nivel municipal como insular, por lo que debemos adoptar las medidas necesarias para preservar y mejorar la imagen turística y la calidad de los servicios en nuestro municipio.*

*Es por lo que solicitamos al pleno de la corporación la adopción de los siguientes*

#### **ACUERDOS**

*1.- Que desde este Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para controlar el intrusismo profesional y el transporte irregular en nuestro municipio.*

*2.- Instar al Cabildo de Gran Canaria a que adopte las medidas necesarias para intensificar la inspección de los servicios de las empresas de VTC y micros mediante la aplicación del control del Sistema Telemático.*

*3.- Instar al Cabildo de Gran Canaria a que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos de estandarización de las VTC”.*

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se acuerda aprobar la presente moción.

#### **6.4.- PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUCA,- R.E. Nº 3.013, DE FECHA 25.02.15-, EN RELACIÓN A QUE MOGÁN SE ACOJA AL PLAN DE VIVIENDAS 2013-2016, PARA REHABILITAR EL BARRIO MARINERO DE PLAYA DE MOGÁN, ARGUINEGUÍN Y LAS CASAS BARATAS DE MOGÁN PUEBLO.**

Por D. Juan M. Navarro Romero se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

*“El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, constituye el marco normativo por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, entre los años 2013-2016.*

*Dentro de dicho plan se financian varios programas, entre ellos:*

- *Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.*
- *Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.*
- *Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.*
- *Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.*

*El pasado mes de octubre se publicó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias para los años 2013-2016. La aportación económica del nuevo plan asciende a 53 millones de €uros, de los que el gobierno estatal aporta 42 millones de €uros y el ejecutivo canario los 11 restantes. El presente convenio se centra en el programa de ayuda de alquiler de vivienda, fomento del parque público de vivienda en alquiler, la rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas.*

*A día de hoy, se han firmado 18 convenios en toda Canarias con los diferentes Ayuntamientos, en el que se han invertido un total de 15,41 millones de €uros en la rehabilitación, renovación y construcción de viviendas.*

*En Gran Canaria los municipios de Telde, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Moya y San Bartolomé de Tirajana han presentado proyectos para beneficiarse de este programa. La iniciativa de proponer proyectos de mejora de las viviendas corresponden a los Ayuntamientos, que son quienes presentan los proyectos de reposición y rehabilitación para recuperar barrios deteriorados por el paso del tiempo y la mala calidad de las construcciones.*

*A lo largo de estos últimos años, Canarias se ha convertido en un referente para el resto de comunidades autónomas en cuanto a los proyectos para reposición de barrios enteros, cofinanciados por el Estado. Un ejemplo, Las Remudas, en Telde, o el barrio marino de San Roque en Moya.*

*Desde CIUCA proponemos que se presenten proyectos para la rehabilitación integral del barrio marino de Arguineguín, Playa de Mogán y las conocidas como las casas baratas, en el pueblo de Mogán. Estas tres propuestas caben perfectamente en este programa; lo único que tiene que hacer el Ayuntamiento es presentar los proyectos ante la Consejería de Vivienda del Gobierno de Canarias y defenderlos.*

*El proyecto de mejora del barrio marino de Playa de Mogán ya está contemplado en el Plan de Modernización de Playa de Mogán, y más concretamente en las intervenciones IU-01 Proyecto de accesibilidad y mejora de las vías peatonales de Los Riscos, y la intervención IU-02 Ordenanza reguladora de la estética de la edificación de Los Riscos, por lo que entendemos que no hay excusa alguna para presentar dicho proyecto y aprovechar su financiación. Las propuestas restantes habrá que redactarlas en proyectos para su posterior presentación.*

*Ahora se nos presenta una nueva oportunidad que debemos aprovechar para mejorar nuestros barrios, motivo en virtud del cual se somete a consideración plenaria la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**ÚNICA**- *Que el Ayuntamiento de Mogán realice cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo los tres proyectos propuestos para la rehabilitación de los barrios marinos de Arguineguín, Playa de Mogán y las conocidas como casas baratas en Mogán Pueblo, acogiéndose a esta línea de financiación.*

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se formula la siguiente enmienda parcial de adición, que acepta el concejal proponente, que consiste en la inclusión de la siguiente propuesta de acuerdo: *“Presentar de forma urgente, y una vez realizados los trámites preceptivos oportunos, el proyecto denominado REHABILITACION DE LAS CALLES CANDELARIA DEL CASTILLO Y JUAN MARTIN*



GARCIA, del barrio marino de Arguineguín, al Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, entre los años 2013-2016, para su financiación, si procediere”.

Por unanimidad de los miembros corporativos presentes se acuerda aprobar la presente moción enmendada.

**6.5.- PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUCA,- R.E. Nº 3.014, DE FECHA 25.02.15-, PARA RESCINDIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA CON LAS ENTIDADES “GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.” Y “ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A”.**

Por D. Juan M. Navarro Romero se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

*“El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los Municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. El Municipio, en todo caso, ejercerá competencias en las materias tales como servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, entre otras.*

*Lamentablemente, el servicio de limpieza viaria en esta legislatura no ha estado exenta de problemas y polémica. Debemos traer a colación el secuestro llevado a cabo por el grupo de gobierno el 4 de noviembre de 2011, cuando en febrero del 2011, es decir, 9 meses antes, le prorrogaron a la empresa saliente el contrato de limpieza viaria por un año más, a sabiendas de las graves dificultades económicas por las que ésta estaba atravesando. Prueba de ello, los embargos que estaba recibiendo por los diferentes organismos públicos desde el año 2009, y las continuas advertencias de los trabajadores de los avisos de pre huelgas, debido a los continuos retrasos en el pago de sus salarios y demás retribuciones.*

*El nuevo contrato del servicio de limpieza viaria tampoco ha estado exento de polémica. Un contrato con un precio de salida de 17.500.000 €uros por un periodo de 10 años. Fueron varias empresas las que optaron al concurso, quedando como adjudicataria del servicio la empresa, la UTE, Entidades “General de Asfaltos y Servicios, S.L.” y “Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S.A.”. Esta UTE presentó una baja de 328.969,02 €uros, aparte de una serie de mejoras en la oferta presentada.*

*De los 5 criterios de adjudicación del contrato de Limpieza Viaria en el Municipio de Mogán a los que se comprometió la nueva concesionaria en su oferta, se han quebrantado la totalidad de los mismos. El resto de licitadores: “Talher, S.A.”, “Audeca, S.L.” y “S.T.V. Gestión, S.L.” “UTE, FCC, S.A.” y “CAPROSS 2004, S.L.” y “Canarias de Servicios Urbanos, S.A.” fueron eliminados al obtener la nueva concesionaria 93,01 puntos, desglosados de la siguiente manera:*

*- 40 puntos (máximo 40): mejor oferta económica y por importe de 1.328.066,34 €uros, careciendo de unas instalaciones fijas, desconociéndose si los vehículos incorporados al servicio cumplen con las exigencias definidas en el P.P.T.P, no habiéndose incorporado los GPS a la maquinaria, careciendo del total herramientas...*

*- 20 puntos (máximo 20): mejora en equipamiento en maquinaria. No se incorpora la maquinaria exigida y ofertada por la concesionaria. Se aportan vehículos de renting y se observa la ausencia de maquinaria exigida en el pliego de prescripciones técnicas particulares (P.P.T.P.).*

*- 15 puntos (máximo 15): mejor oferta en campaña de sensibilización. Transcurridos casi 2 meses desde el inicio del servicio, se desconoce en qué estado se encuentra la redacción de la campaña de sensibilización, así como la fecha de ejecución de la misma.*

*- 15 puntos (máximo 15): mejor oferta en campaña de eliminación de chicles. La concesionaria, en su oferta, se comprometió a adscribir como medios humanos a un peón especialista, más otro peón, y como medios materiales, un furgón con equipo limpiachicles y una hidrolimpiadora de agua caliente, en horario de 14:00 a 20:40 horas, y una frecuencia de días/semana.*

*- 3,01 puntos (máximo 10): mejor oferta en incremento de papeleras, comprometiéndose a la instalación e incremento de 1.504 unidades. A fecha de hoy, no se ha instalado ninguna papeleras en el Municipio de Mogán.*

*El señor Alcalde firmó el contrato con la empresa el pasado 10 de junio de 2014. En el mismo se recogía que la adjudicataria disponía de un plazo máximo de 90 días para la efectiva puesta a disposición de todos los medios materiales detallados en el pliego de prescripciones técnicas para iniciar el servicio, es decir, el pasado 9 de septiembre del 2014. Pero antes de cumplirse la fecha, la empresa solicita una prórroga, prórroga que fue aceptada por el grupo de gobierno y que finalizó el pasado 13 de octubre de 2014, fecha límite para iniciar el servicio, encontrándonos con el primer acta de inicio disconforme por parte del técnico municipal y de la propia empresa, donde ésta no dispone de los medios materiales ni personales para iniciar el servicio, lo que implica resolución del contrato, tal y como viene recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo, en su **apartado 9.- Duración del contrato, plazo de ejecución.***

*Desde el grupo de gobierno, ante estos flagrantes incumplimientos, han optado por continuar hacia adelante, en contra de lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, ambos dos aprobados por el mismo grupo de gobierno, yendo éstos en contra de sus propios actos.*

*Pero no es aquélla la única acta de inicio disconforme que aparece en este expediente. El pasado 2 de enero, el técnico municipal firma un nuevo acta de inicio disconforme con el servicio de limpieza. Pero es que lo más grave de todo, es que la empresa está prestando el servicio en contra de lo establecido en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que dice: “ **transcurrido el plazo acordado por el órgano de contratación, se levantará Acta de Inicio del Servicio, dando comienzo el servicio a partir del día siguiente**”. El servicio se inició bajo un **Decreto del Alcalde**, y más concretamente el número **3.587/2014, de fecha 30 de diciembre**, cuando nunca tuvo que haberse iniciado el servicio, tal y como recoge el propio pliego.*

*Por otra parte, el adjudicatario tampoco ha presentado, a fecha de presentación por registro de entrada de esta moción, el **Plan de Gestión del Servicio**, teniendo como fecha límite el pasado 4 de julio de 2014, de conformidad con lo señalado en el **apartado 8 de la parte segunda del pliego de prescripciones técnicas particulares, modalidades de limpieza**.*

*Ante los reiterados y muy graves incumplimientos, desde esta formación política hemos presentado hasta CUATRO escritos, desde el pasado mes de noviembre, solicitando la apertura de expediente*

sancionador a la empresa y la resolución del contrato, tal y como establecen los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y al día de la presente seguimos esperando respuesta.

Sigue pasando el tiempo y esta empresa está consolidando unos derechos que no le corresponden, todo ello bajo la complicidad del grupo de gobierno. A la vista está, que a ustedes no les interesa actuar sobre este expediente, cuando es claro y evidente el procedimiento a seguir para resolver el contrato con la ley en la mano. Ahora, al parecer, todo apunta a que desde el servicio de contratación se está buscando alguna fórmula para no proceder a resolver el contrato, sino a modificar el mismo, cuando no cabe.

En su virtud, se somete a consideración plenaria la siguiente

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERA.** - Que con carácter URGENTE e INAPLAZABLE se proceda al rescate del Servicio con el fin de garantizar el mismo y preservar la seguridad jurídica de los licitadores en el contrato del Servicio de Limpieza Vial en el término Municipal de Mogán.

**SEGUNDA.** - Proceder a resolver de forma unilateral el contrato del servicio de limpieza viaria con las Entidades "General de Asfaltos y Servicios, S.L." y "Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S.A."

**TERCERA.** - Incoar expediente sancionador por las infracciones protagonizadas por la empresa".

D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz pone de manifiesto que el departamento de contratación ha incumplido deliberadamente el artículo 26 del R.O.M. Pues ha negado copia de los informes a la concejala que interviene, transcurrido el plazo de ocho días de la petición y sin que mediara resolución denegatoria motivada. Prosigue diciendo que la arbitrariedad en el funcionamiento de los departamentos vulnera derechos fundamentales.

Prosigue calificando de error la ampliación de plazos al concesionario y un fraude a los vecinos de Mogán así como se refiere a los incumplimientos del contrato, la deuda con la seguridad social y la no disposición de los medios materiales necesarios para la prestación.

D<sup>a</sup> Pino González Vega apoya la propuesta porque la empresa ha cometido graves incumplimientos, que ocasiona un grave daño y pone en peligro un servicio esencial. Pregunta que técnico va a avalar los pagos a la empresa por un servicio deficiente y recalca la inseguridad jurídica producida en este expediente.

D. Juan M. Navarro Romero dice que pueden seguir alargando la situación para que no les estalle en la cara, a nueve meses de las elecciones, advertidos de los antecedentes de la empresa. Señala que la adjudicataria tiene que estar en la calle por incumplidora, cuando de este servicio dependen más de cuarenta familias. Termina diciendo que esta empresa nunca debió prestar el servicio, tal y como viene recogido en la cláusula tercera del contrato.

D<sup>a</sup> Isabel Santiago dice que la empresa se ha reído de los moganaros porque así se lo han permitido, ya que no ha cumplido sus compromisos.

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina me pregunta a mí, el secretario, previa autorización de la presidencia, si se puede resolver el contrato con la moción, a lo que contesto que no porque no se trata de un acto administrativo y añadido que, una vez perfeccionado el contrato con la formalización, sólo cabe el cumplimiento, "pacta sunt servanda" o su resolución, que conlleva el trámite de audiencia al avalista y contratista, con dictamen del consejo consultivo si éste manifiesta oposición.

Por la Sr<sup>a</sup> Gema Sabina se pregunta si el ayuntamiento ha iniciado los trámites para resolución del contrato, a lo que contesto que así es.

Sometida la moción a votación se desestima por nueve votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto), y once votos en contra (PP).

#### **7.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

#### **8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por los Sres. Concejales que seguidamente se expresan se contesta a las preguntas formuladas en la pasada sesión ordinaria:

##### **D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz**

P. En el pleno de noviembre CIUCA presentó moción relativa al segundo ensanche de la carretera de Mogán donde instaba al alcalde de Mogán y consejero del Cabildo a conseguir la ficha financiera para dicha obra al igual que la del casco histórico de Mogán, cuyo coste ascendía a más de 2,3 millones de euros. ¿Para cuando piensa exponer ante los vecinos estos documentos que decía tener mientras solicitaba la dimisión del portavoz que habla?

R. Entrega al secretario CD, planos del ensanche de los Navarros hasta Cruz Roja y desde aquí a la salida del pueblo y el acto declarativo de la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la expropiación del acondicionamiento de la GC-200 a que se refiere la pregunta. Finalmente afirma que el Sr. Mencey miente.

Por el Sr. Navarro Romero se replica que pedía la ficha financiera, llamándole la Presidencia en dos ocasiones al orden y con expresa advertencia de que si se produce una nueva llamada al orden tendrá que abandonar el salón de sesiones.

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz se aclara que hace referencia a la sesión de pleno celebrada el día siete de noviembre del pasado año.

**Dª Carmen D. Alonso Medina**

P. ¿Que medidas se van a adoptar para resolver la situación irregular de los trabajadores por no haber superado la prueba de acceso para tener la consideración de laborales fijos?

R. Las medidas necesarias que establezca la Ley.

**D Yordi Afonso Suárez**

P. Teniendo conocimiento por parte de los miembros del Club Veredas Tauro que la intención era realizar una próxima actividad deportiva ¿Cuáles son los principales motivos por los que el ayuntamiento ha declinado colaborar con este club deportivo para dicha actividad?

R. No se ha declinado la colaboración del ayuntamiento con ese club.

**D. Julio Mejías López**

P. ¿Que medidas han adoptado y negociaciones han seguido para mantener abierto el Instituto Social de la Marina en Arguinegúin en el mismo horario que tenían hasta la reducción a dos días en semana?

R. Se han mantenido varias reuniones con el Director General del Instituto, D. Fernando Lorenzo, y está estudiando volver a incrementar el tiempo de prestación del servicio.

P. Más de una década llevan algunos semáforos del municipio sin prestar su función ¿Para cuando se piensa retirar estos semáforos?

R. Ya se ha pedido la retirada al Servicio de Carreteras, por cuanto es competencia del Cabildo.

**D. José Daniel García Saavedra :**

P. Teniendo en cuenta que es ahora cuando se establece en la ordenanza de tenencia de animales la confiscación de animales objeto de infracción ¿En base a que fundamento legal acordaron requisar los animales en la sanción impuesta a un particular en el pleno ordinario de diciembre del pasado año?

R. Con base en lo previsto en la Ordenanza municipal de protección de animales, capítulo III, artículo 7.

P. Habida cuenta de las declaraciones del alcalde que afirma "el municipio tiene la desaladora instalada en Playa de Mogán para asegurar el abastecimiento de servicios básicos a las nuevas camas". Pide aclaración del sitio exacto donde se encuentra la desaladora y cuantos metros cúbicos diarios desala esta infraestructura.

R. En polígono del PERI de Playa de Mogán y con capacidad de desalación de 1500 m3 ampliables a los 2000 m3.

Por D. Juan M. Navarro Romero se insiste que no se ha dado respuesta a la pregunta: P. En el pleno de noviembre CIUCA presentó moción relativa al segundo ensanche de la carretera de Mogán donde instaba al alcalde de Mogán y consejero del Cabildo a conseguir la ficha financiera para dicha obra al igual que la del casco histórico de Mogán, cuyo coste ascendía a más de 2,3 millones de euros. ¿Para cuando piensa exponer ante los vecinos estos documentos que decía tener mientras solicitaba la dimisión del portavoz que habla?

Por la Presidencia se reproduce la voz del Sr. Navarro Romero, al parecer manifestaciones vertidas en la sesión de siete de noviembre del pasado año que se refiere a que *"IVd. ha mentido a los ciudadanos de Mogán y, más concretamente, ha mentido a los vecinos del barranco de Mogán y le voy a explicar por qué. La única realidad cierta es que a día de hoy ni siquiera se han iniciado los proyectos del ensanche del segundo tramo de la carretera de Mogán..."*.

Por la Presidencia se llama nuevamente, en varias ocasiones, al orden al Sr. Navarro por intervenir sin la correspondiente autorización.

Por Dª Isabel Santiago Muñoz se refiere a que el concejal delegado de sanidad le responde donde va a estar y el volumen a desalar, pero ella se refiere a las afirmaciones del alcalde de que teníamos desaladora y por ello las preguntas de donde estaba y cuanto desalaba.

==Seguidamente se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

**Dª Isabel Santiago Muñoz:**

P. teniendo en cuenta que en la pasada sesión plenaria el PP votó en contra de la moción para conexión de viviendas a la red de saneamiento del barrio de Las Filipinas porque el servicio se estaba prestando. ¿Cómo es posible que, en estos días, hayan tenido que ir operarios municipales a conectar a determinadas viviendas que tenían pozos negros?

P. Considerando el informe realizado sobre la guardería de Arguinegúin de octubre pasado que deja claro que el estado de la misma es deplorable, que no cumplía con las condiciones higiénico sanitarias ni con la norma contra incendios, y teniendo en cuenta que rechazaron la moción para hacer una nueva ya y la alegación para poner consignación en el presupuesto ¿Cuándo, con fecha exacta, va a iniciar la construcción de la nueva guardería y demolición de la actual?

**Dª Catalina Cárdenes Cárdenes.**

P. Ruega información sobre la situación actual en la que se encuentra el muelle de Arguinegúin, debido a una serie de quejas, el pantalán.

**Dª Pino González Vega:**

P. Con respecto a la guardería de Arguineguín, ¿Que medidas han adoptado con respecto al informe del arquitecto municipal? ¿Cuál es la nueva ubicación de la guardería? ¿Se ha realizado alguna reunión con los padres y madres para informarles de la situación?

P. Se refiere a los expedientes de la prestación de la recogida de residuos, limpieza viaria y suministro de agua en el municipio. ¿En que situación se encuentran?

P. ¿Cómo piensan hacer frente a las facturas de la adjudicataria del servicio de limpieza viaria, habida cuenta que el técnico ha solicitado la resolución del contrato?

**D. Juan M. Navarro Romero:**

P. Rogamos habiliten aparcamientos para motos en la calle Drago, en Mogán pueblo, ya que los vecinos se han dirigido al concejal delegado y han recibido la llamada por respuesta, sistemáticamente.

P. Rogamos que se actúe, de forma inmediata y urgente, en el paseo del muro de Patalavaca, que está completamente agrietado y corre peligro de derrumbe inminente.

P. Existe un proyecto para conducción de aguas depuradas del EDAR de Arguineguín, realizado por el Consejo Insular de Aguas, ¿Para cuándo la ejecución del proyecto?

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las quince horas y cincuenta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

**EL ALCALDE- PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**